

639

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**



FACULTAD DE DERECHO

“ANALISIS SOCIO-JURIDICO SOBRE LA NUEVA  
LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO  
FEDERAL”

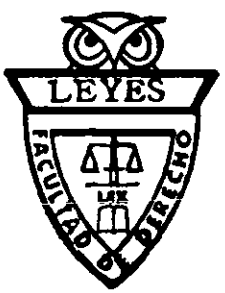
**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**MUÑOZ MEJIA MIRIAM LISBETH**

ASESOR: DR. JOEL SEGURA MATA

293049

MEXICO, D. F.

FEBRERO DEL 2001.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/07/01

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJIA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

**"ANALISIS SOCIO JURIDICO SOBRE LA NUEVA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, asignándose como asesor de la tesis al LIC. JOEL SEGURA MATA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este y otro dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC. VICTOR LARA TREVIÑO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE.**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria D.F., a 21 de febrero del 2001.



MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA  
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

MTR. JORGE ISLAS LOPEZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO  
DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA  
P R E S E N T E .

Muy distinguido Maestro:

La alumna MUÑOZ MEJIA MIRIAM LISBETH, con número de cuenta 9215126-6, que ha elaborado bajo la asesoría del suscrito, la investigación de la tesis profesional titulada "ANÁLISIS SOCIO-JURIDICO DE LA NUEVA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL", para ser admitido a sustentar el correspondiente examen profesional.

Estimo que el trabajo en cuestión reúne los requisitos que al respecto exige la normatividad universitaria, por lo que someto a su amable consideración para lo que usted tenga a bien determinar.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo, y manifestarme a su disposición para cualquier comentario o aclaración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., a 16 de enero de 2001.

DR. JOEL SEGURA MATA

Recibi. Lisbeth  
16/enero/2001  
Dr. Gerardo Robles Sanchez

---

## AGRADECIMIENTOS

Dedico este trabajo como un sencillo homenaje a:

### MIS PADRES:

**Emma Mejía Aguilar**  
**Jorge Muñoz Reyes**

Por brindarme su confianza, su apoyo y comprensión para la realización de mis metas; por todo el amor, cariño y sueños compartidos; por darme lo más valioso que tengo, la vida...

### MIS HERMANAS

**Gina y Lore**

Por los gratos momentos que hemos pasado juntas, por su amor y respeto, por que gracias a ello he aprendido a disfrutar al máximo la vida.

Para alguien muy especial... **Mauricio**

### MI FAMILIA Y AMIGOS

Hoy concluyo una de mis metas y me siento orgullosa, por ello quiero compartir esta dicha y al mismo tiempo agradecer a todas aquellas personas que me han apoyado, querido y ayudado a lo largo de mi vida, por que gracias a ustedes he podido ser mejor y sobre todo feliz...

**AL LIC. JAIME ARAIZA VELÁZQUEZ**  
**PROFESOR Y AMIGO**

Por sus amables y sabios consejos,

---

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- 1.1 Breve reseña histórica de las leyes en materia cívica en el Distrito Federal.
  - a) Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal.
  - b) Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.
  - c) Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal
- 1.2 Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica de 1993.
  - 1.2.1 Exposición de motivos.
  - 1.2.2 Publicación.
  - 1.2.3 Fundamento legal.
  - 1.2.4 Objeto.
  - 1.2.5 Contenido.

---

**CAPÍTULO SEGUNDO                    IMPORTANCIA Y RELACIÓN DE LA  
SOCIOLOGÍA EN LA CREACIÓN Y CONTENIDO  
DE LA NUEVA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA  
EL DISTRITO FEDERAL.**

- 2.1    Concepto de Sociología.
- 2.2    Sociología y Derecho.
- 2.3    Influencia de la Sociología para la creación de una Ley de Justicia Cívica.
- 2.4    Contenidos sociológicos de una Ley de Justicia Cívica.

**CAPÍTULO TERCERO                    LA NUEVA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL  
DISTRITO FEDERAL DE 1999.**

- 3.1    Generalidades.
  - 3.1.1    Exposición de motivos.
  - 3.1.2    Publicación.
  - 3.1.3    Fundamento legal.
  - 3.1.4    Objeto.
  - 3.1.5    Ámbito de aplicación.
  - 3.1.6    Autoridades competentes.
  - 3.1.7    Contenido.

- 
- 3.2 Responsabilidad Administrativa.
  
  - 3.3 Infracciones.
    - 3.3.1 Sanciones.
    - 3.3.2 Casos especiales.
    - 3.3.3 Agravantes.
    - 3.3.4 Prescripción y extinción de derechos.
  
  - 3.4 Procedimiento de justicia cívica.
    - 3.4.1 Presentación del presunto infractor.
    - 3.4.2 Citación del presunto infractor.
    - 3.4.3 Audiencia.
    - 3.4.4 Resolución.
    - 3.4.5 Medios de impugnación.
  
  - 3.5 Procedimiento Conciliatorio.
    - 3.5.1 Audiencia.
    - 3.5.2 Resolución.
  
  - 3.6 Organización Administrativa.
    - 3.6.1 Consejo de Justicia Cívica.
    - 3.6.2 Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
    - 3.6.3 Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.



- 
- 3.6.4 Delegados.
  
  - 3.7 Juzgados Civicos.
    - 3.7.1 Integración.
      - 3.7.1.1 Jueces.
      - 3.7.1.2 Secretarios.
      - 3.7.1.3 Médicos.
  
    - 3.7.2 Tramitación de los asuntos.
    - 3.7.3 Correcciones disciplinarias.
    - 3.7.4 Medidas de apremio.
    - 3.7.5 Documentos que deben manejar.
  
  - 3.8 De la Supervisión.
    - 3.8.1 Formalidades.
    - 3.8.2 Recurso de queja.
    - 3.8.3 Obligaciones del Consejo.
  
  - 3.9 Profesionalización de los jueces y secretarios.
  
  - 3.10 Prevención y cultura civica.
  
  - 3.11 Participación vecinal.

---

**CAPÍTULO CUARTO      LAS NUEVAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS EN  
MATERIA CÍVICA, (COMPARACIÓN LEY DE 1993- LEY  
DE 1999).**

- 4.1    Similitudes y diferencias entre la Ley de 1993 y la Nueva Ley de 1999.
  
- 4.2    Beneficios.
  
- 4.3    Aspectos sociológicos de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

---

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto el de realizar un análisis socio-jurídico respecto de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, no sólo por la importancia tan grande que en nuestros tiempos ha adquirido sino también por que constituye la base de una moral general en la que se materializa la preocupación por el respeto de los derechos y libertades de todos los individuos, lo cual forma uno de los objetivos de esta ley.

Es necesario subrayar que esta ley no sólo sanciona conductas constitutivas de infracciones sino que, además, es previsor de delitos al establecer el fundamento de una convivencia armónica basada en los valores de la sociedad para lograr una sana relación entre todos los individuos procurando así mismo la conservación del medio ambiente, el buen funcionamiento de los servicios públicos, entre otras cosas con la convicción de lograr el orden y la paz social.

A lo largo de este trabajo demostraremos que la importancia de una buena legislación cívica no sólo repercute en un sector de la sociedad o en un aspecto particular o concreto, al señalar que una cultura cívica adecuada nos proporciona finalmente el bienestar de la sociedad en general haciendo esto extensivo a todo el país (no sólo en el Distrito Federal), al legalizar valores nacionales de carácter moral relativos a la buena conducta, a la sana convivencia, al correcto uso de los bienes del dominio público y de los servicios a los que todos tenemos acceso por ser una necesidad colectiva.

La presente tesis consta de cuatro capítulos, en el primero de los cuales se realiza una breve exposición histórica de las leyes cívicas que han existido en el

---

Distrito Federal, dando especial énfasis al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal de 1993 por ser el predecesor inmediato de la Nueva Ley de 1999.

El segundo capítulo está dedicado al tema de la sociología y la relación que esta ciencia guarda con el derecho, destacando la influencia que tiene en el análisis de una legislación cívica como la que nos ocupa en el presente trabajo, por referirse esta ciencia a las relaciones entre los individuos y como estas se realizan, y por constituir la Nueva Ley de Justicia Cívica un modelo de conducta a seguir por los habitantes del Distrito Federal.

El capítulo tercero se refiere a la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal de 1999, la cual consta de 103 artículos y diez capítulos en los que se establece lo relativo a su objeto, autoridades, infracciones cívicas, sanciones, procedimiento de justicia cívica, procedimiento conciliatorio, la organización administrativa, los juzgados cívicos, la supervisión de las actividades, entre otras cosas.

El capítulo cuatro está dedicado al análisis comparativo de las leyes de 1993 y la de 1999 en materia cívica, determinando sus similitudes y diferencias, al igual que los beneficios que el cambio representa, concluyendo con análisis más profundo de los aspectos sociológicos contenidos en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Para finalizar esta tesis y dentro del apartado de las conclusiones, realizaremos un resumen de los puntos más importantes de los cuatro capítulos, al mismo tiempo que presentamos una propuesta sobre los instrumentos necesarios para el adecuado

---

funcionamiento de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal a fin de mejorar las relaciones entre las personas no sólo de esta ciudad sino entre las de cualquier lugar al mismo tiempo que coadyuvamos en el desarrollo de nuestra cultura cívica y de una participación vecinal más completa e integral, para lograr el bienestar social y jurídico de nuestra Nación.

---

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

#### 1.1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LAS LEYES EN MATERIA CÍVICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

##### **a) Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal**

En el Distrito Federal no existía una unidad jurídica en la que se establecieran las faltas o como actualmente les llamamos "infracciones" de carácter cívico, sino que se encontraban dispersas en diversos ordenamiento en los que se les daba un carácter secundario llegando incluso a considerar conductas que no correspondían a una real afectación del orden público, entendiéndose por este y en palabras del Dr. Miguel Acosta Romero que "el orden público le esta encomendado al Estado" además este deberá: "crear, mantener, fomentar y proteger un ambiente propicio para que todos los hombres que le están encomendados alcancen la perfección a que aspiran o que pueden aspirar según su naturaleza racional... una misión que posee la autoridad... para *mantener la tranquilidad y la paz*... dicha misión se realiza mediante el gobierno de los hombres y la administración de las cosas ", como conclusión se desprende que el orden público para este jurisconsulto es " mantener la tranquilidad y la paz social", concepto bastante acertado y aplicable para el fin que nos ocupa<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> ROMERO, Acosta Miguel, "SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", Editorial. Porrúa, S.A., México, 1993, 2a edición, pp. 1084 a 1109.

---

Nunca sabremos a ciencia cierta cual es el primer y principal antecedente de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal en México, sin embargo el Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal constituye el primer antecedente jurídico de la época moderna en el Distrito Federal, y en el que de manera fehaciente se hace referencia a la justicia cívica integrándola a un mismo cuerpo jurídico.

Dicho reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **11 de Julio de 1970** por decreto del Presidente Gustavo Díaz Ordaz.

El objeto del Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal según los propios considerandos del mismo es el siguiente:

- Llenar las lagunas reglamentarias y unificar las disposiciones dispersas en esta materia.
- El aseguramiento del orden público y la garantía de la integridad de las personas mediante la regulación de ciertas actividades de la población.
- Prevenir la alteración o el peligro en que se pone al orden publico, para lograr una vida pacífica en la que se le permita a la población desarrollar normalmente sus actividades.
- Realizar una distinción entre faltas administrativas y se establece la independencia de estas con las materias penales o civiles previstas en otras leyes como protección a los derechos subjetivos y a los intereses legítimos de las personas, y en general a los derechos públicos establecidos en beneficio de la colectividad.
- Establecer de forma precisa las conductas sancionables y los responsables, siempre que afecten los valores protegidos por este ordenamiento.

---

Este reglamento constaba de tan solo **22 artículos** en los que se contenía de manera general un catálogo de sanciones e infracciones sobre conductas que afectaran de forma especial las siguientes materias:

1. *La seguridad general, (8 conductas), artículo 5.*
2. *El civismo, (4 conductas), artículo 6.*
3. *La propiedad pública, (7 conductas), artículo 7.*
4. *La salubridad y el ornato públicos, (8 conductas), artículo 8.*
5. *El bienestar colectivo, (9 conductas), artículo 9.*
6. *La integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares, (8 conductas), artículo 10.*
7. *La integridad moral del individuo y de la familia, (7 conductas), artículo 11.*

En total encontramos reguladas por este Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal de 1970, 51 tipos diferentes de conductas sancionables por la vía administrativa, a manera de ejemplo y con el fin de mostrar el estado moral en que la sociedad en esa época se encontraba, señalaré algunas de estas:

**1.- *Contra la seguridad general:***

- I.- Disparar armas de fuego para provocar escándalos;
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar parte en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;
- III.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente los combustibles o materiales inflamables en un lugar público;"



---

**2.- *Contra el civismo:***

"III.- Mendigar habitualmente en un lugar público;"

**3.- *Contra la propiedad pública:***

"I.- Deteriorar bienes destinados al uso común, o hacer uso indebido de los servicios públicos.

IV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.

V.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para ello;"

**4.- *Contra la salubridad y el ornato públicos:***

"I.- Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de servicio del Distrito Federal;

VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto;

VIII.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos en la vía pública, o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizados."

**5.- *Contra el bienestar colectivo:***

---

"IV.- Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugar público;

VII.- Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente;

VIII.- Proferir palabras obscenas en lugar público;"

**6.- *Contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:***

"III.- Dejar el encargado de la guarda o custodia de su enfermo mental, que este ambule libremente en lugar público;

IV.- Arrojar contra una persona líquidos, polvos y otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla;

VIII.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular."

**7.- *Contra la integridad moral del individuo y de la familia:***

"IV.- Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

V.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

VI.- Asumir en un lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres; y..."

También se contenían disposiciones especiales considerando la edad del infractor, por ejemplo; a los menores de doce años no se les aplicaba sanción alguna,

---

y se les daba la calidad de inimputables, sino que esta recaía en sus padres por ser los responsables del infractor; para los menores de edad, siempre que fueran mayores de doce años, les eran aplicables sanciones pero en un grado acorde a su edad, y en el caso de los inimputables, (daba tal calidad este Reglamento a los menores de doce años de edad, los locos, los idiotas, imbéciles, y los que sufran cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales), no se les aplicaba sanción alguna por las faltas cometidas tomando en consideración que no eran responsables de sí mismos y por lo tanto de sus conductas, siendo estas no intencionales y mucho menos consientes o provocadas, lo anterior acorde con lo establecido en el artículo 15 del reglamento en comento.

Otra calidad especial que se consideraba en el artículo 16 del reglamento era la correspondiente a los ciegos, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, estas se consideraban como imputables de las faltas que cometieran, siempre que fuera obvio que su impedimento no hubiere influido de forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos, teniendo la facultad el Juez de tomar en cuenta esta calidad únicamente para realizar una reducción en las sanciones de hasta por la mitad, en el momento, si aparecieran circunstancias de las que se desprendiera que era necesario en tratamiento especial.

La vigilancia sobre la comisión de las faltas y de los centros de espectáculos, de conformidad con el artículo 13 del reglamento en mención, estaba a cargo de la Policía Preventiva del Distrito Federal y de un Inspector Dependiente de la Dirección General de Gobernación del Departamento del Distrito Federal; y la aplicación de las

---

sanciones era facultad exclusiva de los jueces calificadores, en los términos del Reglamento que los regia.<sup>2</sup>

En el artículo 14 se hace referencia a la flagrancia en la comisión de las faltas en lugar público, señalando que la Policía Preventiva debía tomar conocimiento de estos hechos, y realizar las medidas necesarias para presentar ante el Juez Calificador competente al infractor, si las circunstancias lo ameritaban, podían solicitar el auxilio de otros elementos de la policía o de los servicios médicos.

Las diversas sanciones que se contenían en este Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal eran similares a las actuales quedando catalogadas de la siguiente manera:

- a) Multa.
- b) Arresto.
- c) Amonestación o advertencia.

La aplicación de estas correspondía al juez Calificador quien tenía la facultad de aplicarlas, y bajo ciertas circunstancias permutar alguna sanción por otra, así como reducirla o aumentarla hasta en el doble de la misma, considerando en cada caso las particularidades del mismo y la peligrosidad en la conducta del infractor, según o establecido en el artículo 20 y 21 del reglamento.

Otra situación especial que ya figuraba en este reglamento es el caso del concurso ideal y el concurso real, es decir los casos en que con una sola conducta se

---

<sup>2</sup> Se refiere este artículo al Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1970.

---

cometían varias infracciones y cuando con pluralidad de conductas se cometen varias infracciones respectivamente<sup>3</sup>; entendiéndose estos para la comisión de las faltas administrativas en vez de los delitos que señalan las leyes penales, esta situación se encuentra contenida en los artículos 18 y 19 del reglamento en comento.

Se contiene además un término de seis meses para la prescripción en la aplicación de las sanciones, corriendo este a partir de la fecha en que se cometiera la falta.

El Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal es, respecto de las conductas que sanciona, bastante similar con el actual pero tiene marcada diferencia en cuanto a la técnica legislativa que se emplea y también una variación ideológica no muy aparente pero sí visible respecto de la moral o las costumbres que a este respecto contenía ya que se le daba aun más importancia al comportamiento que se observaba en público, al que en la actualidad ha adquirido, siendo antiguamente de particular importancia el hecho de mostrarse y conducirse con respeto y total educación, observando mayor consideración hacia las personas que se encuentran a nuestro entorno, sin importar el motivo por el que están hoy.

#### **b) Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.**

El segundo gran antecedente de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal es la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984.

---

<sup>3</sup>CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL\*, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000, Art. 18.

---

Sin embargo, esta ley no deroga con su entrada en vigor al anterior Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal del 11 de julio de 1970, sino que este continuo aplicándose hasta la creación de uno nuevo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 1985.

Esta ley consta de 4 capítulos y 26 artículos y que en general se refieren a las faltas y sanciones, los órganos, el procedimiento y diversas disposiciones de carácter general.

Consideramos que esta ley corresponde a una técnica legislativa un tanto deficiente ya que se encuentra estructurada en su contenido, más como reglamentaria que como independiente y autónoma a la que se le anexaría como apoyo un reglamento, no precisa su objeto, no menciona de manera particular las conductas sancionables sino que se limita a decir que se considera como falta y que a saber es:

"ARTICULO 2°.- Se consideran como faltas del policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta, para los fines de esta ley, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución y en los demás ordenamientos aplicables."

Dejando al reglamento (por supuesto al que se creo posteriormente para esta ley), el establecimiento de las sanciones "exactamente aplicables a las faltas consignadas *en el mismo*", consistiendo estas de conformidad con el artículo 3° en: a) multa o b) arresto, con apercibimiento al infractor y c) amonestación, estableciéndose estas en concordancia con la naturaleza y gravedad de las faltas, pudiendo hacerse

---

una reducción o cambio de las mismas a criterio del juez y de las leyes aplicables.(artículo 10 y 11)

La aplicación de las sanciones relativas a las faltas de policía y buen gobierno correspondía al Departamento del Distrito Federal por conducto de sus órganos administrativos en los términos de su ley orgánica, tal como se establece en el artículo 1º de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.

Los órganos administrativos correspondientes a la aplicación de esta ley son:

- ◆ **Juez Calificador:** Era de su competencia el conocer de las faltas, establecidas en el reglamento, actuando en concordancia con la competencia territorial que las leyes dispusieran, siendo en caso de duda a este respecto, competente el juez que realizará la prevención. Contaban con un secretario y con personal administrativo para la realización de sus funciones y podían solicitar asistencia de la Policía Preventiva en su jurisdicción; eran nombrados por el Jefe del departamento del Distrito Federal, a propuesta de una terna hecha por los delegados de la circunscripción en donde se actuaba. (Artículos 13, 14, 15 y 16)
- ◆ **Secretario:** Ejercía las atribuciones correspondientes al juez en ausencia de este, era nombrado de igual forma que el juez calificador por el Jefe del Departamento de Distrito Federal. (Artículos 14, 15 y 16)
- ◆ **Personal Administrativo:** Personal del tribunal que realizaba funciones de auxilio en las actividades del juez. (Artículo 14)
- ◆ **Departamento del Distrito Federal:** Era el órgano de supervisión del funcionamiento de los juzgados calificadores, se encargaba además de dictar los lineamientos de carácter técnico y jurídico a los que debían sujetar sus

---

actuaciones para mejorar y uniformar la gestión y los criterios en el servicio público. (Artículos 16 y 17)

- ◆ **Policía Preventiva:** Prestaban auxilio a los Juzgados calificadoros en la citación, presentación y detención de los infractores, dentro de su jurisdicción. (Artículos 14, 18, 19 y 25)

Así mismo encontramos en esta ley regulados de manera especial los siguientes aspectos:

- **Menores de edad:** El juez ordenaba su presentación ante el Consejo Tutelar, bien por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente lo tuvieran bajo su cuidado o las designadas por el propio juez, no se mezclaban con mayores de edad en los lugares de arresto, detención o reclusión. (Artículo 6)
- **Prescripción:** El artículo 12 establece que la potestad para ejecutar o sancionar las faltas establecidas en el reglamento prescribe en seis meses a partir de la denuncia, en tres meses a partir de la fecha en que el juez calificador dicte su resolución; pudiendo ser interrumpida esta por una sola vez.
- **Daños y perjuicios:** Si fuere el caso que de la comisión de las faltas resultare a demás un daño o perjuicio que debieran reclamarse por la vía civil, se podía conciliar al respecto y buscar la solución, para el caso de que no se encontrara, se dejaban a salvo los derechos para reclamarlos en la vía correspondiente. (Artículo 8)
- **Flagrancia:** Cuando se encontrare a una persona en flagrancia, debía ser presentada ante el juzgado calificador inmediatamente por conducto de la Policía Preventiva con el objeto de preservar el orden público. (Artículo 18)
- **Denuncia de hechos:** Para el caso de que no existiera flagrancia, se procedía mediante denuncia de hechos ante el juez calificador. (Artículo 20)



- 
- **Delitos:** Para el caso de que una conducta no se considerara como falta administrativa, y el juez calificador determinara que los hechos podían constituir un delito, se daba cuenta al Agente del ministerio Público para que estableciera si esto era procedente y en ese supuesto conocer del o de los delitos, si no resultaba procedente, se remitía nuevamente al juez calificador a fin de que resolviera conforme a esta ley y a su reglamento. (Artículo 21)
  - **Supletoriedad:** El artículo 26 del presente ordenamiento disponía que para el caso de que no se hubiera previsto sobre algo, se aplicaría supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en lo conducente.

El **procedimiento** se realizaba ante el juez calificador y sus características eran:

- Público; salvo el caso de que el juez calificador considerara que por motivos de moral u otros graves se desarrollara en privado. (Artículo 22)
- Oral. (Artículo 22)
- Asistido: el infractor tenía derecho a un defensor o asistente al que podía llamar a efecto de que asistiera para estar presente en su procedimiento. (Artículo 22)
- Rápido. El juicio se realizaba en una sola audiencia y sólo para un caso muy especial y si el juez lo consideraba de suma importancia para el aporte de pruebas sobre la comisión de la falta, podía citar nuevamente a otra diligencia que se desarrollaría a la brevedad posible. (Artículo 23)

Sobre el **desarrollo del juicio** y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, como ya se menciona, debía por regla realizarse en una sola audiencia la cual que era presidida por el juez calificador o por quien legalmente lo sustituyera; también podían ser citadas con su debida oportunidad las personas que el

---

juez consideraba debían concurrir a la audiencia, además si este lo consideraba indispensable, podía disponer la celebración de otra audiencia, a la brevedad y por una sola vez, para la recepción de elementos probatorios la responsabilidad del infractor, este ese caso, se ponía en libertad al infractor y se le citaba para la nueva audiencia.

De igual forma y continuando con el juicio, el artículo 24 disponía que la audiencia iniciaba con la declaración del agente de la policía que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del denunciante si lo hubiere, a continuación se recibían los elementos de prueba disponibles; finalmente, se escuchaba al infractor, por sí o por medio de su defensor, enseguida el juez calificador resolvía, fundando y motivando su determinación, la resolución se notificaba personalmente a las partes para los efectos legales, a que hubiere lugar.

El artículo 24 también establecía que las partes podían inconformarse en contra de la resolución, siempre en términos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o de la Ley de Amparo correspondientes.

### **c) REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

El tercer antecedente directo de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal lo constituye el Reglamento de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 1985, más de un año después de

---

la publicación de su ley respectiva, este reglamento abroga el de Faltas de Policía en el Distrito Federal de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1970 y derogó el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal de fecha igual al anterior.

Este ordenamiento contaba de 72 artículos divididos en cuatro capítulos y que en general se refieren a las siguientes cuestiones:

- ❖ Capítulo I; de las faltas y sanciones.
- ❖ Capítulo II; organización administrativa.
- ❖ Capítulo III; de los juzgados calificadores.
- ❖ Capítulo IV; del procedimiento ante los juzgados calificadores.

En primer lugar es importante destacar que este reglamento complementa ampliamente a la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal a quien "reglamenta" de manera indispensable ya que regula de forma particular todos los aspectos que quedaron trancos o deficientes en la ley referida, hablando inclusive de las conductas a las que supuestamente esta reglamentaba y de las cuales se hace un catálogo en este reglamento y que serán analizadas en su oportunidad.

Para efectos de una debida comprensión de sus disposiciones el reglamento en su artículo 1º realiza una definición sobre los siguientes aspectos: *lugares públicos* los de uso común, *acceso público o libre tránsito* aquellos como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres

---

de comunicación ubicados en el Distrito Federal, y realiza una *equiparación de los lugares públicos* con los medios destinados al servicio público de transporte.

De igual forma en su artículo 2° este reglamento señalaba quienes se consideraban como responsables de la comisión de las faltas de policía y buen gobierno y que eran: "quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en éstos lugares."

En el mismo artículo 2° dispone de manera bastante imprecisa que no se consideraría como falta, "el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables", dejando al albedrío del juez calificador como se ejercitaran de manera "legítima" los derechos de expresión, reunión y demás siendo esto un gran problema de interpretación que persiste hasta la actualidad.

Un aspecto más que reviste importancia particular de este reglamento es el artículo 3° en el que se establecen cuales son las *son faltas de policía y buen gobierno*, estableciendo ya un listado completo y más compactado que el existente en el Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal de 1970, en el Reglamento que nos ocupa encontramos un total de 31 conductas sancionables administrativamente, siendo este catálogo un mejor ejemplo legislativo, al mismo tiempo reflexivo de la moral que se actualiza.

A manera de ejemplo señalaremos algunas de las conductas que se sancionan (y que en muchos casos son similares con las mencionadas párrafos arriba,

---

correspondientes a su precedente jurídico), por lo que seleccionamos varias que resultan un poco singulares por su contenido:

\*ARTICULO 3...

I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje que contrarie las buenas costumbres;

...

V.- Tratar, de manera violenta o desconsiderada, a los ancianos, personas desvalidas y niños;

...

VII.- Participar en juegos de cualquier indole que afecten el libre tránsito de vehiculos o molesten a las personas;

...

IX.- Hacer bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;

...

XIV.- Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;

XV.- Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general;

...

XVII.- Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, sin permiso de la autoridad;

XVIII.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, así como por parte de los actores, artistas o deportistas;

...

XXVII.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales Oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles;

XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos;

---

XXX.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas, y...\*

Las sanciones que se establecen para quien realice estas conductas son iguales a las que hemos expuesto en las leyes que preceden, consistiendo estas en:

- a) Multa.
- b) Arresto.
- c) Amonestación o Advertencia.

De manera especial se daba sanción a cada conducta en la forma establecida en el propio reglamento, señalando el tiempo, la cantidad o los casos especiales en que se conmutaban o combinaban estas sanciones, como lo señala de manera especial en sus artículos 5 y 6.

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serían responsables de las faltas que cometieran, atento a lo dispuesto por el artículo 7 del reglamento, pero se les amonestaba a las personas que legalmente los tenían bajo su cuidado.

Los ciegos, sordomudos y personas que padecieran incapacidades físicas, eran sancionados por las faltas que cometieran, tal como se establece en el artículo 8 del reglamento.

Marca además en su artículo 9, sanciones especiales cuando una falta se ejecutara con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, aplicándosele a cada una la sanción que para aquella que señale este Reglamento.

---

La facultad para la aplicación de las multas o la ejecución de los arrestos, prescribía en seis meses a partir de la denuncia o de 3 a partir de la fecha de la resolución, y nuevamente 6 meses para formular la denuncia por el ofendido. (Artículo 14)

La Organización Administrativa se precisa muy bien en este reglamento, señalándose como unidades administrativas del entonces Departamento del Distrito Federal, mismas que tenían la responsabilidad de aplicar el reglamento, las siguientes:

\*ARTICULO 15.-...

- I.- La Secretaría General de Protección y Vialidad;
- II.- La Coordinación General Jurídica;
- III.- La Dirección General de Servicios Legales, y
- IV.- Las Delegaciones."

Las atribuciones de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 16 son: "...corresponde prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden públicos, así como detener y presentar ante el juez calificador a los infractores de faltas flagrantes cuando lo considere indispensable, así como notificar citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece la ley, por faltas de policía y buen gobierno."

En este reglamento hace un correcto ordenamiento sobre la constitución de los juzgados calificadores señalando en su artículo 20 como se compondrían estos quedando de la siguiente forma:

---

"ARTICULO 20.- En cada Juzgado Calificador habrá por cada turno, cuando menos el personal siguiente:

- I.- Un Juez Calificador;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Médico;
- IV.- Un Policía Preventivo;
- V.- Un Inspector encargado de las secciones de espera y arresto."

En general los jueces tenían las funciones que se has señalado en los anteriores reglamentos y leyes, existían tres turnos y por tanto en cada juzgado 3 jueces, con un día de descanso semanal en el que eran cubiertos por personal sustituto. (Artículo 23, 24 25)

En el caso de este reglamento dispone que en los juzgados habrá un médico que tendrá las siguientes funciones: (artículo 33) "...El médico del Juzgado Calificador tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestará la atención médica de emergencia y, en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiere el juez calificador."

En los juzgados calificadores encontrábamos la siguiente división física (artículo 38):

- Sala de Audiencias.
- Sección de espera de personas citadas o presentadas.
- Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas.
- Sección de espera de menores.
- Área de seguridad.
- Sección médica.



---

➤ Oficinas administrativas.

Dentro del **procedimiento** podemos distinguir tres fases:

- 1.- Detención y Presentación de Infractores.
- 2.- Audiencia.
- 3.- Resolución.

En la primera etapa encontramos establecidos los casos en que se considera que hay flagrancia (artículo 39), y en cuyos supuestos puede a su juicio el policía que conozca de la falta presentarlo bajo su responsabilidad ante el juzgado, (artículo 40), o en el caso de que no exista la flagrancia se le entregaba citatorio al infractor para que asistiera al juzgado, (artículo 41), en los casos de denuncias de hechos, el juez consideraba los elementos probatorios para en su caso ordenar fuera citado el presunto infractor, en este caso, ante el juzgado, (artículo 42).

Una vez determinado este, y ante la presencia del presunto infractor, el juez informaba el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda, (artículo 43), otorgándole en su caso tiempo suficiente (dos horas) para que se presentara su defensor, (artículo 46), en el caso de personas que padecieran enfermedad mental o fueren menores de edad, se citaba a quienes fueren sus responsables legales, artículos 50 y 52.

Una vez hecho lo anterior, el juicio se realizaba en una sola audiencia, teniendo el juez facultad para designar otra por una sola vez en caos especiales de posibles pruebas, levantándose en ambos casos un acta pormenorizada de las actuaciones y firmada por los que intervinieron, artículo 54.

---

Las características del procedimiento eran: oral, público o privado, rápido y expedito, de conformidad con lo que ya se ha señalado en las leyes anteriores, artículo 55.

La audiencia se iniciaba con la declaración del agente de la Policía Preventiva que hubiese practicado la detención y presentación, (artículo 57), en el caso de faltas flagrantes en que no procedió la detención y presentación inmediata, la audiencia se iniciaba con la toma de nota de los datos contenidos en la boleta de cita del policía que la entrego al presunto infractor, (artículo 58), tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiaba con la lectura del escrito de denuncia y la declaración del denunciante si estaba presente, quien en su caso, podía ampliar su denuncia, artículo 59.

A continuación se recibían los elementos de prueba del denunciante, (artículo 60), e inmediatamente después el juez calificador daba la opción al infractor para que manifestara lo que a su derecho conviniera por sí o por medio de su defensor, o por ambos, y en su caso, se le aceptaban y desahogaban las pruebas en su favor, (artículo 61), si el presunto infractor aceptaba la comisión de la falta, el juez dictaba inmediatamente en la audiencia su resolución (artículo 65).

Una vez terminada la audiencia el Juez procedía a examinar y valorar las pruebas presentadas y determinaba si el presunto infractor era o no responsable de la falta imputada y establecía la sanción correspondiente, debiendo fundar y motivar su determinación, (artículo 66), emitida su resolución, el juez debía notificar personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere, (artículo 67).

---

En su último artículo, este reglamento establece la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en todo lo que no se contemple en el presente, en general se establece muy acertadamente la mayoría de las situaciones que deben regularse por una legislación de tal calidad, dejando menos vacío legislativo que las anteriores y siendo de una técnica mucho más pulida y estricta.

Un último aspecto importante de mencionar es lo señalado en su artículo cuarto transitorio que deja vigente la competencia de los Tribunales Calificadores para conocer en materia de faltas de tránsito, hasta en tanto se expidiera el nuevo ordenamiento que regulara dicha materia.

## **1.2 Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica de 1993.**

### **1.2.1 Exposición de motivos.**

Fundamentalmente la exposición de motivos señala que el reglamento se expide con la finalidad de sancionar las acciones u omisiones que alteran el orden público o la tranquilidad de las personas, estableciendo así las infracciones correspondientes, así como el procedimiento a que se sujetarán dichos infractores, en este mismo reglamento se agrupan las materias relativas al mismo y que antes se encontraban en diversas leyes, a fin de facilitar el conocimiento y aplicación del mismo, y que son: la organización interna de los juzgados a los que ahora se les denomina cívicos (pierden su denominación de juzgados calificadores, término que se manejaba desde su creación en 1970); el establecimiento de otras dependencias encargadas de participar en la aplicación del reglamento, se contiene además los

---

términos de profesionalización de los Jueces y Secretarios Cívicos y sobre la Participación Vecinal.

Todo lo anterior con el único objeto de promover y fomentar una cultura de convivencia armónica y pacífica, dentro de un marco de respeto y defensa de las garantías individuales y los derechos humanos.

### **1.2.2 Publicación.**

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 1993.

### **1.2.3 Fundamento legal.**

En primer lugar es necesario señalar el fundamento legal de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para expedir el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, y en el que se establecen las facultades otorgadas para legislar en esta materia y que es la siguiente: Artículo 73, Fracción VI, Base Tercera, Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo lugar es importante mencionar que este reglamento entra en vigor de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987 y publicado el 10 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

---

Así mismo este reglamento deroga la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, de fecha 28 de diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de enero de 1984, y su Reglamento, de fecha 9 de julio de 1985 y publicado el 10 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación.

#### **1.2.4 Objeto.**

El objeto de este reglamento esta dispuesto en el Artículo 1º del mismo, a diferencia de las leyes anteriores en donde no se especificaba cual era a ciencia cierta el objeto, sino que se establecía de manera general e imprecisa, a continuación y para efectos de una mejor comprensión transcribimos el citado artículo:

"Artículo 1 º - El presente Reglamento es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

- I.- Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal,
- II.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;
- III.- Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento; y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad."

Los contenidos que se mencionan en el artículo 1º antes citado, serán analizados con posterioridad en el capítulo IV del presente trabajo.

---

### 1.2.5 Contenido.

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica consta de 103 artículos divididos en 9 Capítulos con la siguiente estructura:

- ◇ Capítulo I. Disposiciones Generales.
- ◇ Capítulo II. De las Infracciones.
- ◇ Capítulo III. Del Procedimiento ante los Juzgados Cívicos.
  - Sección Primera: De la Detención y Presentación de Presuntos Infractores.
  - Sección Segunda: De las audiencias.
  - Sección Tercera: De la resolución.
- ◇ Capítulo IV. De la Organización Administrativa.
- ◇ Capítulo V. De los Juzgados Cívicos.
- ◇ Capítulo VI. De la supervisión.
- ◇ Capítulo VII. De la Profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos.
- ◇ Capítulo VIII. De la Previsión y la Cultura Cívica.
- ◇ Capítulo IX. De la Participación Vecinal.

En este ordenamiento se da una **definición** del concepto de **Infracción Cívica**, señalando en su artículo 3° lo siguiente:

\*Artículo 3°.- Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste en:

---

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles públicos;

IV.- Medios destinados al servicio público de transporte;

V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal."

Dentro de las disposiciones generales se dice (artículo 4) que son responsables de las infracciones las personas mayores de once años que lleven al cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas y en particular que "no se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables...", aspecto que bastante ha complicado la impartición de justicia por la amplitud que conlleva y el margen de interpretación que deposita en el Juez Cívico.

---

La competencia en la aplicación del reglamento esta dada al Ex-Departamento del Distrito Federal y al juez en su carácter de autoridad administrativa, corresponde la aplicación de sanciones por infracciones, artículo 5.

También se hace una precisión legislativa en un artículo especial para las **sanciones aplicables** a las infracciones cívicas como a continuación se transcribe:

"Artículo 6o.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.- Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el juez haga al infractor;
- II.- Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Departamento y que no podrá exceder del equivalente a 30 días del salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción; y
- III.- Arresto, que es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser conmutadas por amonestación en la forma prevista en este ordenamiento."

Las infracciones cívicas se contenían en el artículo 7 del reglamento y constituían un total de 30, a modo de ejemplo señalare algunas de estas:

"III.- Dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión;"

"V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;"



---

"VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;"

"IX.- Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;"

"XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas;"

"XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;"

"XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla;"

Como podemos darnos cuenta la mayoría de las conductas sancionadas no son nuevas, sino que ya estaban presentes casi desde la creación del primer ordenamiento existente para esta materia. Para estas conductas encontramos sanciones especiales previstas tanto en el artículo 7 y 8, mismos que por razones de la estructura del presente trabajo no tocaremos en este apartado.

Al igual que en los ordenamientos anteriores se establece un tratamiento especial para las siguientes personas y conductas:

- Artículo 9.-Enfermos mentales: no eran responsables de las infracciones, pero se apercibía a quienes legalmente las tenían bajo su custodia, en el caso de las audiencias se debía citar a las personas que tuvieran la custodia a efecto de iniciar el procedimiento, artículo 26.

- 
- Artículo 10.-Ciegos, Sordomudos y Personas Discapacitadas: sólo eran sancionados por las infracciones que cometan, si y solo si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.
  - Artículo 11.- Intervención de dos o más personas en la comisión de una infracción: a cada persona se le aplicará la sanción que para la infracción señale el Reglamento, el juez podrá aumentar la sanción si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.
  - Artículo 12.- Cuando con una sola conducta se cometen varias infracciones: el juez podía aplicar la sanción máxima y; Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumulaban las sanciones aplicables.
  - Artículo 14.- Prescripción: a) el derecho a formular la denuncia prescribía en 6 meses, a partir de la comisión; b) la facultad para la imposición de sanciones prescribía en 6 meses, a partir de la comisión, de la presentación de la denuncia o de la petición del ofendido; c) la facultad para ejecutar el arresto prescribía en tres meses, a partir de la fecha de la resolución que dictara el juez, la prescripción se interrumpía por la formulación de la denuncia; por las diligencias que ordenara o practicara el juez; y por las diligencias que se realizaran para ejecutar la sanción respectivamente, (artículo 15), los plazos para el cómputo de la prescripción se podían interrumpir por una sola vez.
  - Artículo 17.- Flagrancia: se entiende en el supuesto de que el elemento de la policía presenciara la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiguiera materialmente y lo detuviera, en cuyo caso procedían a la detención del presunto infractor, y en tal situación lo presentaban inmediatamente ante el juez, (artículo 18); tratándose de infracciones flagrantes que no ameritaran inmediata presentación, el elemento de la policía entregaba un citatorio al presunto infractor, (artículo 19).

- 
- Artículo 20.-Denuncia de hechos: cuando se realizara sobre hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el juez consideraba las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estimaba fundado, giraba citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acudían en la fecha y hora que señalaba, si el juez consideraba que el denunciante no era persona digna de fe o no aportaba elementos suficientes, acordaba la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación.
  - Artículo 24.- Estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas del presunto infractor: el juez ordenaba al médico del juzgado que, previo examen que practicara, dictaminara su estado y señalara el plazo probable de recuperación, que sería la base para fijar el inicio del procedimiento.
  - Artículo 25- Peligrosidad o intención de evadirse del juzgado del presunto infractor: se les retenía en el área de seguridad hasta que se iniciaba la audiencia.
  - Artículo 27.- Cuando el presunto infractor no hablaba español: se le proporcionaba un traductor.
  - Artículo 28.- Extranjeros: una vez presentado ante el juez, debía acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, o se daba aviso a las autoridades migratorias sin perjuicio de que se siguiera el procedimiento.
  - Artículo 29.- Menores de edad, entre los 11 y los 18 años: el juez podía aplicar medidas correctivas como son: a) remitir sin demora a menor al Consejo Auxiliar, informando el juez a quienes ejercían la custodia o tutela; b) el juez citaba a quien ejercía la custodia o tutela y en presencia de éste, lo amonestaba y reconvenía, apercibiéndolo de que en caso de reincidencia, sería inmediatamente remitido al Consejo Auxiliar.

- 
- Artículo 53.-Supletonidad: nuevamente se establece que en el caso de todo lo no previsto por el reglamento se aplicaría supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Las características del procedimiento se establecen en el artículo 33 y son: "...oral y público, o privado cuando el Juez, por motivos graves, así lo determine; se realizará en forma rápida y expedita..."

El procedimiento igual que lo establecido en las leyes anteriores se substanciaría en una sola audiencia, inicia con la verificación que realice el juez de que las personas citadas se encuentren presentes; y que son capaces física y mentalmente de darse cuenta cabal de lo que sucede, artículos 34 y 35, tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principia con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante, quien podrá ampliarla, artículo 38.

Nuevamente se establece que si iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el juez debía dictar de inmediato su resolución, en caso contrario, si el presunto infractor no aceptaba los cargos, se debía continuar el procedimiento, artículo 39.

Continuando con la audiencia, el juez concedía al presunto infractor la palabra para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor, artículo 40.

---

Para el caso de que no pudieran desahogarse todas las pruebas ofrecidas por las partes el juez podía señalar nueva fecha para la conclusión del juicio pero solo por una vez, artículo 42.

Concluida la audiencia, el juez examinaba y valoraba las pruebas presentadas y resolvía si el presunto infractor era o no responsable de las infracciones que se le imputaban, y de igual forma la sanción, debiendo fundar y motivar su determinación, artículo 45.

Se considera un recurso en el artículo 52 para el caso de que las personas a quienes se haya impuesto una multa, no estén conformes, estas podían interponer un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En el artículo 54 se determina a quien corresponde la aplicación de este Reglamento de la siguiente manera:

- I.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- II.- La Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal;
- III.- La Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal;
- IV.- Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal; y
- V.- Los Jueces Cívicos.

La composición de los juzgados cívicos esta dispuesta (artículo 59), con los siguientes integrantes:

1. Un juez.

- 
2. Un secretario.
  3. Un médico.
  4. Un elemento de la policía.
  5. Un guardia encargado de las secciones del juzgado.
  6. Un mecanógrafo.

Contiene este ordenamiento además, correcciones disciplinarias (artículo 67) tendientes a conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento consistiendo estas en:

- ◆ Amonestación.
- ◆ Multa.
- ◆ Arresto.

Se obliga a los juzgados a llevar los siguientes libros y talonarios (artículo 72):

1. Libro de infracciones.
2. Libro de correspondencia.
3. Libro de arrestados.
4. Libro de constancias.
5. Libro de multas.
6. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
7. Libro de atención de menores.
8. Libro de constancias médicas.
9. Talonario de citas.
10. Boletas de remisión.

---

El artículo 75 dispone cuales serán los espacios físicos con que debían contar los juzgados:

1. Sala de Audiencias.
2. Sección de Personas Citadas o Presentadas.
3. Sección de Recuperación de Personas en Estado de Ebriedad o Intoxicadas.
4. Sección de Menores.
5. Sección Médica.
6. Área de Seguridad, la cual es la única que debía contar con rejas.
7. Oficinas Administrativas.

El Capítulo VI contiene reglas para la supervisión de los juzgados y se designa a la Coordinación General jurídica del Departamento del Distrito Federal para que realice la supervisión y vigilancia de los juzgados, artículo 76, lo cual debía hacer por medio de revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determinara la Coordinación, artículo 77.

A la Coordinación también se le dieron facultades en materia de profesionalización de los jueces y secretarios de los juzgados, artículo 85:

- a) Elaborará, organizará y evaluará los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados; así como los de actualización y profesionalización de jueces, secretarios, supervisores y demás personal de estos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;
- b) Practicará los exámenes a los aspirantes a jueces y secretarios,

---

c) Evaluará el desempeño de las funciones de los jueces, secretarios y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les fueren impartidos, entre otras.

En general se imponen reglas sobre la profesionalización de los jueces y secretarios de los juzgados cívicos con el fin de optimizar el funcionamiento de los juzgados cívicos y de garantizar una correcta aplicación de las disposiciones correspondientes, mismas que por su amplitud no serán analizadas en el presente capítulo sino en el cuarto del presente trabajo.

Se instauran diversas disposiciones en materia de participación vecinal, artículo 94, con el propósito de fomentar la convivencia vecinal "armónica y pacífica", de conformidad con las bases siguientes:

- ✦ Disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, entre los habitantes del Distrito Federal porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida
- ✦ Prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, como la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad.
- ✦ Coadyuvar los particulares con las autoridades en la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Los artículos 95 y 96 implantan un nuevo contenido social al señalar que "El Departamento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento..." y "... propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los



---

medios de comunicación masiva", cuestión digna de mención ya que constituye un avance en la prevención no solo de infracciones cívicas, sino también de un avance cultural hacia un nuevo futuro social basado en un marco de legalidad mayor, así como de respeto de los derechos ajenos.

Se busca una mayor participación vecinal, (artículo 97 a 103), como garantía de una mejor administración y supervisión de la justicia cívica manejando esto desde el marco comunitario a fin de no perderse en la sociedad como ente abstracto, sino que esta muy bien encausado a los grupos reales de "poder" en las sociedades y que podemos integrar como "vecinos", claro esto desde luego en el marco territorial que debemos abarcar cuando hablamos de correcta y mejor vigilancia de este reglamento.

Como comentario final a este primer capítulo, debemos hacer mención al hecho de que la justicia cívica debe ser vista como una nueva forma de prevención de conductas antisociales, tal vez no es nueva en realidad pero a nuestro juicio lo constituye, (ya que si vemos la fecha de creación de la primer ley de este tipo en el Distrito Federal, y que data de 1970 tan sólo, podremos entender esta expresión) y si bien los valores que se protegen han sido siempre conductas socialmente correctas, es cierto también que con la creciente amplitud numérica de la sociedad, ha sido cada vez más difícil el respeto de estos valores y el mantenimiento de los mismos aparejado al cambio social que día a día es más marcado.

Es necesario señalar que no es sólo en la esfera vecinal o en la local los valores que se protegen con las leyes antes comentadas, ya que esto es un reflejo del estado moral en que se encuentra nuestra sociedad y de su grado de desarrollo al mismo tiempo, yendo más allá del aspecto moral de un lugar determinado en nuestra nación y hasta lo más profundo de nuestros valores como individuos y de la forma en

---

que interactuamos y damos respeto a los que nos rodean (los conozcamos o no), ya que esto repercute hacia cualquier esfera jurídica, es decir, es un reflejo de lo que podría parecer simple hasta los valores más "importantes" que se protegen en nuestra sociedad.

---

## CAPÍTULO SEGUNDO

### IMPORTANCIA Y RELACIÓN DE LA SOCIOLOGÍA EN LA CREACIÓN Y CONTENIDO DE LA NUEVA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

#### 2.1 Concepto de Sociología.

Etimológicamente el término "sociología" se encuentra compuesto por dos vocablos, los cuales proceden de lenguas distintas: *socius*, *societas* del latín, que significa "sociedad" y *logos* del griego, que significa "discurso o tratado", por lo que podemos definirla en forma general como *tratado de la sociedad*, aunque es necesario agregar que su significado debe entenderse como *estudio de los hechos o fenómenos sociales* ya que esto es lo que conforma a la sociedad.

El término sociología aparece por primera vez en 1873, su creador fue Augusto Comte, quien desde un punto de vista positivista le da como objeto de estudio los fenómenos sociales pero como opuesto de los fenómenos de la naturaleza, García Máñez nos dice al respecto lo siguiente:

"La palabra - que se compone de los vocablos *socius*, *soció*, *sociedad* y *logos*, *tratado* - apareció por primera vez en su forma francesa *sociologie*, en el cuarto volumen de la obra de Augusto Comte, "Curso de filosofía positiva" publicada en 1873. El contenido temático de esta nueva ciencia sería el estudio, desde un punto de vista positivista, de todas las leyes fundamentales de los fenómenos sociales, en contraste de los fenómenos del mundo inorgánico o físico y orgánico o biológico.

---

Augusto Comte consideraba a la sociología como una ciencia nueva, cuyo objeto de estudio está constituido por los fenómenos sociales, y cuyo método de trabajo en nada debe distinguirse del empírico-inductivo que emplean los investigadores de la naturaleza<sup>4</sup>.

Siendo muy particular el carácter de la sociología, no profundizaremos en la discusión respecto de si se considera una ciencia o no, ni tampoco analizaremos la multitud de definiciones que se presentan en la actualidad, simplemente nos concentraremos en definirla aportando breves conceptos realizados por algunos autores destacados como a continuación se establece.

- Spencer:* La sociología la considera como la ciencia de lo súper - orgánico.
- Gabriel Tarde:* La sociología es la ciencia que estudia los fenómenos "intersíquicos".
- Emilio Durkheim:* La sociología es la ciencia cuyo objeto de estudio son los hechos sociales.
- Jorge Simet:* La sociología es el estudio de las interacciones humanas o de la "interactividad humana".
- Max Weber:* La sociología es la ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido y mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos. <sup>5</sup>

Alberto F. Senior nos da una breve definición del término-sociología señalando que esta es "la ciencia que estudia la realidad de los fenómenos interhumanos, en lo que estos tienen de regular, de uniforme, de típico."<sup>6</sup>, con ello nos da a entender que no podemos analizar ni estudiar la multiplicidad de fenómenos humanos existentes,

---

<sup>4</sup> GARCÍA, Máñez Eduardo, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", Editorial Porrúa, México 1997, p.156.

<sup>5</sup> F. SENIOR, Alberto, "SOCIOLOGIA", Editorial Porrúa, S.A., 22ª. Edición, México, 1993. P. 10.

---

sino que únicamente serán materia de estudio y observancia para la sociología aquellos fenómenos que son constantes dentro de una sociedad por las repercusiones materializadas en la misma así como en los individuos que la integran, es decir por el hecho de que estas conductas son las que afectan, modifican y alteran el entorno social.

Una definición más y en palabras de Manuel Humberto Hernández León sobre el concepto de sociología es: "la ciencia que se ocupa del hecho de la sociabilidad del hombre como un aspecto de su ser y existencia, atendiendo a las distintas maneras en que los hombres aparecen agrupados o meramente relacionados, tratando de explicarse por distintos medios las causas, manifestaciones y consecuencias de esos agregados y relaciones humanas"<sup>7</sup>.

Bastante claro resulta este concepto ya que en efecto, la sociabilidad del hombre es parte de su esencia, es algo con los que nacemos y que necesitamos para desarrollarnos como individuos coherentes, ya que es bien sabido que un ser humano que carece de contacto con sus iguales no logra un estado de conciencia real, por lo que, y al ser tan importante este hecho, lo es de igual forma su estudio y especialmente lo relativo a las relaciones de carácter social del hombre, buscando las causas de estas manifestaciones tratando de encontrar el porque de la conducta humana.

No obstante lo claro de su concepto de sociología, Manuel Humberto Hernández León señala además el objeto de estudio de esta ciencia, lo cual facilita

---

<sup>6</sup> IDEM.

<sup>7</sup> HERNANDEZ, L. Manuel H, "SOCIOLOGIA", Editorial Porrúa, S.A., 28ª Edición. México, 1992. P. 7.

---

aun más el análisis y comprensión de la misma ayudándonos a precisar su importancia. El objeto de estudio esta integrado por los siguientes hechos:

- a) "El carácter social de hombre.
- b) La necesidad que tiene el ser humano de vivir en sociedad para satisfacer sus necesidades básicas.
- c) Las diferentes agrupaciones que forma el hombre al vivir en sociedad.
- d) Las distintas formas en que se relacionan los hombres dentro de una comunidad.
- e) El aspecto de las relaciones humanas.
- f) La estructura de las diferentes sociedades.
- g) Las características del comportamiento humano en sociedad."<sup>8</sup>

Analizando el objeto de estudio de la sociología antes señalado, es necesario apuntar que este autor resalta en conjunto *los hechos humanos en las relaciones sociales*, ya que de todos y cada uno de los aspectos señalados en los incisos, se desprende un mismo hecho (el aspecto de las relaciones humanas en sociedad) lo cual en esencia constituye el objeto de estudio de la sociología, y siendo esto exactamente el marco de análisis que complementa a la ciencia del derecho y que da base a la interrelación que la sociología tiene con el objeto del presente trabajo, realizar un estudio socio - jurídico de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, sin embargo esto será comentado de forma amplia en los siguientes temas de análisis de este capítulo.

Un concepto más del termino sociología es el señalado por Manuel Rodríguez la Puente en los siguientes términos: "La sociología es una ciencia objetiva, cuyo método consiste en registrar los hechos que observa en la realidad, sin tratar de

---

<sup>8</sup> HERNANDEZ, L. Manuel H, OP CIT, p.8.

---

calificarlos, dicho en otros términos, la sociología debe concretarse a juicios fácticos o existenciales<sup>9</sup>, esta definición es de singular importancia para damos cuenta del carácter de la sociología ya que en verdad no se ocupa de calificar o juzgar los hechos humanos, únicamente se concreta ha mostrar la realidad social, es decir que se encarga de hacer un seguimiento de las conductas humanas y de sus variantes en un momento determinado para con ello mostramos un panorama del estado de la sociedad, señalando las causas que dieron origen y motivaron la conducta del hombre pero todo ello sin cuestionar esos hechos, esto le corresponde a la ciencia del derecho, ya que es el derecho el que se encarga de señalar lo que es correcto y lo que no, señalando, juzgando y penando las conductas del hombre con ayuda de los instrumentos jurídicos apropiados.

Para concluir el presente subtema, aportaremos una definición que a nuestro juicio explicará el sentido de la sociología. Así pues Sociología es: ***"La ciencia de los hechos del hombre y la manera en que este se relaciona en sociedad, en sus diferentes modalidades, individual o colectivamente, concretándose a la descripción de lo que acontece en su entorno, con el propósito de explicar y entender el actuar humano"***.

La definición antes apuntada comprende no solo el objeto de estudio de la sociología (*los hechos del hombre*), sino además su objeto en sí (*explicar y entender el actuar humano*), con esto queremos hacer referencia a que la sociología no realiza un estudio de los hechos sociales humanos simplemente por que sí, sino que esto tiene un objeto bien definido que consiste en brindamos una *descripción* centrada y cierta de hechos reales, siempre en un marco de referencia puramente conceptual, es decir, sin calificar las conductas humanas que observa.

---

<sup>9</sup>RODRIGUEZ, Lapuente Manuel, "SOCIOLOGIA DEL DERECHO", Editorial Porrúa 2ª edición, México, 1998, p. 3.

---

Por todo lo anterior, podemos concluir que la sociología es la ciencia que nos centra en el estado que una sociedad guarda en un momento determinado, brindándonos con ello una ayuda fundamental para conocer el actuar humano.

## 2.2 Sociología y Derecho.

La sociología y el derecho se encuentran estrechamente ligados por el marco de actuación que ambas concentran, nos referimos a *la sociedad*, es por ello que en el presente trabajo damos especial importancia a la primera como apoyo básico al tema principal, la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Una forma de explicar la relación existente entre la sociología y el derecho a la par de la forma en que estas interactúan es bajo la concepción de Manuel Rodríguez, quien nos señala que:

"La sociología es una ciencia objetiva cuyo método consiste en registrar los hechos que observa en la realidad sin tratar de calificarlos. Dicho en otros términos, mientras el derecho, como la ética, hace juicios de valor, la sociología debe concretarse a juicios fácticos o existenciales: mientras esta consigna lo que es, el derecho señala lo que debe ser.

Como puede verse, mientras la sociología es una ciencia fáctica, el derecho es una disciplina axiológica, lo cual se traduce en que la ciencia del derecho trabaja solamente con conceptos, mientras la sociología lo hace a partir de los hechos".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> RODRIGUEZ, Lapuente Manuel. OP CIT, pp. 3.



---

Tal como nos dice Manuel Rodríguez, la diferencia entre la sociología y la ciencia del derecho, esta basada en que la primera maneja hechos, estudia los hechos sociales, en cambio la ciencia del derecho se encarga de los conceptos que deben ser socialmente aceptados y sobre todo podemos decir que *acatados* por lo individuos que conforman la sociedad.

Bien apunta este autor que el derecho realiza juicios de valor sobre las conductas humanas en la sociedad mientras que la sociología sólo se encarga de mostrarlas por medio de sus reportes o registros, sin embargo esta gran diferencia es lo que hace a una ciencia complemento de la otra ya que el derecho no podría hacer una valoración objetiva de la conducta del hombre sin antes saber las causas que lo motivan e inducen a realizarlas, coadyuvando con ello al mantenimiento del orden en la convivencia social de los individuos que integran una sociedad en un momento determinado.

Muchos autores dan a la sociología el carácter de disciplina auxiliar del derecho, por la importancia que hemos apuntado y ciertamente podemos definirla como un instrumento más concreto de apoyo del derecho, precisamente en la actualidad la llamada *sociología jurídica* es una de las bases para la conceptualización de las normas jurídicas, siendo esta disciplina definida por Eduardo García Máynez destacado jurista mexicano por medio de un concepto por demás claro y específico, que nos muestra en todo su esplendor la forma en que esta coadyuva con la ciencia del derecho y que es el siguiente: "la sociología jurídica es la disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social"<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> GARCIA, Máynez Eduardo, OP CIT, p. 159.

---

Existen marcadas diferencias entre la sociología y el derecho, por ejemplo la sociología es una ciencia empírica por que se basa en la observación de hechos por medio del método inductivo, (de lo particular a lo general), para la elaboración de sus postulados; en cambio el derecho utiliza generalmente el método deductivo (de lo general a lo particular), recurriendo a principios generales tales como la justicia, la libertad, la seguridad, entre otros, con el objeto de formular sus normas (en el caso de los legisladores) y sus conclusiones (en el caso de la aplicación de la justicia).

No obstante las anteriores diferencias, estas ciencias son complementarias; la sociología jurídica, a pesar de ser una disciplina relativamente nueva, ha ganado gran campo dentro de la ciencia jurídica pues actualmente para los juristas constituye una base esencial para el análisis jurídico de la realidad social, lo que significa; la forma en que el derecho se refleja, influye y se materializa en ella, es decir, la efectividad del derecho y su congruencia en la realidad, lo cual nos da como resultado el correcto desempeño del sistema social con base en el sistema jurídico y por ende el del Estado.

El derecho puede definirse como el sistema de normas jurídicas tendientes a regular las relaciones entre los individuos, para lo cual actualmente utiliza el apoyo de la sociología jurídica, quien le ayuda a determinar como influye la sociedad en el derecho y viceversa, es decir la forma en que la sociedad determina la conducta de los individuos y por ende como se forma el carácter del individuo que posteriormente se manifiesta en su actuar social, y como consecuencia de esto resultan las normas jurídicas a las cuales deben sujetar sus conductas los individuos en una sociedad determinada.

---

Nos damos cuenta de que la sociología jurídica da la pauta para la creación y actualización del derecho al devenir en la materialización de las normas jurídicas en la sociedad como un ciclo que se cumple y reinicia, los resultados de la materialización del derecho en las relaciones sociales influyen y determinan el actuar de los individuos en una determinada colectividad, estas conductas sociales nuevamente serán observadas por la sociología jurídica que posteriormente mostrara si fueron eficaces o no y de que forma la sociedad cambia y que nuevos instrumentos jurídicos son necesarios para mantener en armonía las relaciones sociales de los individuos.

Como hemos apuntado, la sociología estudia los fenómenos sociales, en cambio el derecho crea las pautas de conducta y determina cuales hechos sociales son permitidos o permisibles y cuales no, realizando un catálogo de conductas, sanciones e infracciones, así como el sistema para su aplicación y tratamiento basado en los hechos que la sociología ha observado en la realidad a la que se pretende normar.

Para continuar con la idea central, es necesario hacer mención del hecho siguiente: existen dos aspectos fundamentales sobre los cuales puede estudiarse al hombre: a) el natural y b) el social, y es precisamente dentro de este último en el que nos concentramos, ya que como indiscutiblemente señalo Aristóteles hace más de dos mil años "el hombre es un animal social" y es dentro del marco sociológico y jurídico que realizamos nuestro análisis, del tema central del presente trabajo de investigación, la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

El punto de partida para señalar que los aspectos más importantes que deben observarse en una sociedad para su estudio, cambio y avance son el *jurídico* y el *sociológico* ya que si bien es cierto existen diversos criterios de los individuos (desde

---

el punto de vista religioso, filosófico, moral, entre otros) también es cierto que desde cualquier punto de vista las conductas de los individuos siempre repercuten en la sociedad independientemente de sus motivaciones y que dichas conductas son observadas por la sociología y reguladas por el derecho sin excepción alguna.

Es importante destacar el hecho de que gracias al grado de abstracción logrado por el hombre en su evolución, es como actualmente encontramos definido un desarrollo al que personalmente denomino "social", en el cual cada individuo tiene un estatus o por lo menos a lo largo de su vida busca definirse en el y juega un papel especialmente específico dentro de una colectividad, bien individualmente, en un núcleo familiar, político, religioso, deportivo, cultural o meramente social, siendo esta esfera la que nos ocupara en adelante, para la concretización del análisis socio-jurídico de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Conseguir el equilibrio justo entre las necesidades y aspiraciones de los individuos y las exigencias que surgen para obtener bienestar y desarrollo social aparejados, constituye y ha constituido un gran problema para cualquier civilización, la sociología nos ayuda a saber cual es exactamente el problema al que nos enfrentamos en la sociedad y el derecho a resolverlo, la primera nos brinda un panorama amplio sobre lo que acontece en la sociedad, "limpio" de juicios o teorías, simplemente procura observar y enmarcar los hechos sociales, lo cual da base al segundo, es decir al derecho, para saber exactamente cuales son los aspectos a los que debe poner especial importancia y atender por los medios jurídicos aplicables, coadyuvando de esta forma ambos al logro del objeto del tema de análisis del presente trabajo de investigación, la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, y que es en general *el bienestar colectivo y la conservación de la paz social*.

---

### **2.3 Influencia de la Sociología para la creación de una Ley de Justicia Cívica.**

El papel que la sociología desempeña en la conformación del derecho y en particular para el nacimiento, derogación o abrogación de una ley, es enorme y podríamos decir que esencial, siendo particular el rol que juega en la creación de una Ley de Justicia Cívica.

La importancia de la sociología estriba en que al mostrarnos el estado en que se encuentra una sociedad, sus reglas, condiciones, moral, nos da la pauta para saber que contenidos sociales debe abarcar o contener una ley de justicia cívica y es que si bien el legislador puede proponer un ordenamiento tendiente a regular ciertas conductas, este no podrá ser adecuado socialmente si no está basado en un criterio justo, conceptualizado dentro de una realidad social.

Una Ley de Justicia Cívica como parte integrante del control social del Estado, debe intrínsecamente procurar proteger los valores fundamentales de la sociedad para ser aceptada, obedecida y respetada por los individuos que la integran.

Así, siendo una Ley de Justicia Cívica, que en su nombre lleva su esencia, un conjunto de normas destinadas a organizar la sociedad y asegurar la convivencia pacífica entre todos los que en ella interactúan, la misma debe adquirir los atributos del objeto que la origina, es decir, las necesidades reales, actuales e imperantes para la sana y pacífica convivencia entre los integrantes de una colectividad, como lo son los habitantes del Distrito Federal.

---

La influencia de la sociología en una Ley de Justicia Cívica debe estar encausada a responder y sanear las relaciones sociales, es decir, para que estas relaciones puedan entablarse y para que la conducta de cada sujeto sea congruente con la conducta de los otros, será imperantemente necesario que exista coordinación, coherencia y reciprocidad en el comportamiento de cada uno hacia los demás y viceversa, esto desde luego debe manifestarse en que los individuos ajusten su conducta a una regla general, previamente establecida y para el caso una regla de conducta cívica.

Para un adecuado desarrollo y armonía sociales, es necesario que en la Ley de Justicia Cívica converjan reglas que socialmente estén aceptadas, es decir, que previamente y de forma natural hallan sido establecidas por el contexto moral de la época, nacidas ya sea por la costumbre (fuente formal del derecho) o por el proceso evolutivo de las relaciones sociales, traducido este último en una necesidad colectiva.

Ejemplo de lo anterior serán los contenidos sociológicos que se analizarán en el próximo subtema, pero que por no dejar un vacío en el presente, detallare de forma breve y general:

1.- Existe una regla social que me indica como debo comportarme en un evento público, por lo que si yo respeto la norma, los demás deben corresponder a este respeto, por lo que si no procuro el respeto a dicha norma lesionare con esta conducta los valores sociales, modificando mis relaciones interpersonales en la esfera en que me desenvuelvo.

2.- Existe otra regla social que me indica que no debo detonar cohetes o pirotécnicos por el riesgo hacia los demás, si yo infrinjo esta norma, seré

---

sancionado, no solo legalmente sino por la colectividad al violar no solo una norma, sino una regla general de conducta que afecta la esfera jurídica y personal de los individuos que me rodean al violar sus derechos también.

3.- Existe una norma social que establece la prohibición de vender bebidas embriagantes a los menores, si yo infrinjo esa norma seré sancionado por violarla y por no respetar los valores sociales al poner en riesgo a un menor.

Los ejemplos anteriores quizá parezcan simples pero debemos tomar en cuenta que las cosas más simples de la vida son las que la hacen llevadera y que no debemos menospreciar el respeto a conductas que pueden parecer sin importancia porque de ello deriva que posteriormente consideremos de igual forma alguna otra similar con repercusiones mayores y es bien sabido que al violar una norma menor sin remordimientos se vuelve más fácil violar una norma mayor con repercusiones más graves no sólo para el individuo sino para la sociedad.

Una norma social debe ser respetada para lograr una armonía colectiva, pero esto solo puede ser exigible (en la teoría), si conocemos previamente dicha regla de conducta, ya que de este modo podemos prever cual va a ser la respuesta de los demás y cuales van a ser las consecuencias de nuestra conducta, es decir, de nuestros hechos en la sociedad, por ello es de especial atención el hecho de la difusión de las normas jurídicas en la actualidad, ya que por el crecimiento tan grande en la población, las conductas generales se vuelven relativas y ello hace que deban ser establecidas de forma concreta por el derecho y al mismo tiempo que deban difundirse para su conocimiento en todos los sectores que integran una sociedad, en el caso concreto de una tan grande como lo es la que conforma al Distrito Federal.

---

Es importante ubicarnos en un contexto social familiar o familiarizarnos en el que nos encontremos (como reza el dicho "a donde fueres haz lo que vieres"), ya que de no estar inmersos en el contexto social para el cual rige la norma estaríamos actuando no sólo bajo una completa incertidumbre, al no saber como van a actuar los demás hacia nosotros, sino que tampoco sabríamos como comportarnos con los demás. Por ello las leyes en materia cívica deben estar dirigidas hacia un sector específico de la población que contenga, entre otras cosas, valores, conductas y hábitos de carácter social, semejantes entre sí con el objeto de mantener la armonía entre sus integrantes y con ello el desarrollo sano y pacífico de la sociedad.

En resumen, la sociología influye de manera singular en la creación y por ende en el contenido de una Ley de Justicia Cívica al brindarnos los principales elementos sociales en que debe estar basada una ley con tal carácter para corresponder y responder a las exigencias y aspiraciones del momento histórico al que debe servir.

#### **2.4 Contenidos sociológicos de una Ley de Justicia Cívica.**

Al referimos a los contenidos sociológicos de una Ley de Justicia cívica, queremos decir los aspectos sociales que se materializan en ella, es decir, aquellas situaciones de la vida cotidiana que influyen y afectan el desarrollo de un grupo (para el caso será el del Distrito Federal) y que al ser observadas pueden ser prevenidas y al mismo tiempo controladas a través del derecho, con el objeto de mantener en orden las relaciones sociales.



---

Este apartado no se encuentra referido a contemplar y exponer de forma especial la problemática que encierra el Distrito Federal o sus puntos de quiebra, (ya que esto será materia del subtema 4.3 del capítulo cuarto del presente trabajo), más bien nos centraremos en los trasfondos culturales que marcan el sentido material de la ley, nos referiremos a las particularidades sociales que por ningún motivo deben dejarse de lado cuando se trata de ubicarnos en un grupo social determinado, y como observaremos en uno tan complicado como lo es el que integra el Distrito Federal por la carencia de homogeneidad en esta particular área geográfica.

En el caso en concreto, las diferentes leyes de justicia Cívica que se han creado para el Distrito Federal tienen en común la naturaleza sociológica de sus contenidos básicos, refiriéndonos siempre a la llamada sociología aplicada pues desde esta perspectiva sabemos que los conocimientos sociológicos se emplean en la solución de problemas prácticos.

Para realizar una ley que se encuentre acorde al momento social que se observa es necesario saber que se pretende lograr con ella, en el caso de una legislación de orden cívico se busca con su aplicación asegurar la convivencia armónica de los integrantes de una colectividad, concretamente del Distrito Federal, y con ello proteger su existencia y buen funcionamiento, (como se desprende de su objeto), sin embargo es aquí en donde primeramente nos ayuda la sociología "pura" ya que es a través de los resultados de los estudios hechos al conjunto de personas que integran este grupo que podemos ubicarnos en sus necesidades y sus problemas de convivencia y con ello dar respuesta cabal a los mismos con propuestas concretas.

Las costumbres, hábitos y tradiciones predominantes en el Distrito Federal no constituyen en sí la base para garantizar la positividad y vigencia de una ley cívica, no

---

podemos hacer a un lado los problemas de escasez de agua al regular su tratamiento y evitar imponer una sanción al desperdicio de la misma sólo por que su desperdicio constituyera una costumbre, por dar sólo un ejemplo, la aceptación social de las normas y por ende su respeto deriva de la proyección que se hace de las necesidades y problemas sociales en una legislación, así como de la garantía de subsistencia del status de cada persona y la posibilidad de cambio y mejora acorde con el respeto a sus libertades.

Para realizar un análisis sociológico correcto de una legislación cívica y al mismo tiempo hacer propuestas concretas que aporten soluciones prácticas a una ciudad debemos conocer su problemática, el por que de las conductas de los individuos que la integran, (pasivos y activos), los motivos que llevan a una persona a infringir una norma social, los motivos de otra para no denunciarla, la participación de las autoridades, jueces, policías, delegados entre otras, la actuación de las juntas vecinales en la vigilancia y aplicación de la ley (y la justicia)

No podemos olvidar que la forma en que estos interactúan y conforman las estructuras sociales esta dada por las manifestaciones culturales de una sociedad, y que en una urbe tan grande y poblada como el Distrito Federal las relaciones sociales se encuentran deterioradas básicamente por el mosaico cultural tan grande que la ocupa, los niveles y estratos sociales de los grupos que interactúan diariamente hacen de la nuestra una sociedad en la que es muy difícil determinar no sólo las pautas de conducta sino también, los valores que se preservan.

Una legislación cívica debe ser muy sensible a la estructura de la cultura que protegerá, pues esta no es una simple acumulación de costumbres y tradiciones de un pueblo, sino que y en palabras de Paul B. Horton y Chester L. Hunt la cultura es "un

---

*sistema organizado de comportamiento*", luego entonces, debemos observar los rasgos culturales de los integrantes de un grupo (entendido desde una perspectiva geográfica), las pautas de conducta que predominan en el mismo, las subculturas y contraculturas así como la integración cultural y su relativismo.<sup>12</sup>

Ubicándonos en el Distrito Federal resulta en extremo difícil definirlo en términos de valores ya que en su población y su conformación y cultura confluyen **factores sociales** que la diversifican, a continuación mencionaremos algunos:

- + Subculturas.
- + Contraculturas.
- + Falta de interés colectivo.
- + Inequidad en la distribución de los recursos.
- + Corrupción.
- + Etnocentrismo.
- + Xenocentrismo.

Para ubicarnos mejor debemos especificar a que nos referimos con cada uno de los factores antes mencionados, por subculturas debemos entender las pautas de conducta que diferencian a un grupo de personas, podemos ser más específicos si hacemos referencia la forma en que se conducen y comportan al tener lo que podemos definir como " conciencia de grupo", el sentimiento de pertenencia en razón de la escuela, el trabajo, la religión, la pandilla, la clase social, la edad, el origen, entre muchos otros, teniendo como rasgos comunes la forma de vestir, de expresarse (lenguaje), de pensar e incluso de desenvolverse y actuar en sociedad.

---

<sup>12</sup> HORTON, B. Paul y HUNT L. Chester, "SOCIOLOGÍA", Editorial McGRAW-HILL, 6ª edición, México, 1993, página 66.

---

Las subculturas que se oponen a la cultura que predomina en una sociedad se denominan contraculturas, esta diferencia esta dada por los valores y las normas que lo rigen, si bien para el fin de un grupo determinado estos pueden ser imperantemente predominantes, puede que para la sociedad en general resulten perjudiciales, de ahí que deban ser meticulosamente estudiados al establecer mediante una ley, modelos ideales de conducta para una sociedad.

Con la falta de interés colectivo hacemos referencia a que en las actuales sociedades existe un marcado egoísmo e individualismo, este factor es consecuencia de la falta de oportunidades de trabajo y de crecimiento, ocasionando al mismo tiempo un resentimiento social y una falta de conciencia social pues ¿cómo podemos pensar en interactuar en beneficio colectivo, cuando no podemos conseguir fácilmente los satisfactores personales?.

Inequidad en la distribución de recursos, esto afecta de muchas formas los comportamientos sociales ya que esto se conjuga con otros aspectos derivando en actitudes como el rechazo de personas de escasos recurso hacia aquellas mejor acomodadas económicamente, lo cual se manifiesta en la mayoría de los casos en conductas violentas aparentemente carentes de motivo que se centran en causar un daño o incomodidad a quienes se consideran más afortunados en este sentido, con la justificación mental de que deben pagar por esta desigualdad.

Un problema grave que enfrentamos los ciudadanos en la actualidad es la corrupción que impera y que cada día crece envolviéndonos más, el problema con la corrupción es que en si misma constituye la desvalorización de las sociedades y el cambio de los modelos morales por aquellos económicos que se postulan a un nivel aún mayor que el de la justicia, al transformar la violación de una norma moral o

---

jurídica en algo permisible a cambio de una "módica" cantidad de dinero o bien de un favor o satisfactor para el beneficio personal, dejando de lado los esquemas creados para la preservación del orden social y por ende de las sociedades.

Un aspecto singular de las sociedades (en gran medida es fomentado por las subculturas como aquellas compuestas por los estudiantes de una universidad, de una religión o los empleados de determinada compañía) es la tendencia a considerarse superiores a otras, dicha tendencia es llamada etnocentrismo, difícil cuestión encierra el clasificar esta tendencia en buena o mala debiendo considerar la influencia que ejerce en los miembros de un grupo otorgándoles por un lado un sentimiento de pertenencia que puede ayudar a arraigar sus valores colectivos a fin de mantener esa unidad, aunque desde una perspectiva diferente puede hacerlos creer que su estructura es perfecta y que sus vicios no necesitan ser eliminados por darle parte de su identidad.

El Xenocentrismo es exactamente lo contrario al etnocentrismo, es la preferencia por lo extranjero, llegando a considerar que los valores y esquemas propios son inferiores a aquellos que provienen de otras culturas, esta creencia se encuentra arraigada en un sector considerable de la sociedad que rechaza los modelos nacionales considerando que debieran implantarse nuevos sin considerar que aquellos se encuentran elaborados en función de las necesidades sociales de otro grupo.

Al hablar de todos estos factores que influyen en la conformación estructural de la cultura de una sociedad, es necesario hacer mención que los mismos son importantes para entender y tratar de dar satisfacción a las necesidades de la misma, ya que precisamente aquella que conforma el Distrito Federal es tan compleja que no

---

podemos encontrarla definida como "única y uniforme" pero que sin embargo nos muestra rasgos y características comunes que nos integran como "grupo" y que por tanto nos dan una identidad, dicha integración tampoco implica que carecemos de conflictos pues como hemos mencionado las inequidades son las que nos llevan a normar las conductas a fin de hacer llevadera la interacción diaria de los individuos en este territorio.

Existen múltiples factores que influyen en la conformación de los rasgos que identifican una sociedad, en el Distrito Federal encontramos una diversidad ideológica resultado de las constantes transformaciones socio-económicas, políticas, religiosas y culturales, originadas por factores como la inmigración, la concentración de la riqueza en pocas manos, baja en los niveles de educación, el control colectivo por parte de los medios de comunicación masivos en aras de la protección y mantenimiento del sector privilegiado de la sociedad y la política, la desvalorización de la propia cultura mediante la influencia extranjera por intereses de corte económico.

Para concluir el presente subtema y con ello también el capítulo que nos ocupa, debemos considerar como marco de referencia para un adecuado enfoque y análisis de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, desde una perspectiva basada en los factores mencionados, las necesidades y problemas reales que afectan al Distrito Federal para brindar una adecuada solución, mediante propuestas basadas en el estudio de los motivos que propician dichos conflictos, es decir interpretando sus causas y orígenes, al igual que los actores sociales que influyen, mostrándonos más objetivos al dejar de lado nuestra perspectiva e influencia ideológica y con esta base aportar soluciones efectivas que puedan acabar con la creciente ruptura social y cultural a la que tiende la sociedad.

---

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA NUEVA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1999.**

#### **3.1 Generalidades.**

La Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal nace por la iniciativa presentada el 23 de abril de 1998, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Diputado Armando Salinas Torre, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 26 de abril de 1999 los miembros de las Comisiones de Administración Pública y Local y de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para la discusión y aprobación del dictamen, mismo que fue votado el día 29 de abril de 1999, siendo aprobado por mayoría.

La publicación de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal fue hecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 1 de junio de 1999.

Esta legislación surge como respuesta a la necesidad colectiva de mantener una regulación especial de las costumbres más generales de la población en nuestra ciudad, es decir de la moral, y ante la creciente ola de incidentes de carácter menor que constantemente amenazan con convertirse en delitos graves.

---

Por ello es que en forma de prevención, surge una modificación a la regulación anterior de estas conductas ("Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica" de 1993), materializándose en la Ley que nos ocupa y que a continuación analizare a fin de mostrar un panorama completo de la misma, con el objeto de dar a conocer los aspectos que la integran y las particularidades que dieron origen a su creación y que fundamentan su importancia.

### **3.1.1 Exposición de motivos.**

La exposición de motivos de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, hace mención de las causas que dan surgimiento y caracterizan a esta ley, siendo importante e indispensable por ello su integración al presente trabajo de investigación con el objeto de mostrar el sentido e ideal con que fue realizada esta ley, esta exposición esta efectuada en dos partes, la primera se refiere a los antecedentes inmediatos de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal (el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica) y como se relacionan con esta; y la segunda parte, relativa al contenido de la propuesta.

De acuerdo con el tema que nos ocupa en el presente capítulo, únicamente haremos referencia a la parte relativa a la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal y no así a su antecedente por ser este integrante de un capítulo posterior (el cuarto), por lo que a continuación comentare los aspectos más importantes de la exposición de motivos de la ley materia del presente trabajo.



---

En la exposición de motivos se menciona que la justicia cívica constituye una función y al mismo tiempo un servicio administrativo cuya finalidad es garantizar la convivencia pacífica entre los gobernados, por ello significa una base de la cultura ciudadana en el Distrito Federal.

Por lo que hace a la seguridad pública, su importancia resulta obvia ya que su principal "reto" es aportar soluciones prácticas y eficientes a fin de coadyuvar a resolver la crisis social que se vive en estos días, siendo que este problema se manifiesta en la forma más básica de convivencia social resulta singular la trascendencia de la ley de justicia cívica.

Un ambiente de seguridad pública en la Ciudad de México encuentra su base en el establecimiento de un ambiente cordial de convivencia ciudadana en el que se cumplan las leyes administrativas que resguardan las normas de coexistencia social, para el caso, la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

La cultura cívica debe ser fomentada desde el ambiente de la educación básica, pero la efectividad de su resguardo sólo se puede reflejar a través de los instrumentos jurídico ciertos y adecuados.

Especial atención merecen en la Nueva Ley los sistemas de nombramiento y de profesionalización del personal de los juzgados cívicos, así como de la participación vecinal, debido principalmente, a que, por el desconocimiento de las estructuras jurídicas vigentes, estos no resultaron en el pasado suficientemente eficaces.

---

La reestructuración de este instrumento jurídico es con el objeto de afrontar una realidad que se deteriora sensiblemente, en detrimento de la calidad de vida de sus habitantes, por ello y para lograr la armonía en la cotidianidad social es necesario el respeto colectivo de reglas básicas aceptadas por la comunidad y que podemos entender bajo el rubro de orden público.

Se da a este nuevo ordenamiento la calidad jurídica de ley y no de reglamento como se manejaba anteriormente con el fin de que tenga el nivel jurídico apropiado para efectos de su interpretación dentro de los marcos del sistema jurídico vigente y en beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

Dentro del cuerpo de la exposición de motivos se hace referencia a las principales materias que componen el texto de la ley, tratándolos como "los temas de más urgente atención en materia de justicia" y que a saber son:

- 1.- Concepto de Orden Público.
- 2.- Definición y Sanción de las Infracciones Cívicas.
- 3.- Procedimiento Administrativo de Justicia Cívica.
- 4.- Actuación de la Policía Preventiva, específicamente en la Procedencia ante la Comisión de una Infracción Cívica.
- 5.- Coordinación con las Autoridades en Materia de Profesionalización y de Desempeño en la Impartición de Justicia Cívica.

---

6.- Profesionalización y Actuación de Servidores Públicos.

7.- Revaloración y Revitalización de la función que abre la vía de un Sistema de Resolución Alternativa de Conflictos que dote al Juzgador Cívico de la Capacidad para lograr la Conciliación en Problemas que no llegan al grado de la Comisión de Ilícitos ni de mayores conflictos en el orden civil o familiar o administrativo.

8.- Creación de un Consejo de Justicia Cívica como Órgano Diseñador de las Normas Internas del Funcionamiento, la Supervisión, el Control y la Evaluación de los Juzgados Cívicos.

Esta nueva ley es el fruto de una revisión de la situación de los instrumentos legales hoy vigentes en el Distrito Federal. Se han retomado las valiosas aportaciones que la experiencia de su aplicación rescatan y se introducen nuevas modalidades e instituciones para dar un giro de mayor control y valoración de esta función básica.

La desactualización terminológica del anterior reglamento, con motivo de la reforma política del Distrito Federal, es corregida y precisada en esta nueva ley.

En el marco de la primera parte de esta ley, la principal aportación es la definición del concepto de orden público, el objetivo fundamental de la creación y aplicación de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, esta constituido por la salvaguarda y conservación del orden público en el derecho administrativo, mismo en que existe una concepción tradicional de orden público expresivo de tranquilidad material, de ausencia de perturbaciones, esta definición ha adquirido una connotación desafortunada en asuntos de policía y administración de justicia administrativa, debido principalmente a que no se ha dado una interpretación acorde con los principios de:

---

Estado liberal y democrático de derecho, lo que ha permitido que se genere demasiada corrupción y abuso, en perjuicio de los ciudadanos, resultando así en una limitación del ejercicio de los derechos de los mismos de manera imprecisa y con presencia constante.

Se precisa además que en esta nueva ley y particularmente en materia de justicia cívica el orden público debe traducirse en la imperiosa necesidad de que las instituciones armonicen las libertades en favor de la convivencia pacífica de los gobernados, es decir que, el principal propósito sea la conservación de un régimen de Estado por sobre todo, para arribar a la protección de las libertades fundamentales, en tal sentido el orden público significará respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo; el respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros, el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general y, en suma, el respeto en beneficio colectivo del uso y destino de los bienes del dominio público.

Se puntualizan en el capítulo segundo las infracciones cívicas, con el objeto de lograr la definición y delimitación exacta de las conductas que se encuadran en cada supuesto dentro del marco de observancia del orden público y con ello prevenir la inexacta aplicación de las sanciones y disposiciones, siendo de excepcional atención el artículo 8° de esta ley en el sentido señalado anteriormente por ser el que contiene las infracciones cívicas con una novedad, una nueva conducta consistente en "el daño imprudencial cuantificable" hasta el valor de cien días de salarios mínimos, asunto que más adelante comentaremos.

---

Esta ley se limita a la aplicación del ejercicio de los derechos de manifestación de las ideas, de reunión o de asociación pacífica y se conservan las sanciones constitucionalmente permitidas respecto a la responsabilidad administrativa.

Otra característica de esta nueva ley es la contenida en su capítulo tercero, en la que se señala el deber del Estado a proteger a los habitantes del Distrito Federal en sus derechos y en el ejercicio de sus libertades, al igual que hace una declaración de autonomía de la justicia cívica, respecto de la resolución sobre cualquier otra responsabilidad jurídica de los gobernados, es decir, autónoma respecto de su procedimiento, autónoma respecto de sus efectos.

De manera relativa a la parte del procedimiento, prevista en el Capítulo Tercero, se hace una modificación de la supletoriedad de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y no ya la del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que el objetivo de aquella ley ha sido lograr un procedimiento homogéneo y cierto en materia administrativa.

Muy acertado resulta lo expuesto en la exposición de motivos respecto de las materias penales y administrativas pues nos menciona además que, al hablar de justicia cívica nos encontramos ante un tema de derecho administrativo penal, la diferencia en sus alcances respecto del derecho punitivo es claro; en el juicio penal nos encontramos ante una litis que se suscita entre un órgano acusador y un presunto delincuente, mientras que en la aplicación del derecho administrativo nos encontramos fuera de una litis en que la autoridad se limita a imponer o no una sanción por la infracción de una norma concreta; el procedimiento aplicable debe obedecer, entonces, a la naturaleza de cada materia.

---

Para dar una congruencia jurídica, se hace al mismo tiempo una propuesta de reforma respecto del artículo 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, ya que su texto impedía su aplicación en materia de participación ciudadana y justicia cívica, extensivamente en materia de seguridad pública.

Otra de las novedades que hacen tan peculiar a esta ley es la manera en que se establece su procedimiento, mismo que tiene el objeto de dar solución inmediata a los conflictos, sin llegar a la imposición de sanciones, a los casos en que las discordias y desavenencias se puedan resolver sin mayor afectación a la sociedad; ello significa un descargo en la Administración Pública, incluso en materia penal y la solución pronta de los casos que de no atenderse pueden ser generadores de conductas de mayor gravedad.

En suma, todo lo antes expuesto puede resumirse de la manera que se encuentra señalado en las consideraciones de la ley, en las que se hace justa mención respecto a que, *"la justicia cívica es un sistema destinado a la protección del ejercicio de las libertades ciudadanas, fin que se debe garantizar resolviendo todo conflicto que implique daños a terceros"*.

Encontramos que se considera al sistema de justicia cívica como el ámbito ordinario de atribuciones del Estado destinado a salvaguardar el respeto en la convivencia colectiva, lo que supone necesariamente la protección de derechos y libertades. La facultad punitiva del Estado tiene la naturaleza de recurso último y extraordinario; esto significa que los mecanismos administrativos de coacción asumen un carácter preeminente, buscando principalmente la mediación y, en la medida de lo posible, la no-activación del sistema de justicia penal, como hemos mencionado.

---

Muy bien se señala en los considerandos de la nueva ley el hecho de que: la justicia cívica tiene como sustento principal aquellos valores que hacen posible la normatividad de la vida cotidiana, por lo que la base misma para la activación de esos valores es la protección de las garantías, los derechos y las libertades en el caso de los habitantes del Distrito Federal, el juez cívico y el policía asumen una función de "filtro", de manera que todo conflicto que no suponga un delito, sea resuelto en su ámbito de actuación, la discriminación de todas aquellas conductas que no afectan gravemente la convivencia, ha sido prioridad en la democratización y modernización del derecho penal, para su evolución y efectividad social.

Como comentario final debemos apuntar que la nueva ley de justicia cívica nos aporta un gran beneficio social al controlar las conductas básicas dentro del marco de convivencia social de los individuos en el Distrito Federal, previniendo un acrecentamiento de los delitos mayores, y procurando la convivencia armónica de los mismos, al defender sus derechos ciudadanos fundamentales y preservar la seguridad, paz y tranquilidad social del Distrito Federal.

Como hemos expuesto, la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, se encuentra estructurada, diseñada y realizada para dar y aportar elementos de convivencia y seguridad elementales, por ello su importancia conlleva una mención especial dentro de las normas jurídicas vigentes en el Distrito Federal.

### **3.1.2 Publicación.**

La Nueva Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día primero de junio de 1999, por decreto promulgatorio

---

del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, con fecha siete de mayo de 1999.

### **3.1.3 Fundamento legal.**

La Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal fue expedida con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en la parte relativa señala lo siguiente:

"Artículo 122.- definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno esta a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo."

" Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia."

"C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se sujetará a las siguientes bases:"

"BASE SEGUNDA.-Respecto Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:"

"II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:"

"b) promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor a diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal."



---

Continuando con el fundamento legal de la promulgación de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, los artículos 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal son base y su contenido textual se transcribe:

\*Artículo 48.- los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo ese término hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con esas observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados para su promulgación."

\*Artículo 49.- las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa para su debida aplicación y observancia serán publicados en la gaceta oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."

\*Artículo 67.- las facultades y obligaciones del jefe de gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

II.- promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;".

El artículo 3° de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, nos da la pauta del fundamento legal en el marco de las Garantías consagradas en nuestra

---

Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar lo siguiente:

"Artículo 3.- Dentro del marco de las garantías fundamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo habitante del Distrito Federal tiene derecho a ser protegido por la justicia cívica, en sus derechos y, en el ejercicio de sus libertades.

La responsabilidad administrativa resuelta por la vía de la justicia cívica es autónoma, respecto de las responsabilidades jurídicas de cualquier otra índole."

La interpretación jurídica como herramienta del derecho proporciona para este caso específico la comprensión lógica del porque esta ley se encuentra garantizada por la Constitución al ser, así mismo protegida por esta, sobra mencionar que dentro del marco constitucional siempre se deberán proteger los derechos y libertades de los habitantes del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa inclusive.

Otra consecuencia lógica, nacida también de la interpretación jurídica de este artículo se refiere a la plena autonomía sobre la impartición de la justicia cívica respecto de otras materias, (ya que muchas veces se confunde y llega a perderse la esencia de esta al pretender darle un carácter secundario respecto de la materia penal lo cual resulta por demás erróneo); al ser la justicia cívica salvaguarda de la paz social en el marco del orden público, relativo a las costumbres más generales de la población pero que no llegan a convertirse en delitos, siendo consideradas las conductas que sanciona como meras "infracciones", que si bien ocasionan el alteramiento del estado de orden que la sociedad guarda, puede esto ser resuelto bien por una conciliación o mediante la aplicación de una sanción que en ningún caso resulta extrema en concordancia con las conductas no permitidas que si bien son considerablemente reprobables y por ello sancionadas no tienen consecuencias jurisdiccionales graves, a diferencia de lo que sucede en materia penal con los

---

"delitos" que objetivamente resultan hechos graves y en la mayoría de los casos de difícil solución por los efectos morales que provocan y la gran diferencia en el alteramiento de la paz social. La diferencia entre ambos entonces, radica en el valor del bien jurídico protegido respecto de la conducta sancionada.

Si bien no se mencionan cada una de las Garantías Constitucionales que la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal guarda y preserva en su texto mismo, podemos manifestarlas con el fin de dar un panorama amplio de la importancia y alcance de esta ley que a mi juicio es trascendental para los habitantes del Distrito Federal al ser esta un ejemplo importante para todos los mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo primero:

"Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Aplicando este artículo a la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, se da pleno cumplimiento ya que la ley se encarga precisamente de garantizar los derechos y libertades de los individuos y que para el caso en particular protege a los habitantes del Distrito Federal, sancionando y restringiendo estas garantías sólo en los casos que se encuentran específicamente consagrados en la ley (mismos que más adelante analizaré) y que también se encuentran avalados por las disposiciones Constitucionales.

El Artículo 2° Constitucional señala:

---

"Artículo 2°.- Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

La Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal consagra también esta garantía ya que uno de sus objetivos es garantizar el respeto al ejercicio de los derechos y libertades de los individuos, la libertad es una manifestación del derecho por ser esta un estado intrínseco de todo individuo y bien es sabido que la libertad fundamenta el espíritu humano y con ello el respeto de los valores individuales que interactúan en las conductas de carácter colectivo, resumiendo la libertad es un elemento vital para todo ser y así en consecuencia para mantener un Estado de Derecho es necesario brindar las herramientas humanas para lograr el respeto al orden jurídico establecido.

En el Artículo 3° Constitucional encontramos una vez más, uno de los criterios que orienta a la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal ya que se señala en la fracción II, inciso c) que la educación que el Estado imparta deberá contribuir a una mejor convivencia al fomentar la dignidad e integridad de la persona y de la familia, así como la igualdad de derechos y el respeto por el interés general, lo cual podemos apreciar plenamente de la lectura de dicho ordenamiento constitucional:

"Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

II...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos."

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

---

Otra garantía constitucional que fundamenta el porqué de la eficacia de una ley de justicia cívica se entiende de la lectura e interpretación del artículo 4° constitucional, toda vez que este hace referencia a la protección de diferentes derechos entre lo que podemos mencionar aquellos que coadyuvan en el mantenimiento de los valores culturales sustentando así una organización colectiva basada en el respeto de los distintos usos y costumbres (de cualquier índole) de los individuos, al mismo tiempo que garantiza el mantenimiento de un medio ambiente adecuado para el desarrollo integral de las células sociales y de las personas.

"Artículo 4°.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado..."

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."

Solamente por resolución judicial y como consecuencia de un hecho ilícito que afecte los derechos de un tercero podrá suspenderse la libertad de una persona, despojado de algún bien o privado de algún derecho, tal como se establece en el artículo 5° constitucional y en congruencia con lo dispuesto en diversas disposiciones de la ley en análisis y que comentaremos en los siguientes subtemas.

"Artículo 5°.-A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que señale la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

---

Eminente es el contenido del Artículo 6° constitucional al dar la pauta sobre uno de los aspectos más importantes que la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal señala, protege y al mismo tiempo sanciona, nos referimos precisamente al derecho de la manifestación de las ideas que dentro de esta ley guarda un lugar especial al tratarse de una base de desarrollo y congruencia individual y colectiva de carácter moral y al mismo tiempo cultural en una sociedad, que resulta en la esencia y fundamento de uno de los objetivos que más adelante comentaremos al hablar de una garantía de orden público encaminado a preservar un ambiente tranquilo y estable en una comunidad.

"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado."

Otro derecho garantizado por nuestra Constitución en su artículo 9° (y que en la ley materia de esta trabajo de investigación se encuentra intrínseco) es el de reunión y asociación cuando esta tienen las características de responder a un objeto lícito y se desarrolle de forma pacífica, lo cual se desprende directamente del derecho a la libertad que esta plenamente garantizado por nuestras disposiciones legales castigando el hecho de coartar los derechos de terceros sin causa justificada o legal con relación a los derechos de expresión y que encontramos perfectamente regulados en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal como analizaremos en los subtemas siguientes.

"Artículo 9°.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar."

---

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

Garantía fundamental contiene el artículo 13 de nuestra Carta Magna consistente en la prohibición de los tribunales especiales y la eliminación de honorarios diferentes a los fijados por el gobierno para los servicios públicos, esto redundando en la característica que encierran los juzgados cívicos ya que están constituidos en concordancia con lo dispuesto por la ley al igual que su contenido pues mantiene una armonía con la materia que le corresponde conocer respetando con ello lo dispuesto por esta norma constitucional.

"Artículo 13".- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

La Garantía de Legalidad consagrada en el artículo 14 Constitucional es primordial para cualquier ordenamiento y por ende para establecer un orden jurídico, dentro de un Estado de derecho, como lo es el nuestro, encuentra su fundamento jurídico en este precepto que jerárquicamente está ubicado en la cúspide de la pirámide normativa, así la garantía de legalidad emanada de la Constitución Política Mexicana justifica y otorga los pilares o herramientas necesarias para que los legisladores de nuestra República puedan crear preceptos legales capaces de cumplir intrínsecamente con su fin, la justicia debe ser equitativa para todas las partes que

---

integran la trilogía procesal (demandante, demandado y la autoridad jurisdiccional) este artículo refleja en su contenido esta idea, la cual de forma manifiesta protege derechos tendientes a mantener la justicia dentro de un Estado de derecho real al que todos aspiramos y particularmente en lo relativo a la justicia cívica en el Distrito Federal.

"Artículo 14".- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Otra garantía importante y que no podía dejar de contener la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal es la consagrada en el Artículo 16 constitucional la cual preserva sobre todo la seguridad jurídica de cualquier individuo que como sabemos es vital para nuestra sociedad al evitar arbitrariedades judiciales que redunden en un retraso social y en un estado de desorden colectivo y con ello con el fin de la paz y tranquilidad de los individuos y con ello del Estado mexicano.

"Artículo 16".- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.



---

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y está, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público."

En el Artículo 17 constitucional se establece que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, nuestro Estado garantiza el derecho a su impartición, que deberá ser dada por los tribunales que previamente se establezcan y siempre de conformidad con los requisitos que marcan las leyes para con ello nuevamente garantizar la protección a los derechos individuales y el orden permanente de la sociedad.

"Artículo 17°.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

Uno de los artículos más significativos para el tema central que nos ocupa es el 21 constitucional al darnos el fundamento sobre la aplicación de las sanciones y respecto a la facultad de sancionar las conductas denominadas como infracciones en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal para las autoridades administrativas aunque encontramos también un pequeño atraso en cuanto a la expresión que utiliza este ordenamiento ya que hace referencia a los reglamentos gubernativos y de policía cuando correctamente debería señalar "por las infracciones de las leyes en materia cívica".

---

\*Artículo 21.- la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no-ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El Artículo 22 constitucional contiene una prohibición sobre la aplicación de ciertas penas mismas que por su carácter inverosímil deben ser expulsadas del sistema de justicia mexicano para beneficio de todos y del avance social de nuestra colectividad.

\*Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras inusitadas y trascendentales.\*

\* Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.\*

---

Sobre la rectoría del desarrollo nacional mencionada en el Artículo 25 constitucional podemos decir que las bases que se presentan son clave en nuestro concepto al manifestar que nuestra sociedad debe ser democrática y brindar a sus integrantes el pleno ejercicio de su libertad al mismo tiempo que conservan su dignidad y seguridad mediante el respeto a la misma garantizado en su protección por la Constitución tal como se lee a continuación:

"Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clase sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."

Los artículos constitucionales a los que hemos hecho referencia con anterioridad constituyen los más importantes así como los fundamentos jurídicos de la estructura y contenido de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, aunque no los únicos que tienen alguna relación e influencia en ella, sin embargo y con el fin de centrar nuestro análisis en el contenido de esta ley cívica damos por concluido este apartado para continuar con los siguientes subtemas que complementan nuestro tema prioritario.

### **3.1.4 Objeto.**

De conformidad con el artículo 1º de la Nueva Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, la ley en análisis es de orden público e interés social y que esta regirá en el Distrito Federal, así mismo, el objetivo de la ley se encuentra expresado a lo largo de

---

tres fracciones, las cuales comentaremos a continuación de forma particular para con ello centramos en su eficacia; sin embargo es necesario apuntar a manera de introducción que el objeto de la ley resulta coherente con los principios constitucionales expresados en el subtema anterior ya que garantizan el respeto a los derechos y libertades de los individuos, (en particular de los habitantes del Distrito Federal), manteniendo así una fraternidad en las relaciones colectivas y una estabilidad social dentro del Distrito Federal.

Para dar inicio la fracción I se refiere a que las relaciones entre los habitantes del Distrito Federal deben ser *armónicas* por lo que la ley se concentra en procurar que esto se cumpla es decir, hacer todo lo posible en el marco legal que le corresponde a fin de mantener un sistema social en el que predomine la paz en las relaciones interpersonales.

El segundo objetivo de la ley y en el caso la fracción II del artículo relativo nos habla de un concepto que ha generado polémica a lo largo del tiempo ya que de todos los diversos ordenamientos que han existido en materia cívica esta es la primer ley que se preocupa de dar una definición amplia, detallada y minuciosa del concepto de *orden público* como a continuación comentaremos.

Con las definiciones del concepto del orden público que proporciona esta ley, coadyuva a su eficacia y eficiencia brindándonos una mejor comprensión del valor de este concepto dentro del sistema de justicia cívica, constituyendo uno de los pilares de protección de los derechos y libertades de los individuos, precisamente una de las metas que persigue la ley: mantener el orden público en el Distrito Federal.

---

El orden público debe entenderse bajo una concepción como: *"la garantía de respeto a la integridad física y psicológica de las personas sin prejuicios y sin distinción alguna"*, esto resulta ser básico para lograr la preservación de la concordia de la sociedad del Distrito Federal, como se desprende del inciso a) de esta fracción II que es por si misma clara por lo que consideramos innecesario el abundar en su explicación.

El inciso b) de esta fracción II nos da otra parte integrante del significado del orden público y dice que debe concebirse como el respeto a la potestad de terceros, es decir la no-restricción en el ejercicio de los derechos y libertades de las personas con quienes convivimos, quiere decir esto no sólo la garantía de libertad en el ejercicio de los derechos de las personas, sino además, la garantía de libertad de acción de aquellos con quienes tenemos que convivir en el Distrito Federal.

En el inciso c) de la fracción que comentamos nos refiere al funcionamiento adecuado de los servicios públicos y también de aquellos privados que sean de acceso público con el fin de satisfacer las necesidades de la población, acorde con lo establecido en el artículo 3º, f III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en donde nos define al servicio público así: *"Servicio Público. La actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo."*<sup>13</sup>

Podemos apreciar la integración que se hace de todas las materias necesarias para garantizar un medio de vida estable y agradable para los habitantes del Distrito Federal por parte de esta Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

---

También resulta de gran importancia el penúltimo inciso de esta fracción pues contempla un aspecto elemental en nuestros tiempos dentro de la sociedad y nos referimos al medio ambiente y la salud ya que el inciso d) nos dice que la ley procurará: *"La conservación del medio ambiente y de la salubridad general..."*.

Como todos sabemos, el medio ambiente debe preservarse al máximo por ser este lo que nos permite continuar con un modo de vida sano y, al mismo tiempo, la continuación de nuestra especie perfectamente en conjunto con una higiene adecuada que permita a los habitantes del Distrito Federal mantenernos sanos y con ello lograr la concordia no sólo en la sociedad y en lo tocante a relaciones interpersonales, más bien, nos encontramos con un apartado en extremo importante al tratar lo tocante a la vida interna y a las condiciones también internas de los individuos, procurando así ofrecer un medio sano en que las capacidades de los habitantes puedan desarrollarse al máximo al contar con todos los elementos necesarios para la adecuada satisfacción de sus necesidades y el desarrollo integral de la sociedad.

El último inciso que corresponde a la letra e) concluye la definición del concepto de orden público manifestando como otra prioridad de esta ley el respeto que debe existir en el uso y finalidad que se les dé a los bienes del dominio público, para cubrir necesidades y lograr un beneficio colectivo.

De la lectura de este inciso podemos comentar que los bienes del dominio público son aquellos pertenecientes a la nación y que están destinados a brindar un servicio público no pudiendo ser reducidos a propiedad particular y que se encuentran regidos por la Ley General de Bienes Nacionales, sin embargo (y para o salimos del tema) hago mención de esto con el objeto de ubicarnos en el concepto general, pero

---

<sup>13</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29

---

dentro de la materia que nos ocupa será de gran trascendencia por ser precisamente el uso colectivo y su afectación lo que sanciona esta al brindar una garantía de libertad respecto de los derechos de los habitantes sobre ellos, siempre en el marco del correcto "destino" que se les de, lo cual significa que mientras su uso sea aquel para el que ha sido creado y no se restrinja su utilización a persona alguna sin que medie justificación al respecto la conducta social estará acorde con los principios que rigen a esta ley.

La fracción III nos habla de algo muy actual, la participación de los ciudadanos en los asuntos cívicos de la ciudad, si bien no es algo nuevo pues siempre se ha procurado que los habitantes participen en el mantenimiento y respeto de las normas colectivas nos encontramos cada vez más con gente que se interesa en conocer e intervenir en los asuntos sociales de su comunidad ya sea de carácter cívico, político y demás pero lo interesante para nosotros es la materia cívica misma que cada día adquiere mayor importancia social por sus consecuencias sociales que se manifiestan en la concordia colectiva en el Distrito Federal.

Como podemos apreciar, los objetivos de la ley se encuentran acordes con los principios constitucionales expuestos en el subtema anterior, lo que resalta y clarifica la importancia de este ordenamiento jurídico al procurar el desarrollo armónico de las relaciones sociales de los habitantes del Distrito Federal.

De igual forma que los objetivos de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal están basados en los principios constitucionales, para complementar y finalizar este tema encontramos bases claras para su dirección (y por tanto en su

---

objeto) en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es su artículo 12 como a continuación se observa de su lectura:

\*Artículo 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá a los siguientes principios estratégicos:

- I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el gobierno de la ciudad;
- II. La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias centrales y entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la ciudad;
- III. El establecimiento, por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcentrados, con la autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este Estatuto y las leyes respectivas;
- IV. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;
- V. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se establezcan para la división territorial;
- VI. La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;
- VII. La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de personas, sus familias y sus bienes;
- VIII. La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;
- IX. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico considerando las particularidades de la ciudad y la congruencia de aquellas con la planeación nacional del desarrollo;
- X. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente;



- 
- XI. La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;
  - XII. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;
  - XIII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad;
  - XIV. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la ciudad, en los términos que disponga este Estatuto y las leyes; y
  - XV. La rectoría del desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Como resulta obvio de este artículo, la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal comprende y respeta cada uno de los principios estratégicos establecidos para la dirección y correcto funcionamiento de una entidad tan importante como lo es el Distrito Federal.

### 3.1.5 **Ámbito de aplicación.**

La presente ley por disposición expresa regirá únicamente en el Distrito Federal como lo encontramos dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de la misma, que a la letra dice: "La presente ley es de orden público e interés social, *regirá en el Distrito Federal...*".

Así mismo el artículo 3 del ordenamiento que nos ocupa, en su párrafo primero a la letra señala: "*Dentro del marco de las garantías fundamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo habitante del Distrito*

---

*Federal tiene derecho a ser protegido por la justicia cívica, en sus derechos y, en el ejercicio de sus libertades."*

Respecto de este artículo es necesario realizar la precisión de que debe entenderse como *"habitante del Distrito Federal"* lo cual realizaremos con fundamento en el artículo 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que nos dice en su parte relativa que se consideran habitantes del Distrito Federal aquellas personas que residan en su territorio.

Resulta claro el hecho de que protege las garantías de los residentes del Distrito Federal, al ser un ordenamiento de carácter local que se aplica a quien cometa una infracción, aun cuando no sea residente de la ciudad, el sentido de este ordenamiento es la protección de las libertades y derechos de sus habitantes, al sancionar a quien infrinja esta disposición y con ello asegurar el mantenimiento de la paz social y el orden público en su territorio siempre en beneficio de su población.

### **3.1.6 Autoridades competentes.**

Las autoridades competentes para conocer de esta ley son las señaladas en el artículo 5° de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en el que se señala quienes están facultadas para la aplicación de esta ley:

- El Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal;
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- La Secretarías de Seguridad Pública del Distrito Federal;

- 
- La Conserjería Jurídica y de Servicio Legales del Distrito Federal;
  - Las Delegaciones del Distrito Federal; y
  - Los Jueces Cívicos.

En los siguientes subtemas analizaremos forma particular las características de cada una de estas autoridades, es decir, sus facultades, obligaciones y atribuciones que están legalmente conferidas a cada una de ellas.

### **3.1.7 Contenido.**

La Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal consta de 103 artículos divididos en diez capítulos de la manera siguiente:

- I. Disposiciones Generales. (Artículo 1 a 6)
- II. De las Infracciones Cívicas y su Sanción. (Artículo 7 a 17)
- III. Del Procedimiento de Justicia Cívica. (Artículo 18 a 50)
- IV. Del Procedimiento Conciliatorio. (Artículo 51 a 54)
- V. De la Organización Administrativa. (Artículo 55 a 60)
- VI. De los Juzgados Cívicos. (Artículo 61 a 77)
- VII. De la Supervisión. (Artículo 78 a 86)
- VIII. De la Profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos. (Artículo 87 a 93)
- IX. De la Prevención y Cultura Cívica. (Artículo 94 a 96)
- X. De la Participación Vecinal. (Artículo 97 a 103)

---

Antes de realizar un análisis profundo del contenido de esta Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal es necesario hacer un listado de los conceptos abreviados que se emplean para un manejo expedito de los términos usados en la misma, tal como se establece en el artículo 2° de la citada ley:

- I. **Consejo**, al consejo de Justicia cívica del Distrito Federal;
- II. **Jefe de Gobierno**, al Jefe de gobierno del Distrito Federal;
- III. **Secretaría**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- IV. **Conserjería**, a la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;
- V. **Delegados**, a los titulares de las Delegaciones del Distrito Federal;
- VI. **Juzgado**, al Juzgado cívico;
- VII. **Juez**, al Juez cívico;
- VIII. **Secretario**, al secretario de juzgado;
- IX. **Elemento de la policía**, al elemento de la Policía Preventiva de la Secretaría;
- X. **Infracción Cívica**, al acto u omisión que altera el orden público; que sanciona la presente ley;
- XI. **Presunto Infractor**, la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción cívica;
- XII. **Salario mínimo**, al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y
- XIII. **Ley**, a la presente ley.

A continuación haremos un análisis del contenido de esta ley cívica en sus aspectos más importantes para con ello tener una visión completa de lo que significa y las repercusiones sociales que conlleva a fin de formar una conciencia general sobre el significado del conocimiento que nos aporta.

---

### **3.2 Responsabilidad administrativa.**

La Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal señala de forma específica en su artículo 4° quienes serán las personas responsables por las infracciones que cometan, calificándolas como "responsables administrativamente", y que podemos señalar en forma genérica, que son aquellas mayores de once años que cometan cualquiera de las conductas señaladas como infracciones dentro de la ley.

No obstante lo señalado en el párrafo primero de este ordenamiento, encontramos un segundo párrafo en el que se mencionan la excepción a este principio, ya que si las conductas se cometen con el objeto de ejercer un legítimo derecho bien de expresión, reunión o asociación y estos se realizan de forma pacífica, no deberán considerarse como infracciones al estar actuando dentro de un marco legal abalado por la propia Constitución, por lo que no se les deberá tener como responsables administrativamente a quienes se determine proceden de buena fe.

En la realidad es muy difícil determinar quien ejerce cualquiera de los derechos consagrados en la ley, sin violentar los de otros por lo que en el capítulo IV de este trabajo de investigación realizare algunos comentarios relativos a las amplias facultades del juez para determinar la responsabilidad en la comisión de una infracción así como la subjetividad en la toma de estas decisiones.

### **3.3 Infracciones.**

Las infracciones cívicas se encuentran contenidas en Capítulo Segundo, artículo 8° de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, con un total de

---

21 infracciones esta regulación es la más completa que se ha hecho en la historia de las legislaciones cívicas en el Distrito Federal.

El análisis de las conductas que constituyen infracciones cívicas se realizará de forma progresiva siguiendo el listado original de la ley, para lo cual transcribiré también del mismo modo la parte relativa a las conductas que se consideran infracciones cívicas y que se encuentran contenidas en el artículo 8° de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, con el fin de centrarnos en la redacción original del texto legal y realizar los comentarios que son oportunos al momento para una mejor comprensión, aunque, y siendo objetivos la mayoría de las infracciones son en extremo claras o bastante obvias por lo que no se realizará un análisis en extremo extenso.

La primera infracción se refiere a que una persona atente contra la dignidad de otras mediante expresiones o actos con la característica de que estos sean hechos en forma aislada. Adecuado es el sancionar esta conducta pues respetar la integridad del o de los individuos es primordial en cualquier sociedad y asumir la responsabilidad de los actos de cada uno es básico para la colectividad actual.

- I. "Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona a personas determinadas;"

La segunda infracción corresponde a los ruidos que se generen pero que resulten en una afectación a la tranquilidad o a la salud de las personas, como sabemos el respeto a la armonía en que viven los individuos debe ser responsabilidad de todos ya que es bien sabido que el ruido genera estrés y este dispara una serie de

---

disfunciones en cada ser inclusive de salud así que esta infracción coadyuva en el fortalecimiento del orden social en el Distrito Federal.

II. "Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;"

El contenido de esta tercera fracción es substancial en materia de salud, más allá de las costumbres y las prácticas sociales debemos tomar en cuenta que muchas de ellas se encuentran determinadas por los vínculos que registran con otras materias y para el caso hablamos de un problema de salud social ya que al realizar esta conducta se procede en realidad a una práctica dañina para todos ya que pueden ser dispersados microorganismos que más allá de enfermarnos podrían ocasionar una epidemia incontrolable por ello la prevención al sancionarla.

III. "Orinar o defecar en lugares no autorizados;"

Al igual que la fracción anterior esta cuarta contempla un problema de salud para el Distrito Federal ya que estas mañan pueden originar enfermedades a la par de una afectación del medio ambiente por lo que la población en general debe estar consiente en la adquisición de prácticas más sanas.

IV. "Arrojar tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas;"

En la quinta fracción nos damos cuenta de que la población no se encuentra suficientemente consciente del significado de poseer una mascota ya que la mayoría de las personas lo toman como un entretenimiento más que una responsabilidad y por ende no corresponde su conducta a los estándares sociales de responsabilidad, de

---

ahí que se haya mantenido esta infracción y que deba evitarse la negligencia en la adquisición de una mascota que puede a la vez ser una práctica criminal sobre los sujetos que rodean al propietario así como para los mismos animales.

V. "Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal;"

El asumir un papel consciente de nuestras responsabilidades sociales puede ser un gran reto para cualquiera, y lo es aún más el fomentarlo en una legislación, sin embargo considero que la conducta que se sanciona en esta fracción sexta es un paso importante para garantizar el adecuado uso y destino de los bienes y servicios públicos al prevenir la inadecuada aplicación que se les pueda dar por alguien que no tiene la orientación adecuada en su funcionamiento, al mismo tiempo que prevenir un riesgo (posible) para la persona que infringe esta norma pudiendo tratarse de un lugar peligroso por su naturaleza.

VI. "Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente;"

Una de las infracciones más controversiales que existen es precisamente la contenida en la fracción séptima y debido principalmente a los momentos sociales que se viven en la actualidad, nos referimos en particular a la multitud de marcha, plantones y desfiles que diariamente suceden en nuestra capital, sin hacer referencia a los motivos tan diversos que las ocasionan, podemos decir sin temor a equivocarnos que siempre habrá alguien descontento con alguna de estas manifestaciones populares al ver afectados de alguna forma sus derechos como el de libre tránsito o



---

acción en vías públicas, y la mayoría de ellos no toman en cuenta la libertad que tiene todo individuo para ocupar un espacio por cuestiones prioritarias dentro de sus necesidades y que debe estar normado todo ello por el respeto a sus congéneres, por lo que serían bastante extensas al mismo tiempo que debatibles las posiciones tan diversas que se generan en la calificación de estas conductas pues su carácter tan subjetivo nos es en extremo conocido y por ello las facultades del juez en la aplicación de las sanciones encuentran un punto importante de decisión a este respecto.

VII. "Impedir o estorbar de cualquier forma siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin sino, en medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o reunión pacífica;"

El hecho de no respetar esta fracción tiene una consecuencia muy grave para la sociedad ya que al encontrarse establecida una prohibición para los menores de edad sobre el acceso a ciertos lugares, es con el fin de protegerlos en su integridad física y mental sobre cuestiones que la mayoría de ellos aún no alcanzan a comprender por lo que violentar esta fracción puede redundar en una afectación grave del menor y por ende en un daño social permanente e inmodificable al grado orillar incluso a los menores a la comisión de delitos mayores o de retrocesos importantes en el desarrollo cultural de los jóvenes en el Distrito Federal.

VIII. "Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;"

Debemos considerar la conducta que se sanciona en la siguiente fracción (f. IX) desde dos puntos de vista siempre con el objeto de centrarnos en el correcto avance y

---

desarrollo social el primero y más importante por el respeto que debemos a los bienes y posesiones de nuestros vecinos y en general de cualquier individuo y en segundo lugar por el daño económico que se produce al realizar este sobre fachadas, inmuebles públicos y demás bienes que puede llegar a ser invaluable e irreparable si este se materializa en objetos con un valor incalculable si se trata de monumentos históricos o de verdaderas obras de arte, aunque la fracción misma hace referencia a su competencia por cuantía (hasta treinta salarios mínimos únicamente) estableciendo el momento en que la conducta se convierte en delito como el daño en propiedad ajena, no es sobrado el hacer referencia a este respecto.

IX. "Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de treinta salarios mínimos;"

Nuevamente nos encontramos con conductas muy importantes para la prevención de accidentes de consecuencias importantes pues origina conflictos y confusiones muy graves e irreparables en algunos casos el dañar o alterar en cualquier forma las señales que se han establecido para la orientación de los individuos en la sociedad, al implicar un riesgo físico y un costo económico muy grande para la sociedad por lo que su castigo es necesario para los habitantes del Distrito Federal.

X. "Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;"

---

Podemos advertir dos riesgos sociales que se presentan día a día como son la corrupción que se da en una sociedad competitiva en donde la prostitución puede ser una práctica lucrativa (quizá) más nunca lícita en cuanto al daño moral que sufre el sujeto o sujetos invitados a ejercerla, y que en muchos casos se da por la falta de oportunidades y que los orilla a solucionar sus necesidades básicas de una forma que muchos consideran "la más fácil" y que sin embargo se ha visto que resulta en extremo riesgosa y difícil mental y físicamente hablando, ya que en la mayoría de los casos las personas que la ejercen no son los directamente beneficiadas pues quienes las "invitan" u obligan a ejercer este "oficio" son los que la mayoría de las veces resultan lucrando con cuerpos ajenos y siempre bien libres de enfermedades y de traumas psicológicos.

XI. "Invitar a la prostitución o ejercerla;"

Bastante claro resulta el propósito de esta restricción sobre la ingesta de bebidas alcohólicas en lugares públicos "no autorizados" ya que esto genera riesgos de gravedad al encontrarse poder llegar el individuo a encontrarse en un estado de indefensión (en los mejores casos) o en un estado de agresividad extrema e incontrolable que puede generar conductas no sólo dañinas para el infractor en si, sino también para otras personas pudiendo causarles un perjuicio moral o físico grave por lo que resulta inmensa su repercusión social de la infracción en comento.

XII. "Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;"

De igual forma que en el caso de la fracción anterior, esta número trece se refiere al uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que alteran la mente de las personas dejándolos en un estado incontrolable en sus decisiones y en

---

sus actos por lo que resultan igualmente riesgosos para la sociedad y por ello deben ser sancionados e incluso retirados a un lugar seguro tanto para ello (en su estado) y para la sociedad que se ve amenazada constante mente y por desgracia con mayor frecuencia día a día por estas situaciones tan tristes y que cabe decirlo se encuentran fuera del control que el Estado debe ejercer y el orden que debe mantener.

XIII. "Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas;"

Como se ha mencionado en infracciones anteriores existen muchas situaciones de riesgo para la salud general por lo que es necesaria la regulación que a este respecto se haga, pues si no se da el carácter tan peculiar que esto merece en nuestro tiempo y principalmente por el grado de avance científico alcanzado al momento, mismo que ha originado un sin fin de sustancias peligrosas para los individuos y el medio ambiente, podría volverse una situación indomitable que nos rebasará destruyendo, tal vez, todo lo que conocemos o causando un perjuicio tal que las condiciones de vida deban ser modificadas a tal extremo, por ello esta regulación debe mantenerse y difundirse para su correcta funcionalidad social.

XIV. "Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;"

Se establece reiteradamente una infracción sobre conductas que puedan afectar significativamente la salud de las personas así como su calma por entrar en contacto con sustancias peligrosas o desagradables para los sentidos, en particular el del olfato, sin el afán de redundar en la significancia del tema es singular el carácter que esto reviste en la actualidad quizá por el constante daño que se ocasiona a la salud publica al mismo tiempo que se afecta irremediabilmente la salud de los

---

individuos al no contar con legislaciones que realmente se apliquen y que sirvan de tope o límite en el daño que se genera con sustancias cada día más raras y más nocivas para la salud.

XV. "Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;"

El peligro que ocasiona para los individuos el detonar cohetes, encender fogatas o las implicaciones gubernamentales que encierra el manejo y elevación de aeróstatos sin permiso de las autoridades competentes en cada caso es y ha sido motivo de grandes debates y discusiones por la sociedad del Distrito Federal, por lo que de forma especial se regulan estas situaciones en esta ley cívica, de cualquier forma mencionaremos que la protección y garantía de seguridad que una ley debe brindar a los individuos que protege y a quienes va dirigida debe contener y preservar cada uno de los aspectos posibles de riesgo y afectación de su estatus social y nuestra legislación en comento incluye los más trascendentes como lo es el referido en la fracción XVI de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

XVI. "Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;"

Al disparar el pánico colectivo no sólo nos encontramos ante un daño psicológico hacia los individuos sino, y de igual forma ante un posible daño físico pues al generarse un estado de alarma general las personas no reaccionan como normalmente lo harían pues muy al contrario despierta en ellas sentimientos y emociones incontrolables y nuevos que al estar inmersos en instintos naturales de supervivencia en ocasiones resultan en desastres mayores y siempre absurdos por el

---

motivo que los origino, por lo que la aplicación de un castigo a la provocación de dichos acontecimientos es básica socialmente hablando.

XVII. "Solicitar con falsa alarmas los servicios de emergencia, policia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;"

El agua en las sociedades modernas constituye no sólo una necesidad básica sino y de igual forma un artículo de lujo para muchos al ser más escasa cada segundo que transcurre, por lo que aquellos que aún podemos disfrutar de este servicio en forma constante y permanente debemos tener puntual cuidado de la misma y permitir al mismo tiempo con nuestras actitudes que otros disfruten del mismo satisfactor con el correcto uso de este bien tanpreciado, por ello no debería constituir una infracción sino un delito su desperdicio.

XVIII. "Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;"

De forma similar a las falsas alarmas el hecho de alterar el orden en cualquier forma en eventos públicos o en las entradas o salidas de los mismos resulta muy peligroso ya que puede ocasionar nulificar la efectividad de los cuerpos de seguridad y con ello concluir lo que pudo ser un evento agradable con fines de diversión en algo trágico y triste al dar como consecuencia accidentes infortunados o pérdidas irreparables monetaria y afectivamente.

XIX. "Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;"

---

Como penúltimo tema abordaremos el problema de la "reventa" de boletos para acceder a espectáculos públicos, cuestión en boga por el incremento tan grande que se ha dado en esta práctica deshonesta ya que no sólo implica un enriquecimiento ilícito de quienes lo realizan sino que además tiene otra consecuencia importante y la cual es precisamente que las personas están perdiendo el interés en acudir a los eventos públicos por el hecho de encontrarse con que los boletos no cuestan los que ellos tenían planeado sino que están en muchos casos elevados hasta en un 500% lo que hace imposible su adquisición y ocasiona un gran trauma psicológico al no poder acceder al espectáculo planeado, por ello la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal contempla esta conducta y le otorga un carácter peculiar en el establecimiento de su sanción como más adelante se verá en el subtema relativo.

XX. "Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; y"

En toda sociedad existen valores que deben ser respetados por encima de otros al garantizar el bien colectivo y la estabilidad social y es precisamente dentro de este apartado en donde encontramos la naturaleza de esta última fracción misma que se refiere al respeto que debe tener una persona hacia sus semejantes para habitar en un ambiente de concordia con esta fracción concluimos la exposición de las conductas que constituyen infracciones cívicas y siendo esta de carácter diferente pero complementario a las anteriores debe ser igualmente difundida dentro de la sociedad del Distrito Federal.

XXI. "Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas."

---

Podemos finalizar el presente tema señalando que si bien las conductas que sanciona esta ley son adecuadas a la sociedad actual, también es cierto que para que una legislación tenga obediencia debe ser conocida por todas aquellas personas a quienes va dirigida y garantizar su correcta aplicación así como el establecimiento de un estado de derecho basado en el respeto de los valores colectivos así como la preservación de sus costumbres, tradiciones y prácticas más generales con la única finalidad de tener siempre relaciones de concordia y solidaridad así como ayuda mutua dentro de los individuos que integran dicha colectividad.

### **3.3.1 Sanciones.**

Antes de comenzar el análisis de las sanciones aplicables a las infracciones cívicas, debemos tomar en cuenta lo contenido en el artículo 7° de la misma ley, en el que se delimitan los lugares en que pueden ser cometidas, es decir, si las conductas se comenten en lugar distinto no se deberán considerar como infracciones cívicas, y por tanto no estarán sujetas a las sanciones contenidas en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por lo que resulta importante hacer esta aclaración.

Los lugares en que pueden ser cometidas las infracciones son:

- Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaducto, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques o áreas verdes;
- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;



- 
- Inmuebles públicos;
  - Medios destinados al servicio público de transporte;
  - Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las infracciones anteriores; y
  - Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Las sanciones están dispuestas en diversos artículos de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, como son los artículos 6°, 7°, 8° y 9° específicamente, pero en los que se señala de forma general su aplicación

Dentro de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal se contemplan tres tipos diferentes de sanciones y que a saber son:

- 1.- **Amonestación.**
- 2.- **Multa.**
- 3.- **Arresto.**

De manera genérica, aunque muy precisa, se señala en que consiste cada una de estas sanciones, en el Artículo 6° de este ordenamiento y para una mejor comprensión debemos precisar el significado de cada una:

- I. *Amonestación*: es la reconvención, pública o privada, que el juez haga al infractor.

---

II. *Multa*: es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la tesorería del Distrito Federal y que no podrá exceder del equivalente a 30 días de salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción.

III. *Arresto*: es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Observamos que las sanciones que contempla esta ley cívica no constituyen castigos tan extremos o gravosos como ocurre en otras materias tales como el derecho penal, civil o fiscal, pero debemos entender su carácter acorde a las conductas que sancionan y, si bien las infracciones cívicas son importantes y tienen una gran trascendencia en el entorno social al que pertenecemos, también podemos decir que constituyen faltas menos graves y de consecuencias menos peligrosas que las antes mencionadas, por ello y también con el fin de hacer una mejor impartición de justicia en esta materia se permite al juez la facultad de conmutar una sanción como lo es la multa o el arresto por una simple (aunque siempre significativa) amonestación o como se dice comúnmente por un "regañó".

Como hemos apuntado a lo largo de este trabajo las infracciones que esta ley contempla y aún cuando no en forma extrema, provocan un perjuicio social con su comisión, deben ser sancionadas con alguna pena y precisamente esta se establece en diversos artículos de la ley y que a continuación comentaremos:

En el artículo 9 de esta Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal se localizan para el listado de infracciones que comentamos en el subtema anterior, una lista de especificaciones sobre las sanciones aplicables a cada una de estas

---

infracciones, todas y cada una de ellas de conformidad con la trascendencia social de cada conducta y con un punto de vista sociológico podemos decir que están dispuestas debido al grado social en que se manifiestan por sus consecuencias y por los motivos en su comisión, es decir que si la sociedad tiene unos valores determinados que no deben ser rebasados por ningún individuo en circunstancias comunes y se presenta una infracción, esto es tomado por el legislador al momento de crearlas para imponer la pena correspondiente al igual que si existe alguna circunstancia que pueda haber condicionado al infractor para actuar en esa forma lo que también se encuentra dispuesto en la ley y más claramente en el arbitrio que tiene el juez así como sus facultades para juzgar e imponer las sanciones que, como ya vimos pueden ser conmutadas por alguna diferente a la establecida para el caso debido a las circunstancias en que se cometa la falta a sancionar.

El artículo 9° al que hacemos referencia nos dice que para el caso en que sean cometidas las infracciones correspondientes a las fracciones I a la VI la sanción correspondiente será una multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o en su caso corresponderá aun arresto de 6 y hasta doce horas.

Los atentados contra la moral de las personas, la producción de ruidos que alteren o dañen la tranquilidad de las personas, orinar o defecar en la vía pública, arrojar objetos no peligrosos en la vía pública, no tomar las medidas necesarias con los animales en la vía pública e ingresar a los lugares señalados como de acceso restringido sin la debida autorización de forma general constituyen las conductas a sancionar por esta primera fracción.

En este primer caso nos podemos percatar que se hace una sanción alternativa es decir, que puede ser impuesta por el juzgador bien la multa o bien el arresto, no se

---

establecen criterios claros sobre la diferencia en su imposición o el porqué puede ser elegida una u otra sanción pero suponemos que esto se aplicará de conformidad con las circunstancias específicas de las situaciones particulares.

Las sanciones que se instauran para estas infracciones constituyen un castigo muy suave por considerarse que las mismas infracciones tienen el carácter de "no peligrosas" debido a que si bien alteran el orden público, no puede decirse que infrinjan gravemente la paz social al grado de causar un perjuicio irreparable o de consecuencias fatales a la colectividad, y como más adelante veremos existen sanciones más severas para las infracciones que se consideran más negativas para la sociedad.

Las infracciones relativas a la obstrucción de la vía pública, el acceso a menores a lugares prohibidos, dañar de cualquier forma las fachadas de inmuebles o similares como postes buzones y demás, modificar la forma y uso de las señales públicas, invitar a la prostitución o ejercerla, ingerir bebidas alcohólicas en lugares no destinados para ello y consumir o ingerir u otras conductas sobre sustancias tóxicas, en general son las conductas que la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal sanciona con una pena mayor que la primera señalada, manteniendo el carácter alternativo de las sanciones como son la multa y el arresto pudiendo consistir estos en 11 a 20 días de salario ó 13 a 24 horas alternativamente, que como podemos apreciar son mayores a las establecidas para las primeras seis fracciones del Artículo 8 de la ley por lo que las que nos ocupan son consideradas con un mayor nivel de gravedad y por tanto mayormente sancionadas.

La mayor sanción que se establece en este artículo corresponde a las infracciones sobre las conductas que se integran por transportar objetos o sustancias

---

que por su naturaleza sean peligrosos sin precaución, arrojar en la vía pública sustancias o desechos que por su naturaleza sean peligrosos para la salud o que despidan olores desagradables, detonar cohetes o encender fogatas o elevar aerostatos sin autorización, crear falsas alarmas que produzcan el pánico colectivo, desperdiciar el agua o impedir su uso, alterar el orden en espectáculos públicos, revender boletos de espectáculos públicos y molestar en cualquier forma a una persona o personas; como podemos notar, estas conductas resultan más graves que las comentadas para la fracción anterior ya que sus efectos sociales implican un daño mayor a la tranquilidad colectiva así como posibles daños sobre las personas, ya sea de carácter físico o de tipo moral por lo que la adecuación de sus sanciones resulta singular y acorde con su reflejo social, estas sanciones aumentan en 10 salarios mínimos de multa y hasta 12 horas más de arresto, manteniendo el carácter alternativo en su aplicación.

Podemos notar que las sanciones que se establecen no resultan en ninguna forma exageradas y por el contrario parecerían demasiado suaves, no obstante esto, debemos considerar que hablamos de infracciones administrativas y no así de carácter penal, el bien jurídico protegido es la paz y tranquilidad social y dado que aun cuando su importancia es vital para el desenvolvimiento y evolución de nuestra cultura, también es cierto que los esquemas sociales cambian y se adecuan constantemente al existir motivaciones externas en la actuación de los individuos que integran una sociedad como la del Distrito Federal por lo que las leyes deben continuar adecuándose a ello observando a la sociedad misma en sus resultados y como reflejo en sus sanciones cuya finalidad es el imponer un castigo para evitar prevenir la posterior comisión de una conducta no permitida como son las infracciones cívicas que encuentran su seguridad en la aplicación de las normas cívicas administrativas con penas correspondientes al daño generado.

---

Dentro del contenido del artículo 9 se comprenden además varias excepciones para el establecimiento de las sanciones sin embargo no se analizarán aquí ya que constituyen parte del subtema siguiente por lo que procedemos a su análisis.

### **3.3.2 Casos especiales.**

Los casos especiales se encuentran fundamentados en las circunstancias tan especiales que gobiernan la conducta de cada individuo por lo que con sobrada razón y extrema cautela los legisladores no erraron en crear excepciones en la aplicación de las penas y en la variación o adecuación de estas para los casos especiales que a diario se presentan y que por ningún motivo pueden ser sancionados en la misma forma que las conductas envueltas en circunstancias típicas o clásicas por lo que esto debe ser tomado en cuenta, todo de conformidad con el momento social que se vive ya que el reflejo del estado en que se encuentra la sociedad es bastante claro y no puede dejar de ser perceptible para el juzgador, el legislador y el ciudadano.

El artículo 9 menciona en su parte final la excepción que se hace a cierto grupo social menos afortunado económicamente (como lo son los jornaleros, obreros, no asalariados, desempleados o sin ingresos) al reducir el monto de una sanción consistente en una multa precisamente al considerar que no es posible o resulta demasiado gravoso para ese grupo el cumplir con una sanción desproporcional a su economía y se le brinda la oportunidad de cumplir o pagar su falta en una forma adecuada a sus posibilidades como a continuación podemos apreciar.

---

Un caso más que se contempla en este artículo se refiere a la excepción en la aplicación de las sanciones cuando no se pueda resolver el conflicto por la vía conciliatoria respecto de las fracciones que se especifican en su contenido o para el caso de que dichas infracciones hayan sido cometidas con motivo de juegos o actividades en que participen los responsables.

En el artículo 10 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal se da especial atención a los menores de edad, (incluso se les da la opción de recibir asistencia psicológica o médica en algunas circunstancias), que se encuentren entre los 11 y los 18 años ya que deberán ser llamados sus tutores para que la sanción sea extensiva al mencionar el mismo ordenamiento que se les podrá imponerán medidas correctivas como la amonestación (en presencia del tutor o custodio), la multa e incluso arresto.

Una última excepción que mencionaremos es la que se refiere a que la conducta sancionable se encuentre prevista por otra legislación para lo cual el artículo 13 indica que en este caso sin excepción se aplicarán las sanciones establecidas en la ley, lo anterior por reforma del 1° de junio de este año pues el texto original mencionaba que se aplicaría lo establecido en las demás disposiciones y no así lo que la ley cívica tenía dispuesto, así que la reforma podemos decir favorece el carácter autónomo de esta legislación.<sup>14</sup>

Se logra un avance más en la correcta valoración del instrumento jurídico que nos ocupa al darle mayor independencia e importancia a su contenido no sólo con esta última reforma sino además con la aplicación de las sanciones adecuadas para los casos que merecen especial atención y que deben ser tratados en forma singular

---

<sup>14</sup> Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 1° de junio del año 2000.

---

para con ello brindar una justicia pronta, expedita y precisamente acorde a los principios morales que la sociedad contiene y preserva para su avance cultural.

### **3.3.3 Agravantes.**

En la aplicación de las sanciones encontramos circunstancias que por su especial naturaleza convierten una conducta reconocida como infracción en algo más grave, al estar inmersa en sucesos tales que no pueden ser dejadas de lado ya que se observa que fue hecha con sobrada mala fe y por ello su castigo debe ser mayor, a este tipo de situaciones se les denomina como agravantes y serán analizadas a continuación.

Constituye agravante sobre la comisión de una infracción el hecho de realizar alguna de estas conductas con la participación de dos o más personas cuando los infractores se hayan aprovechado de esta circunstancia para mantenerse en el anonimato o la fuerza para este efecto, por lo que se les deberá (siempre al albedrío del juez) aplicar la pena máxima que para el caso señale la ley, (artículo 11).

El artículo 12 contiene otra agravante que se refiere al hecho de cometer varias infracciones con una sola conducta aplicándosele entonces la sanción máxima correspondiente y pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin rebasar los límites constitucionales; ó para el caso de que con diversas conductas se cometan diversas infracciones deberá ser aplicada la pena de la infracción que merezca el mayor castigo y tiene el juez la facultad de aumentar esta con las sanciones



---

correspondientes a cada una de las demás infracciones, nuevamente sin exceder el máximo constitucional.

Por supuesto no podía faltar la agravante correspondiente al estado de ebriedad del infractor o que se encuentre bajo el influjo de alguna sustancia tóxica como estupefacientes, psicotrópicos u alguna otra sustancia tóxica, situaciones en las que el juez tiene la potestad de aumentar hasta en una mitad la pena correspondiente como se establece en el artículo 14, que además nos señala una protección a un grupo especial de personas tales como niños, ancianos, indigentes y personas con discapacidad, correspondiendo el mismo grado de agravante antes citado para la aplicación de la sanción.

Resulta bastante acorde con las bases de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal el determinar una sanción diferente para aquellas acciones constitutivas de infracciones que se llevan a cabo en circunstancias desproporcionales, es decir, para la individualización de las penas por las infracciones que se cometan con toda intención de causar molestia, agravio o sin el cuidado debido para evitarlo, por ello el carácter especial de este subtema que concluye aquí.

### **3.3.4 Prescripción y extinción de derechos.**

Se dice que un derecho prescribe cuando no se ejercita en determinado tiempo y se dice que caduca cuando una vez ejercitado no se realizan actuaciones por un plazo establecido legalmente, es decir, por inactividad procesal; y dado que, para la imposición de una sanción por la comisión de una infracción debe existir previamente

---

una denuncia o queja (cuando no se detiene al infractor en flagrancia), y que para la ejecución de las sanciones debe existir una petición del ofendido es importante el tiempo y forma en que opera la prescripción y la caducidad por lo que nos referiremos a la forma en que esta ley se encarga de regularlo.

La prescripción se traduce en la forma en la extinción de derechos tales como la formulación de una denuncia, la presentación de una queja, la imposición o la ejecución de una sanción, todo ello por el transcurso del tiempo.

Los supuestos que la ley en comento contiene en su artículo 15 son los siguientes:

<b>Prescribe:</b>	<b>Tiempo:</b>	<b>A partir de:</b>
El derecho a formular denuncia o queja.	15 días naturales.	La comisión de la presunta infracción.
La facultad para imponer sanciones.	15 días naturales.	La presentación del presunto infractor o su1 comparecencia.
La facultad para ejecutar Sanciones (multa o arresto)	60 días naturales.	A partir de la fecha de la resolución definitiva.

---

<b>Caduca :</b>	<b>Tiempo:</b>	<b>A partir de:</b>
(Para el denunciante u ofendido)		
La denuncia, queja o petición del ofendido.	15 días naturales.	Su presentación o formulación.

Cuando se cumplen los requisitos de la prescripción, esta debe ser hecha valer de oficio por el juez, quien deberá reportar su resolución a la Conserjería en las 24 horas siguientes, tal como se aprecia en el artículo 17 de la ley en comenta:

La prescripción se interrumpe por la formulación de la denuncia o queja ó por los trámites que se realicen para el caso de la ejecución de las sanciones, dicha interrupción sólo podrá realizarse por una sola vez como lo establece el artículo 16 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

### **3.4 Procedimiento de justicia cívica.**

El procedimiento de Justicia Cívica se encuentra contenido en el Capítulo Segundo de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal y comprende los artículos 18 a 50, adelantándonos a su análisis es importante señalar los aspectos fundamentales de este proceso y que lo caracterizan, ya que su diferencia con otros procesos (como el penal, civil, laboral, entre otros) estriba principalmente en que es: *expedito, simple, oral y público*, además de que por su aplicación práctica resulta muy particular dentro del marco de los procesos legales que se desarrollan en nuestro país al dar celeridad a los asuntos y mantener con esto un equilibrio entre la justicia y la

---

impartición de la misma, para con ello dejar de lado los procesos largos, tediosos y en muchos casos injustos que al irse acumulando retrasan el sistema de justicia.

Es importante manifestar que para efectos del procedimiento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de conformidad con el artículo 18 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.<sup>15</sup>

El análisis de este procedimiento se llevará a efecto de forma paulatina de conformidad con el índice propuesto para con ello conseguir dar un panorama completo e integral de este singular procedimiento de justicia cívica.

### **3.4.1 Presentación y citación del presunto infractor.**

Es necesaria la presencia el presunto infractor ante el juez en el juzgado cívico correspondiente a efecto de realizar el procedimiento por la infracción cometida, ya que si no se estaría ante una situación de indefensión del presunto infractor, por ello se contemplan los casos y los requisitos en que esta situación debe cumplirse pues y tenemos tres formas para ello:

- Presentación inmediata por detención en flagrancia.
- Citatorio.
- Presentación mediante policía.

---

<sup>15</sup> Artículo 18.- Para los efectos del presente capítulo es de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

---

Antes de iniciar nuestro análisis y como parte del mismo es necesario señalar que se entiende por flagrancia y para los efectos de esta ley se debe estar al contenido del artículo 19 de la misma, como regla general se establece que es cuando un policía presencia la comisión flagrante de una infracción, para lo cual deberá proceder a la inmediata detención del presunto infractor y presentarlo ante el juez que corresponda.<sup>16</sup>

La ley contiene otra regla general que se aplica para aquellos casos en los que no opera la flagrancia pero en los que de cualquier forma debe ser presentado el presunto infractor, como lo es cuando sea sorprendida en flagrancia una persona y, de conformidad con lo establecido en la ley ( y que más adelante veremos) por las circunstancias y la infracción que corresponda, no deba ser llevado inmediatamente al juzgado el presunto infractor deberá ser citado al juzgado en el momento de la comisión por el elemento de la policía que corresponda mediante un citatorio que se llenará por triplicado.<sup>17</sup>

Se establece también en el artículo 22 una medida correspondiente al juez para determinar en caso de denuncia o queja de hechos constitutivos de presuntas infracciones, si los elementos probatorios son suficiente y en ese caso girará citatorio al denunciante o quejoso y al presunto infractor con un apercibimiento que consiste en ordenar su presentación por medio del elemento de la policía, si no acuden en la fecha y hora que se les señale, dicho citatorio será entregado por un auxiliar del juzgado, para el caso que no estime fundada la denuncia o queja, emitirá su resolución, la asentará en el libro del juzgado que corresponde y de igual forma lo notificará al denunciante, estas resoluciones pueden ser revisadas por la Conserjería en caso de

---

<sup>16</sup> Artículo 20 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

<sup>17</sup> IDEM, artículo 21.

---

que el denunciante así lo estime y proceda a su petición por medio del recurso de inconformidad que debe hacerse valer dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Existen excepciones a la regla de la flagrancia y algunas de estas se encuentran en el artículo 8° del mismo ordenamiento y que hace referencia de forma genérica a la situación peculiar de actuar para el caso de cada una de las infracciones cívicas, determina además, cuando debe actuarse a petición de parte y cuando de oficio como a continuación estudiaremos.

Este artículo señala al terminar el listado de las infracciones que para el caso de que se cometa la marcada con el numeral I, (realizar expresiones o actos aislado dirigidos contra la dignidad de alguna persona), sólo podrá presentarse inmediatamente al infractor *si el ofendido lo pide*, caso similar aunque a la vez muy distinto al relativo a la prostitución (fracción XI) en el que es necesaria la presentación de una queja *por parte de los vecinos* ante un elemento de la policía, para que este actúe y pueda proceder ya que para este caso en concreto aún cuando se encuentre a una persona cometiendo esta infracción (invitar a la prostitución o ejercerla) no se puede detener en flagrancia, cuestión que ha sido muy debatida socialmente ya que se comenta el hecho de la diversidad de valores que se mezclan pues, por un lado algunas personas no están en contra, sin embargo la mayoría de los integrantes del Distrito Federal sí lo están y por ello se mantiene esta infracción en esta nueva ley, también es necesario comentar al respecto que la actuación de los cuerpos policiales sobre este tema deriva la mayoría de las ocasiones en una corrupción y en un aprovechamiento del desconocimiento de esta ley por parte de la población en general, ya que en muchas ocasiones cuando una persona se queja y pide la intervención de la policía esta se niega a actuar y no quiere hacer nada manifestando

---

que se necesita una orden de su superior (o del juez), o que simplemente son muy pocas personas los que lo solicitan, pero, y de ahí lo grave, en otras ocasiones actúan en contra de prostitutas (os) sin queja presentada pero con el fin de obtener un beneficio económico ilícito al solicitarles dinero para no llevarlos al juzgado o para dejarlos "trabajar", una vez más nos damos cuenta de la necesidad que existe en la difusión de esta ley que tiene una injerencia diaria en nuestras vidas.

Para el caso de las fracciones II a IV, el mismo artículo 8° señala que no procede la detención en caso de flagrancia y que los elementos de la policía deberán entregar al presunto infractor un citatorio, (que se realiza por triplicado: uno para el juez, otro para el infractor y el último para el elemento de la policía) para que se presente en el juzgado correspondiente en las 48 horas siguientes, pero siempre y cuando logre acreditar en forma indiscutible su nombre y domicilio ya que en caso contrario deberá ser presentado inmediatamente ante el juez competente al igual que en tres supuestos más como a continuación se verá:

- a) Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

---

### 3.4.2 Audiencia.

Uno de los temas de mayor importancia dentro de este capítulo es precisamente el que ahora nos ocupará pues su contenido abarca la totalidad del procedimiento (con excepción de la resolución), al desarrollarse este en una sola audiencia tal como se encuentra regulado en el artículo 34 de la ley.

Estableciendo el principio que norma el procedimiento administrativo, el artículo 33 de la ley que nos ocupa señala que este será oral y público, es decir que no será necesario el realizar tantos trámites o presentar múltiples escritos para iniciar un procedimiento en materia civil ya que basta con la simple denuncia o con haber presenciado los hechos constitutivos de infracción para con ello poner en marcha la justicia, aunado a que todo procedimiento será oral y público, cualquier persona que desee presenciar la realización de este podrá estar en el juzgado (siempre que no interfiera con la impartición de justicia), el objeto de estas características es la celeridad y prontitud en la resolución de los conflictos al mismo tiempo que se simplifica el procedimiento para con ello lograr una solución más adecuada a los conflictos que se presentan y mantener un sistema legal eficaz y competente acorde a la situación social que se vive y que reclama este tipo de adecuaciones al sistema legal.

Considerando que para cada caso en particular existen circunstancias que norman la forma en que iniciará el procedimiento, el mismo artículo 33 señala que de forma general, abarcando la totalidad de los asuntos que se tramiten, estos se realizarán *"sin más formalidades- que las establecidas en la ley"*, nuevamente



---

estamos ante la presencia de una norma de indiscutible significación procedimental al garantizar la expedición rápida, imparcial e indispensable de justicia para la sociedad.

Determinado lo anterior podemos comenzar con las condiciones que deben imperar para el inicio del procedimiento, haciendo referencia en particular a como iniciará la audiencia y de forma muy específica también sobre los casos especiales que pueden presentarse y como deben ser resueltos, mencionaremos en primer lugar el artículo 35 ya que este marca la primera fase de la audiencia y nos dice que para iniciarla siempre debe verificarse que todas las personas interesadas (y las citadas) se encuentren presentes y que se haya cumplido con todos los mandamientos que se hubieren realizado, por ejemplo en caso de que una persona haya sido citada y no se presente a la audiencia deberá el juez verificar que se haya realizado el citatorio correspondiente para con ello dar cuenta de las consecuencias legales de dicha ausencia, y en su caso mandará al médico del juzgado hacer una evaluación del estado en que se encuentren las personas que comparezcan al juzgado para determinar si son aptas para entender lo que ocurre o es necesario suspender la audiencia hasta que dichas condiciones se cumplan.

Algunas otras situaciones especiales que determinan el momento en que se iniciará la audiencia se encuentran contenidas en la ley y a continuación analizaremos cada una de ellas para tener un panorama amplio sobre todas las posibilidades que se contemplan.

Si fuere el caso que el presunto infractor estuviera bajo los o el influjo de alguna sustancia tóxica deberá practicársele por él medico adscrito al juzgado, un examen médico para determinar su condición física y mental y con ello dar base al juez para establecer el momento mas adecuado (refiriéndonos a la lucidez del

---

presunto infractor) para dar inicio con la audiencia y en especial con el procedimiento y con ello amparar el derecho de todo individuo a una defensa justa, encontramos que el legislador protege del estado de indefensión en el que se pudiera encontrar el presunto infractor respecto a la situación jurídica que esta aconteciendo.<sup>18</sup>

Garantía más de protección se instaura en la ley al mencionar que, si el presunto infractor padece alguna enfermedad o discapacidad mental, comprobada por el médico del juzgado, el juez deberá citar a quienes se encarguen de su custodia o en su caso se le remitirá a las instituciones de salud que corresponda suspendiendo con ello el procedimiento garantizando con ello nuevamente el derecho a una legítima defensa.<sup>19</sup>

Para el caso que, un presunto infractor no hablare español o fuera sordo mudo, deberá proporcionársele un traductor como requisito indispensable para iniciar el procedimiento ya que en caso contrario nos encontraríamos ante una disparidad de derechos al no brindar los medios para su defensa al presunto infractor.<sup>20</sup>

Una vez determinada la condición del presunto infractor y cuando esta haya sido favorable para considerar que es capaz de percatarse de lo que esta sucediendo y que es capaz para afrontar la situación, este deberá ser presentado ante el juez a fin de hacer de su conocimiento el derecho que tiene todo individuo para ser asistido por una persona de su confianza (artículo 30)

Esta información se le dará al presunto infractor en el lugar en que se le deberá ubicar no sólo para este efecto sino para toda la audiencia y que corresponde

---

<sup>18</sup> IBIDEM, artículo 26.

<sup>19</sup> IBIDEM, artículo 28.

<sup>20</sup> IDEM, artículo 29.

---

a un espacio físico denominado "sección de personas citadas o presentadas", del que se exceptuarán a los mayores de 65 años quienes deberán permanecer en la sala de audiencias del juzgado, teniendo así el legislador una consideración por la edad avanzada de la persona<sup>21</sup>.

Si el presunto infractor decide hacer uso del derecho a la representación en juicio, se le darán las facilidades necesarias para que se presente la persona que va a llevar su defensa o a brindarle su asistencia dentro de un plazo que no será mayor a dos horas, tiempo en que se suspenderá el procedimiento por los motivos de legalidad ya expresados en los párrafos que anteceden, si una vez transcurrido el plazo no se presentara persona alguna se le nombrará un defensor de oficio para continuar con el procedimiento y dar celeridad a la impartición de justicia, (artículo 31).

Como señalamos en un principio, la audiencia comenzará indicándosele al presunto infractor sobre los derechos que le corresponden, sin embargo debe tomarse en consideración la forma en que este llegó al juzgado nos referimos a esto ya que se contemplan casos diferentes al respecto en la ley como son por ejemplo; los casos de flagrancia, presentación o citación y, de cada uno se desprende una característica más de la audiencia inicial ya que el juez debe considerar ciertas circunstancias para determinar como iniciará la audiencia como continuación describimos:

- Para el caso de **flagrancia en que deba ser presentado inmediatamente el presunto infractor** (en términos del artículo 8°), deberá iniciarse la audiencia con la lectura de la boleta respectiva o la declaración del policía que haya

---

<sup>21</sup> IBIDEM, artículo 25.

---

efectuado la presentación en la que deberá constar la justificación de la misma, en caso de que no se puedan establecer los elementos suficientes de prueba sobre la correcta presentación del presunto, el elemento de la policía incurrirá en una responsabilidad, ordenándose inmediatamente la libertad del presentado.<sup>22</sup>

Los elementos de acreditación sobre la correcta presentación deberán probar lo siguiente:

- 1.- Que los hechos que presenció el elemento de la policía constituyen presuntamente la comisión de una o varias de las infracciones cívicas a que se refiere el artículo 8º, y en las que se señala la procedencia de la inmediata presentación;
- 2.- Que ha mediado la petición expresa del ofendido, en los casos señalados por la ley;
- 3.- Que en caso de tratarse de la presunta comisión de una infracción para la que no se requiere la presentación inmediata sino citar al presunto infractor, éste no acreditó su nombre y domicilio con documentos fidedignos o cometió alguna otra conducta de las establecidas en la parte final del artículo 8º; y
- 4.- Que el elemento de la policía que hace la presentación se cercioró, mediante documentos fidedignos, que se trataba de una persona mayor de once años, en el caso de los menores de edad.

---

<sup>22</sup> IBIDEM, artículo 36.

- 
- En el caso de **flagrancia que no amerita inmediata presentación**, deberá iniciarse la audiencia, con la lectura de los datos del citatorio, de la copia que corresponde al juez.<sup>23</sup>
  - Si se trata de **denuncias de hechos o quejas de vecinos**, deberá iniciarse la audiencia leyendo el escrito de denuncia o queja formulados o con la declaración de los quejosos o denunciantes misma que podrá ampliarse en el acto, si fuere el caso y los denunciantes fueran varios, deberán tener un representante común a efecto de agilizar el procedimiento.<sup>24</sup>

Durante el inicio de la audiencia el juez deberá, en el caso que conozca de hechos que pudieran constituir delitos al igual que infracciones, remitir estos al Ministerio Público a fin de que este determine preferentemente sobre los mismos, con la excepción de la fracción IX del artículo 8º en la que siempre va a conocer el juez cívico por disposición legal.<sup>25</sup>

Una vez iniciada la audiencia existen tres posibilidades en el desarrollo del procedimiento tal como lo establecen los artículos 39 y 51 de la ley en comento, y que a saber son:

1. Que el presunto infractor acepte la responsabilidad que se le imputa, en cuyo caso el juez determinará inmediatamente la sanción aplicable.
2. Que el presunto infractor niegue los cargos, caso en el que deberá continuarse con el procedimiento.

---

<sup>23</sup> Artículo 37.- En el caso de infracciones flagrantes que no ameriten la presentación inmediata, en los términos del artículo 8º de esta ley, la audiencia se iniciará con la lectura de los datos contenidos en el citatorio que obre en poder del juez.\*

<sup>24</sup> Artículo 38 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

<sup>25</sup> IDEM, artículo 32.

- 
3. Que se llegue a una conciliación entre el ofendido y el infractor, en cuyo caso se estará a lo acordado entre las partes.<sup>26</sup>

La etapa próxima siguiente del procedimiento que nos ocupa, refiere a las pruebas que el presunto infractor podrá interponer para lo que a su derecho convenga, dichas pruebas pueden ser presentadas por él mismo o por cualquier otra persona que sea de su confianza, lo cual deberá ser siempre realizado dentro de la intervención que el juez concede al presunto infractor en esta etapa de la audiencia, lo anterior se desprende de la lectura correspondiente al artículo 40 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Las pruebas a que hace mención el artículo anterior deberán necesariamente tener las características de estar apegadas al derecho, a la moral e igualmente a las buenas costumbres, respecto al infractor de igual forma que la parte ofendida, siendo en ese mismo acto cuando el juez las evalúa de acuerdo a su criterio, para determinar si las mismas son procedentes e indispensables para el asunto que se está tramitando, aceptando o rechazándolas, estas se desahogarán al momento, dentro de la audiencia.<sup>27</sup>

Se contempla la posibilidad de presentar nuevas pruebas, estas deberán tener las mismas características a las previamente presentadas, para su desahogo, se realizará también el mismo procedimiento, si no fuere esto posible en la primera audiencia el juez tiene la obligación de señalar fecha y hora para la celebración de una nueva audiencia que se debe llevar a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes, tomando en cuenta que sólo existe una posibilidad para este caso es decir, únicamente puede realizarse una segunda audiencia y no así más, debiendo

---

<sup>26</sup> Esto será analizado en el subtema 3.5.2 del presente capítulo.

---

para ello dejar en libertad al presunto infractor, previo apercibimiento hacia ambas partes que de no presentarse se harán acreedores a las medidas de apremio correspondientes, en esta segunda y última audiencia continuará con el procedimiento en la etapa correspondiente.<sup>28</sup>

Las pruebas se tienen por desiertas cuando durante la audiencia no se hubiesen desahogado aquellas ofrecidas por el presunto infractor por alguna causa que le sea imputable al mismo, para lo cual el juez tendrá que dictar la resolución correspondiente de acuerdo a los elementos que hasta el momento le hayan sido proporcionados.<sup>29</sup>

### **3.4.3 Resolución.**

Desahogadas las pruebas, se da por concluida la audiencia y nos encontramos ante la última etapa del procedimiento natural, (el procedimiento natural es aquel que no acepta ningún otro tipo de situación procedimental, como son los recursos o medios de impugnación), la resolución.

Para resolver el juez sobre la situación jurídica del presunto infractor, deberá examinar y valorar las pruebas presentadas por las partes (artículo 44), determinando así la responsabilidad correspondiente, y dictando su resolución sobre la controversia, misma que siempre debe estar fundada y motivada conforme a derecho, imponiendo en su caso la sanción aplicable a la o las infracciones cometidas.

---

<sup>27</sup> Artículo 41 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

<sup>28</sup> IDEM, artículo 42.

<sup>29</sup> IBIDEM, artículo 43.

---

Para el caso que el juez estime conveniente la aplicación de una sanción, deberá tomar en cuenta la situación particular de cada caso y de cada infractor, por la trascendencia de la infracción cometida en lo individual y social tanto como por su comisión y efectos, esto ayudara a formar en el juzgador una mejor decisión en la aplicación de la sanción y al mismo tiempo para determinar aquellos casos en los que por su naturaleza sean susceptibles de modificación es decir, en los que pueda condonarse una sanción o para el caso en que se imponga si se trata de alguna en la que se prevea su carácter alternativo podrá cambiar una multa por ejemplo por un arresto o este por una amonestación, bien por decisión del juez o incluso a petición del infractor o de su representante, de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Sin importar que la resolución del juez sea de imposición o de condonación, deberá siempre apercibirse al infractor para que no reincida, ya que debe quedar perfectamente claro para el que su conducta no es la adecuada y que es aun peor el hecho de volver a infringir una norma, siendo esto castigado no sólo por la sociedad sino también y en mayor grado por las normas jurídicas.<sup>30</sup>

El momento procesal siguiente es la notificación que el juez debe hacer a las partes, esto es, debe notificar al infractor y al denunciante o quejoso de forma personal, la sentencia que ha determinado es la más adecuada conforme a lo observado en el juicio que concluye.

En los casos en los que el juez determine que no existe responsabilidad por parte del acusado, deberá hacer constar esta circunstancia en su resolución e inmediatamente autorizar el retiro del mismo, artículo 48.

---

<sup>30</sup> IBIDEM, artículo 46.



---

Cuando exista responsabilidad y la resolución resulte condenatoria deberá ser tomado en cuenta por el juez el tiempo que haya transcurrido desde la presentación del infractor hasta el momento en que resuelve para efectos de ajuste en la sanción ya que si se estima procedente el arresto debe ser restado este tiempo y si se impone una multa deberá de igual forma hacerse la deducción proporcional al tiempo transcurrido en el trámite procesal.

Los derechos humanos son una preocupación para todo legislador, no podría ser la excepción esta ley, por lo que en el artículo 49 contemplamos el supuesto jurídico en el cual el infractor deberá cumplir con un arresto que contará con las condiciones necesarias (agua, alimentos, cobertores y servicios sanitarios) para la sana subsistencia de cualquier individuo que se encontrare en ese supuesto. Estas condiciones no hacen referencia únicamente a la situación física del infractor, es decir los derechos humanos protegen también las situaciones posibles en que pueda interrelacionarse el infractor, nos referimos a las visitas que le puedan hacer tanto familiares como asociaciones u organismos privados o públicos que tengan por objetivo un trabajo social o cívico en relación con la situación jurídica y social a la que se enfrenta el mismo, estos organismos deberán cumplir los requisitos de acreditación que la propia ley establece.

#### **3.4.4 Medios de impugnación.**

Una vez emitida la resolución y cuando existe inconformidad del sentenciado sobre la misma, tenemos una posibilidad procesal para obtener un nuevo examen, total o parcial respecto de la resolución judicial, en caso de que se estime que esta no

---

se encuentra apegada a derecho ya sea en el fondo o en la forma, o que la sanción impuesta es injusta, esta posibilidad nos coloca frente a los llamados medios de impugnación que en el caso de la ley que nos ocupa son la *revisión* y el *juicio de nulidad*.

El artículo 50 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal establece la forma y el momento en que puede recurrirse a cualquiera de estos medios como a continuación explicaré:

Cuando se dicta una sanción y esta resulta injusta para el sentenciado, tiene este la posibilidad de hacer valer una revisión administrativa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación personal que se le haga, esta revisión se hará al el juez que conoció del asunto.

Dentro del recurso que se formule, el sentenciado puede solicitar la suspensión de la condena impuesta, hasta en tanto se resuelva la revisión en forma definitiva, lo cual deberá ser definido por el mismo juez al momento mismo de su petición tomando en cuenta la garantía que debe darse sobre el pago de daños y perjuicios si los hubiere o de la multa si fuere el caso.

El recuso deberá remitirse a la Conserjería dentro de las 72 horas siguientes a su presentación, mismo que deberá acompañar de un informe así como la resolución de suspensión que haya dictado.

La resolución que emita la Conserjería debe estar basada en los elementos aportados por las partes, pudiendo ser hecha en tres sentidos:

- 
1. Revocación.
  2. Confirmación.
  3. Modificación.

Dicha resolución deberá ser emitida en un término de 72 horas contadas a partir de su recepción.

Una vez informada esta resolución a las partes, si fuera el caso que alguna quede inconforme en el sentido resuelto por la Consejería respecto de la revisión, únicamente procederá el juicio de nulidad del cual conocerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

### **3.5 Procedimiento conciliatorio.**

La conciliación es una forma de dar por terminada una controversia judicial, mediante el acuerdo de voluntades que realizan las partes, a petición de la autoridad (juez) y con el interés de resolver la controversia de manera pronta y justa con la característica de la omisión de un procedimiento largo y desgastante tanto para el Estado como para los particulares.

La conciliación es un medio ideal para la resolución de cualquier tipo de conflicto que se suscite entre personas, motivo por el cual nuestro legislador entendiendo el fin y el espíritu de esta ley manifiesta su interés por lograr la sana

---

convivencia en todas las situaciones en las que los ciudadanos (sean particulares o funcionarios públicos) interrelacionan.

Dada la importancia de la conciliación en nuestra sociedad y sistema jurídico, dedicamos el presente subtema a su estudio y comenta a fin de mostrar los aspectos particulares que caracterizan a este procedimiento.

### **3.5.1 Audiencia.**

La conciliación es un procedimiento pronto y expedito por su propia naturaleza, que nos ayuda a resolver una situación, en el argot de los litigantes existe una frase muy conocida que dicta "más vale un mal arreglo que un buen juicio", con estas palabras resumimos la carga que se genera al llevar un procedimiento jurídico que, aún y cuando el procedimiento de justicia cívica es menos tedioso y gravoso que los relativos a otras materias, también resulta desgastante física y emocionalmente con un desperdicio innecesario de tiempo, cosa resuelta por el procedimiento conciliatorio que en la mayoría de los casos resulta efectivo y justo a las partes.

De conformidad con los párrafos tercero y cuarto del artículo 9° de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, el procedimiento conciliatorio procede para cualquiera de las infracciones cívicas cuando estas se hayan cometido con motivo de juegos o actividades deportivas en que hayan participado los presuntos infractores, en el caso de que no estemos en presencia de este supuesto únicamente procederá para las infracciones contenidas en las fracciones I, II, VII, IX, XI, XVII Y XVIII del artículo 8° de la ley.

---

El procedimiento conciliatorio se tramita a petición de las partes y de forma inmediata, el juez antes de dar inicio a la audiencia, incita a lograr una conciliación y si es el caso que estas aceptan, el juez celebrará una audiencia "de conciliación oral" procurando también el avenimiento de los interesados. Si se logrará el mencionado acuerdo de voluntades entre las partes, el juez tiene la obligación de hacer constar por escrito el acuerdo tomado por las partes, y en cuyo caso no podrá aplicarse ningún tipo de sanción.<sup>31</sup>

Como podemos observar, este procedimiento es bastante corto aunque esto resulta opuesto a la importancia que representa en la expedición de justicia así como en las relaciones sociales de los individuos.

### **3.5.2 Resolución.**

El acuerdo que hayan tomado las partes en la audiencia de conciliación puede tener como objeto los siguientes supuestos<sup>32</sup>:

- Convenir sobre la forma en que se realizará la reparación del daño.
- Otorgar el ofendido el perdón al infractor.
- Instar al infractor a no reincidir en hechos que puedan constituir infracciones y que den pie a un nuevo procedimiento.

---

<sup>31</sup> IBIDEM, artículo 51.

<sup>32</sup> IBIDEM, artículo 52.

---

Ideológicamente el fin buscado mediante este convenio deberá satisfacer no sólo a las partes, sino también a la sociedad; nuestra ley en comento busca que se establezcan ejemplos que para la sociedad representarán el modelo de conducta, esta es el género protegido por el ordenamiento jurídico, así pues, aunque se logre un fin justo para las partes mediante un procedimiento conciliatorio debe establecerse al mismo tiempo justicia social, que es el ideal principal de una ley. La realidad no es muy diferente de este ideal ya que en todos los casos resueltos mediante esta vía resulta obvio el carácter justo de sus convenios al proteger al ofendido (individuo y sociedad) y al mismo tiempo aplica una pena al infractor adecuada a la conducta cometida y a las consecuencias de la misma.

### **3.6 Organización Administrativa.**

#### **3.6.1 Consejo de Justicia Cívica.**

Como primer unidad administrativa materia de estudio de esta tesis, haremos referencia al denominado Consejo de Justicia Cívica, este organismo es de reciente creación y aparece regulado en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, sus funciones y atribuciones serán comentadas a continuación.

El artículo 55 nos dice en forma genérica cuales son las atribuciones de este Consejo en los juzgados cívicos, estas son:

- ❖ Diseño de normas internas de funcionamiento.
- ❖ Supervisión.

- 
- ❖ Control.
  - ❖ Evaluación.

Para una mejor y más sencilla lectura y comprensión de la integración del Consejo citamos de forma numérica los diferentes elementos que lo componen:

1. Un Titular, este será el mismo que funge como tal en la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
2. Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Dirección de Justicia Cívica, quien a su vez funge como órgano administrador del Consejo.
3. Un juez cívico de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Conserjería.
4. Un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, designado por el titular de ésta.
5. Tres representantes de la sociedad, cuyas labores sean afines a los objetivos de la justicia cívica, quienes serán nombrados y removidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual someterá los nombramientos a la consideración de la Asamblea Legislativa. Esta los ratificará por el voto de la mayoría de sus miembros en la sesión respectiva, de no ratificarse el nombramiento, el Jefe de Gobierno hará uno nuevo. La ratificación o no, por parte de la asamblea deberá hacerse en un plazo no mayor a diez días, durante los recesos de la Asamblea Legislativa será la Comisión de Gobierno de la misma, quien realizará la ratificación correspondiente.

Algunas excepciones y particularidades respecto de estos Consejeros son las siguientes: todos tendrán un suplente que será designado por ellos mismos, con

---

excepción de los representantes de la sociedad (artículo 55); los consejeros señalados en los números 3 y 5 durarán 5 años en su cargo y una vez transcurridos deberán ser substituidos en forma escalonada y jamás podrán ser nombrados por un nuevo periodo, (artículo 56).

En su artículo 56 la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal señala que el Consejo funcionará en pleno o en comisiones, sus decisiones serán definitivas e inatacables, con excepción de lo relativo a la designación, adscripción y remoción de jueces para lo que deberá establecer un recurso de revisión para el afectado.

Los lineamientos sobre el desempeño de sus funciones nos dicen que estas deberán ser hechas en forma objetiva e imparcial, con ello se trata de garantizar el buen funcionamiento del Consejo y una mejor procuración de justicia.

La ley señala en su artículo 57, trece facultades definidas para el Consejo así como una última posibilidad señalada como "*las demás que confiera la ley*" (por si se le olvido algo al legislador), las cuales por su claridad me limito a transcribir a continuación:

- I. "Decidir el número, distribución y ámbito territorial de jurisdicción de los juzgados cívicos que deban funcionar en cada Delegación;
- II. Diseñar, a través de acuerdos generales, los procedimientos administrativos internos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- III. Proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los jueces y secretarios de los juzgados;



- 
- IV. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los juzgados; *(esta sólo podrá ser ejercida a través del pleno)*
  - V. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los jueces;
  - VI. Supervisar, el funcionamiento de los juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta ley, a las disposiciones legales aplicables. Para estos efectos, los servidores públicos encargados de ejercer la función de supervisión, deberán haber ejercido el cargo de jueces por un periodo mínimo de tres años;
  - VII. Establecer los criterios de selección para los cargos de juez y Secretario, diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
  - VIII. Dotar a los juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores;
  - IX. Promover la difusión de la justicia cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;
  - X. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la justicia cívica;
  - XI. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los juzgadores y de la policía preventiva, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, dedicadas a la prestación de todo servicio social que auxilie a la función del juzgador cívico en beneficio de toda persona que sea presentado ante él;
  - XII. Conocer de la queja a que se refieren los artículos 81 y 83 de esta ley;

- 
- XIII. Proponer a la conserjería, acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo; y
- XIV. Las demás que confiera la ley.”

Las facultades conferidas al Consejo de Justicia cívica son amplias, ya que abarcan no sólo la formación y estructura de los juzgados cívicos sino también y en forma muy clara el impacto social que estos tienen en el ámbito local e inclusive federal, como un ejemplo para otras legislaciones.

La organización y funcionamiento del Consejo de Justicia Cívica estarán regulados por un reglamento que será expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a propuesta del mismo Consejo.<sup>33</sup>

### **3.6.2 Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.**

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es la encargada de salvaguardar y mantener un orden social en las relaciones individuales y colectivas dentro de una sociedad, su competencia es de orden local, cumple con sus funciones en el Distrito Federal.

Dentro de las facultades y obligaciones que la ley le confiere podemos señalar como objetivo principal de estas el brindar auxilio al juez cívico en el ejercicio de sus funciones, esta ayuda que será siempre correlacionada abarcará desde la prevención

---

<sup>33</sup> IBIDEM, artículo 56.

---

de una infracción, detención del presunto infractor, hasta el traslado, custodia y supervisión de los infractores fuera o dentro del juzgado correspondiente.

A continuación haremos un listado de las facultades contenidas en la ley para su mejor comprensión<sup>34</sup>:

- ✘ Prevención en la comisión de infracciones, a fin de mantener la seguridad, el orden público así como la tranquilidad de las personas;
- ✘ Detención y presentación ante el juez de los infractores flagrantes.
- ✘ Extender y notificar citatorios (emitidos por el juez cívico correspondiente), así como ejecutar órdenes de presentación
- ✘ El traslado y custodia de los infractores a los lugares destinados para cumplimiento de los arrestos.
- ✘ Supervisión y evaluación del desempeño de los elementos de la policía, en la aplicación de la ley.
- ✘ Deberá también incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Cívica.
- ✘ Proveer a los elementos policiacos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, que comprenderán, de manera mínima, un talonario de formatos de citatorios, y boletas de remisión y un ejemplar de la ley.
- ✘ Auxilio en general en el ejercicio de las funciones de los Jueces Cívicos.

---

<sup>34</sup> IBIDEM, artículo 58.

---

El papel que juega una unidad administrativa como lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, indiscutiblemente es imprescindible, sin embargo no podemos dejar de mencionar que este elemento como parte de la administración de justicia cívica, carece de la eficacia y credibilidad necesaria para llevar a cabo una función que satisfaga los requerimientos que una sociedad, en busca de un equilibrio que la justicia colectiva necesita, esta Secretaría aun y cuando día a día se profesionaliza, necesita de algún tiempo para poder entenderla como el elemento medular en la ejecución e impartición de la justicia cívica.

### **3.6.3 Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.**

La Conserjería Jurídica es parte de la Administración Pública Centralizada, su fundamento legal se encuentra en el Título Segundo, Capítulo Primero, artículo 15, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Será presidida por un Titular mismo que dependerá directamente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y podrá ser nombrado y removido libremente por este, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica mencionada en el párrafo que antecede y que nos señala al mismo tiempo los requisitos para ser Consejero Jurídico los cuales corresponden íntegramente a los señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son:

1. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- 
2. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación.<sup>35</sup>
  3. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación.
  4. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia profesional en el campo del derecho.
  5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Dentro de la ley orgánica citada se determina además la competencia y atribuciones de la Conserjería Jurídica, de manera genérica en el artículo 16 y específicamente en el artículo 35 en la forma siguiente:

#### **Competencia en las materias relativas a:**

- ✘ Funciones de Orientación.
- ✘ Asistencia.
- ✘ Publicación Oficial.
- ✘ Coordinación de asuntos jurídicos.
- ✘ Revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes que presente el Jefe de Gobierno o la Asamblea legislativa.

---

<sup>35</sup>Es necesario hacer referencia al artículo 5 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determina la calidad de vecino del Distrito Federal misma que se adquiere por aquellas personas que residen en él por más de seis meses y se pierde por dejar de residir igualmente pero por más de seis meses con excepción de que esto se deba a comisiones e servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal o cargos públicos de representación popular.

- 
- ✘ Revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que estén a consideración del Jefe de Gobierno.
  - ✘ Asuntos jurídicos o administrativos que se sometan a juicio del Jefe de Gobierno relativos al Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y del comercio y del Archivo General de Notarias.

### **Atribuciones:**

- ▲ Coordinar la Función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal.
- ▲ Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno en los asuntos que este le encomiende.
- ▲ Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal.
- ▲ Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno.
- ▲ Elaborar y revisar en su caso los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de gobierno, lo someta a la consideración del Presidente de la República.
- ▲ Elaborar el proyecto de Agenda Legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos

---

desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo.

- ▲ Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- ▲ Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten.
- ▲ Vigilar, en el ámbito jurídico - procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto.
- ▲ Tramitar, substanciar y dejar en caso de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los Titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos.
- ▲ Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsables o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite.
- ▲ Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico.

- 
- ▲ Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común del Distrito Federal, de conformidad con la ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica.
  - ▲ Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
  - ▲ Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Conserjería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones.
  - ▲ Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones.
  - ▲ Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer del recurso de revocación respectivo.
  - ▲ Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil.
  - ▲ Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
  - ▲ Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías, así como elaborar los lineamientos y criterios técnico - jurídicos a los que se sujetará el mismo y en general, prestar los servicios relacionados con este.



- 
- ▲ Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados panteones, consejos de tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarias, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia.
  - ▲ ***Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los juzgados cívicos, así como el número de estos juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial.***
  - ▲ ***Elaborar los lineamientos y criterios técnico jurídicos a los que se sujetarán los juzgados cívicos, supervisando y vigilando que el funcionamiento de los mismos se realice conforme a las disposiciones y lineamientos jurídicos aplicables; así como promover y organizar la participación social en la Administración de Justicia Cívica, fomentando su cultura entre los habitantes del Distrito Federal, y en general prestar los servicios relativos a la Justicia Cívica.***
  - ▲ Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales.
  - ▲ Emitir, en coordinación con la oficialía mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

- 
- ▲ Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de patentes de notarios y aspirantes, así como establecer los lineamientos y criterios técnico - jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios.
  - ▲ Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal.
  - ▲ Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos en el Distrito Federal, integrada por los responsables de Asuntos Jurídicos de las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica.
  - ▲ Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Son bastante extensas las atribuciones de la Conserjería, y es notorio que esta se encuentra inmersa en casi la totalidad de los actos jurídicos que se celebran en el Distrito Federal, las facultades de esta en materia cívica están señaladas con diferente letra a fin de resaltar las que de forma directa nos interesan para saber las facultades que se relacionan más cercanamente con el tema central y que como hemos estudiado y estudiaremos en los subtemas siguientes dan la pauta de organización del sistema de justicia cívico en el Distrito Federal.

La Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal señala en su artículo 59 las atribuciones de la Conserjería jurídica en lo relativo a la materia Cívica señalando únicamente tres funciones específicas y dejando abierta la posibilidad de alguna otra conferida por la ley como a continuación exponemos:

- 
- I. Conocer de los recursos de inconformidad y de revisión de esta ley.
  - II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los juzgados cívicos.
  - III. Autorizar los libros que llevarán los juzgados cívicos.
  - IV. Las demás que le confiera la ley.

Como podemos apreciar las atribuciones y funciones de la Conserjería jurídica resultan en extremo claras aunque un poco compactadas en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por ello fue importante el hacer un recorrido por los ordenamiento que le dan origen y fundamento a esta unidad administrativa para con ello tener el panorama completo de lo que significa y la forma en que interactúa jurídicamente en el tema central del presente trabajo de investigación, la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

#### **3.6.4 Delegados.**

Lós Delegados son los titulares de las demarcaciones territoriales denominadas delegaciones del Distrito Federal, las cuales son órganos administrativos

---

desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno y que tienen como objeto:<sup>36</sup>

- ◊ La expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales
- ◊ Una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones.
- ◊ El mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.
- ◊ Una adecuada distribución del gasto público.

Existen en total existen 16 delegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica, ubicadas en las siguientes demarcaciones territoriales que dividen al Distrito Federal:

1. Álvaro Obregón.
2. Azcapotzalco.
3. Benito Juárez.
4. Coyoacán.
5. Cuajimalpa de Morelos.
6. Cuauhtémoc.
7. Gustavo a Madero.
8. Iztacalco.
9. Iztapalapa.
10. La Magdalena Contreras.
11. Miguel Hidalgo.

---

<sup>36</sup> Artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.

- 
12. Milpa Alta.
  13. Tláhuac.
  14. Tlalpan
  15. Venustiano Carranza
  16. Xochimilco.

El artículo 105 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal determina los requisitos para ser Delegado:

- I. "Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener por lo menos 25 años cumplidos al momento de tomar posesión.
- III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él, con residencia efectiva no menor de dos años al día del nombramiento.
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional cualquiera que haya sido la pena."

Los requisitos no son tan particulares como para otros cargos, no obstante la importancia del cargo, no se determina profesión alguna (claro esto no nos da la base para saber las capacidades de una persona pero si una idea), la edad límite es demasiado baja ya que para el cargo a ocupar es necesario un conocimiento amplio no sólo de los problemas y necesidades de una delegación sino también de los instrumentos jurídicos correspondientes para lograr un mejor desarrollo de los habitantes de su demarcación por lo que y considerando lo anterior, es necesario establecer requisitos que consideren seriamente una profesionalización de los delegados en estas materias previo a la ocupación de estos puestos públicos.

---

Los delegados serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, cada tres años y corresponde a ellos en forma general el despacho de los asuntos relativos a la seguridad pública, asistencia social, mantenimiento de los recursos naturales y del medio ambiente, entre otras, y de forma particular en lo relativo a la justicia cívica:

- ⊗ Administrar los juzgados cívicos.<sup>37</sup>
- ⊗ Dotar de los espacios físicos y recursos materiales y financieros necesarios para la eficaz operación de los juzgados.<sup>38</sup>

Las atribuciones relativas a la materia cívica son pocas pero de una gran trascendencia, sin embargo es necesario hacer una aclaración, si bien no tienen funciones extensas señaladas en forma específica en la ley, si realizan un gran ayuda y cooperación en la práctica ya que a los delegados les corresponde mantener la seguridad pública, al vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos lo que redundará en una garantía de tranquilidad y equilibrio en las relaciones sociales de los habitantes del Distrito Federal.

### **3.7 Juzgados Cívicos.**

Como uno de los temas principales de este capítulo encontramos a los Juzgados Cívicos, mismos que se encargan de la impartición de justicia en materia

---

<sup>37</sup> Artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.

<sup>38</sup> Artículo 60 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de junio de 1999.

---

cívica en el Distrito Federal, por ello y con el objeto de exponer detalladamente sus funciones y competencia así como el impacto social que originan al ser este el lugar de aplicación de las normas establecidas en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

### 3.7.1 Integración.

Los juzgados cívicos se integran por un personal capacitado para expedir e impartir justicia en el ámbito de su jurisdicción, dicho personal deberá estar integrado cuando menos por los siguientes elementos:<sup>39</sup>

- ✧ Un juez.
- ✧ Un secretario.
- ✧ Un médico.
- ✧ Los elementos de la policía que el Consejo acuerde con la Secretaría.
- ✧ Un guardia encargado de las secciones del juzgado.
- ✧ El personal auxiliar que determine el Consejo.

En los juzgados actuarán los jueces en turnos consecutivos de ocho horas, pero con diverso personal, cubriendo así las veinticuatro horas del día, durante todo el año, de esto se desprende que deberán organizarse dentro de cada juzgado a fin de cubrir las guardias necesarias para no dejar un solo día en estado de indefensión a la ciudadanía es decir, para cubrir el total de los días del año incluyendo los festivos, esto

---

<sup>39</sup> Artículo 62 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de Junio de 1999.

---

tiene una finalidad muy clara que podemos traducir en la eficiencia en la impartición de justicia en materia cívica en el Distrito Federal al cubrir cualquier posible situación que se presentará y podemos decir que para el caso es de suma importancia ya que la mayoría de las infracciones se comenten principalmente en los días festivos o de descanso "nacional", por ello resultaría ilógico dejar abandonada la justicia en estas ocasiones, de ahí la necesidad de mantener los juzgados y el personal necesario para la atención y solución de los conflictos que se pudieren suscitar en el lapso que se menciona y especialmente en los 365 días del año.

Resulta necesario para cualquier institución el tener un espacio físico de actuación en el cual pueda realizar sus funciones, no son la excepción los juzgados cívicos quienes de conformidad con el artículo 77 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal deben contar minimamente con los siguientes espacios físicos:

- ◆ Sala de audiencias.
- ◆ Sección de personas citadas o presentadas.
- ◆ Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas.
- ◆ Sección de menores.
- ◆ Sección médica.
- ◆ Área de seguridad.
- ◆ Oficinas administrativas.

Las secciones de personas citadas o presentadas, de menores, médica y de seguridad deberán contar siempre con espacios distintos para hombres y mujeres quienes siempre deberán permanecer separados para mayor seguridad y a la vez un mejor control de los mismos, debiendo mencionar que todas ellas



---

no deberán estar enrejadas, excepción hecha de la sección correspondiente a las oficinas administrativas.

A pesar de ser pocos los artículos que reglamentan este apartado en forma específica, a lo largo del presente trabajo nos hemos dado cuenta de la singularidad de este subtema y de la necesidad de comentar los puntos que anteceden para contar con una visión más amplia y específica de su integración, en los siguientes subtemas ampliaremos la información referente a cada uno de los elementos que integran los juzgados.

#### **3.7.1.1 Jueces.**

Los jueces son los encargados de la impartición de justicia al ser ellos quienes conocen de los procedimientos y determinan la responsabilidad del infractor o en su caso su inocencia, en un sentido general podemos decir que son los titulares de los juzgados y para su mejor desempeño y protección de los habitantes al mismo tiempo, tiene determinadas sus facultades y sus obligaciones, en el artículo 63 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal contiene un listado de las primeras, que a continuación transcribimos y comentamos:

1. Conocer de las infracciones establecidas en esta ley.
2. Resolver sobre la responsabilidad o la no - responsabilidad de los presuntos infractores.

- 
3. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley y otras normatividades de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
  4. Ejercer las funciones conciliatorias.
  5. Intervenir en los términos de la presente ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes.
  6. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el quejoso, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo.
  7. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública.
  8. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los elementos de la policía adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su función.
  9. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica del Gobierno del Distrito Federal, la información sobre las personas arrestadas.

---

10. Enviar a la Conserjería un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

11. Resolver sobre la condonación de sanciones bajo los lineamientos que el Consejo haya determinado para ello, a instancia del infractor o a través de persona de su confianza.

12. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

Las facultades atribuidas a los jueces cívicos corresponden concretamente a los objetivos de la ley, teniendo como finalidad el mantenimiento de la seguridad y la concordia en el Distrito Federal mediante los instrumentos jurídicos correspondientes garantizados por el respeto a la legalidad y principalmente a la justicia social.

La actuación de los jueces deberá ser pronta, expedita, imparcial y legal para brindar, sin lugar a duda, (como se manifiesta en el artículo 68 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal), el respeto a la dignidad y los derechos humanos, al mismo tiempo que deberá impedir todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicaciones, presión o coacción moral que afecten a las personas presentadas o comparecientes al juzgado, lo cual es manifiesto que redundará en el entorno al proyectarse esta conducta moral en los habitantes que participan en la interacción social.

Los jueces tendrán como marco de actuación la circunscripción territorial que corresponda a los juzgados y siempre será competente el juez del lugar en que se haya cometido la infracción, con excepción de aquellos casos en que esta se haya

---

cometido entre los límites de una demarcación territorial y otra, supuesto en que será competente el juez que haya realizado la prevención.<sup>40</sup>

Los requisitos para ser juez mencionados en el artículo 90 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal son 6:

1. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener más de 25 años cumplidos.
3. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente.
4. Contar por lo menos con 1 año de ejercicio profesional.
5. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.
6. Haber aprobado el examen de conocimientos correspondiente y el curso propedéutico establecido por la ley.

En el artículo 61 se establece la remuneración que percibirán los jueces, dándonos al mismo tiempo la pauta para saber a que categoría se equipará en otras materias, y dice que su percepción económica deberá ser por lo menos igual a la correspondiente a la categoría básica de los agentes del ministerio público de la procuraduría general de justicia del Distrito Federal, pero al mismo tiempo se determina que esta remuneración podrá ser variada por el consejo de acuerdo a criterios subjetivos correspondientes a la variación de trabajo y responsabilidades en los juzgados.

---

<sup>40</sup> IDEM, artículo 64.

---

Nos encontramos ante una figura clave en la impartición de justicia cívica y es necesario apuntar el hecho (bastante común) de que los mismos no se encuentran en la realidad apegados a su función, sabemos de sobra que en el entorno social en que nos desenvolvemos impera la corrupción y no es de sorprenderse (aunque si de tomarse muy en cuenta) la actuación que a este respecto tienen los jueces cívicos ya que en gran medida son ellos quienes la propician, al exigir pagos mayores a los señalados en la ley o pagos inexistentes en la misma, que sin embargo son auspiciados por la complicidad de los servidores públicos que participan de esto y al mismo tiempo de nosotros como sociedad al preferir salir rápido de una situación aun cuando tengamos que ser actores en la corrupción que impera, en lugar de oponernos y dar parte a las autoridades correspondientes a fin de ir terminando con este tipo de conductas que no benefician en forma alguna a nuestro entorno social.

### **3.7.1.2 Secretarios.**

Los secretarios de los juzgados cívicos tienen una relación muy estrecha con los jueces y particularmente con sus facultades, el artículo 71 fija sus obligaciones y como veremos a continuación, su carácter guarda una importancia gradual con el buen funcionamiento del juzgado y una pronta y eficiente resolución de los asuntos que se tramitan en materia cívica.

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con dos testigos de asistencia.

- 
2. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado.
  3. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el juzgado.
  4. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sea motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Conserjería pudiendo ser reclamados ante ésta, cuando proceda.
  5. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del juzgado y auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones.
  6. Suplir las ausencias del juez.

El secretario ejerce una función que puede asemejarse a la de un administrador, para el caso del juzgado, pues las funciones que realiza no se concretan a auxiliar al juez en sus funciones si no que van más allá de lo que se pensaría hace un secretario, los supuestos contemplados en la ley son tan extensos

---

que llega a ser aun más imprescindible la presencia del secretario que la del mismo juez.

Los requisitos para ser secretario del juzgado son 5 señalados por el artículo 91 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal:

1. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener 20 años cumplidos y no más de 65.
3. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva.
4. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.
5. Haber aprobado el examen de conocimientos correspondiente, así como el curso propedéutico que esta ley establece.

Existen tres diferencias respecto de los requisitos para ser juez cívico y los correspondientes para ser secretario de juzgado cívico; 1°. El límite de edad para fungir como secretario no existe para los jueces, 2°. Los secretarios pueden ser pasantes de derecho y los jueces solamente licenciados con cédula profesional y 3°. No se requiere tener experiencia profesional, obligación que si se aplica a los jueces.

---

La remuneración que corresponde a los secretarios de juzgado debe corresponder al menos a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agente del Ministerio Público, y estará basada en las cargas de trabajo que tiene asignadas así como a sus responsabilidades, situación que se implantó en el artículo 61 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Las funciones que ejercen los secretarios de los juzgados cívicos son bastante similares a las de los jueces y aunque su responsabilidad en cierto grado menor a la de aquellos, su importancia no lo es tanto ya que para todos los casos de las ausencias del juez este fungirá como tal y así podemos decir también que se encuentra obligado a certificar la buena actuación de los juzgados, cosa que en la realidad dista mucho de ser cierta ya que también participa (y en forma muy activa) en la corrupción que actualmente envuelve a la justicia cívica, por ende debe enfocarse sobre ellos también la vigilancia en el correcto desenvolvimiento de estos juzgados a fin de mantener un control y salvaguardar el orden social.

### **3.7.1.3 Médicos.**

Las funciones que ejercen los médicos dentro de los juzgados no son muy distintas de las que ejercen en la práctica profesional, se encuentran señaladas en el artículo 72 de la ley en comento y corresponden a las siguientes:

- ▲ Emitir los dictámenes de su competencia.
- ▲ Prestar la atención médica de emergencia.
- ▲ Llevar el Libro de Certificaciones Médicas.



- 
- ▲ En general todo aquello acorde con su profesión y que le requiera el juez en ejercicio de sus funciones.

Como todo servidor, el médico del juzgado debe cubrir ciertos requisitos para poder ser parte del personal del juzgado, estos son acordes a sus funciones pues se requiere ser una persona capacitada para brindar este servicio, los requisitos están señalados en el artículo 73 de la ley de Justicia Cívica y son únicamente dos:

1. Ser médico cirujano con cédula profesional expedida por la autoridad competente.
2. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

### **3.7.2 Tramitación de los asuntos.**

Es importante dedicar un pequeño apartado a este tema ya que la impartición de justicia debe renovarse continuamente en concordia con las necesidades sociales mismas que día a día cambian y requieren un control más estricto y una pronta resolución de conflictos, por ello el comentar los artículos relativos a la descarga de los asuntos en los juzgados es significativo.

El artículo 65 dice que el juez deberá procurar concluir todos aquellos asuntos que se hayan sometido a su consideración durante su turno, y solamente podrán quedar pendientes aquellos que por situaciones inimputables al juzgado no puedan ser concluidas.

---

De igual forma se contempla otro supuesto referente a los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, para estos casos la procedencia será correlativa con el orden de presentación de los mismos ante el juzgado es decir, que deberán ser atendidos en el orden en que hayan sido recibidos por el turno anterior, según el artículo 66 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal en comento.

### **3.7.3 Correcciones disciplinarias.**

En el artículo 69 se mencionan las sanciones que pueden ser impuestas por el juez a cualquier persona que de una u otra forma (sin un marco legal que lo respalde) altere el orden en el juzgado, ya que este alteramiento resulta en una afectación al procedimiento y con ello al sistema de justicia de los juzgados cívicos.

Existen tres tipos de correcciones que serán aplicadas a criterio del juez siguiendo los criterios establecidos para la aplicación de las sanciones del subtema relativo (3.2.1 de las sanciones).

Estas correcciones son:

1. Amonestación.
2. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo.

- 
3. Arresto hasta por 6 horas.

#### **3.7.4 Medidas de apremio.**

Con el fin de hacer cumplir sus determinaciones, los jueces pueden recurrir a las llamadas *medidas de apremio*, mismas que no son sino una sanción correlativa a la conducta que se sancione, si se trata de hechos que no causan un perjuicio extremo se impone una sanción ligera pero si es el caso que se presente una conducta que pueda llegar inclusive a evitar el cumplimiento de una sentencia, el juez puede ayudarse aun por la fuerza pública para hacer que sus resoluciones sean acatadas.

En el artículo 70 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal se establecen tres medidas de apremio a las que puede recurrir el juez si fuere necesario y, de igual forma que en las correcciones disciplinarias, se tomará como base para su aplicación lo relativo a la imposición de sanciones:

Las medidas de apremio relativas son:

1. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo.
2. Arresto hasta por 6 horas.
3. Auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Esta última medida se aplicará para las situaciones en que se trate de impedir la presentación de algún infractor para el debido cumplimiento de su sentencia, si bien

---

nos percatamos que estas medidas no son fuertes, si podemos apreciar al mismo tiempo que son acordes con los principios que postula esta ley.

### **3.7.5 Documentos que deben manejar.**

El subtema que nos ocupa tiene su importancia en el hecho de que cualquier documento que se encuentre en el juzgado y que sea obligación de estos conservar, expedir, llenar o entregar, sirve como medio de prueba para cualquiera de las partes así como para la autoridad, por ende no podemos dejar de en listar aquellos que por ley se requieren.

En su artículo 74 la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal estipula:

**\*Artículo 74.-** En los juzgados se llevarán los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del juez;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de arrestados;
- IV. Libro de constancias;
- V. Libro de multas;
- VI. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VII. Libro de atención a menores;

- 
- VIII. Libro de remisiones con base e el sistema de coordinación;
  - IX. Libro de constancias médicas;
  - X. Talonario de citas; y
  - XI. Boletas de remisión.\*

Los once documentos contenidos en este artículo no son del todo desconocidos para nosotros ya que a lo largo de este trabajo de investigación hemos señalado oportunamente el momento y los requisitos que deben cubrir, pero cabe mencionar que los libros mencionados deben estar debidamente autorizados por la Conserjería para que tengan la legitimación correspondiente.<sup>41</sup>

Será obligación de la Secretaría el proporcionar a los elementos de la policía los talonarios de citatorio y las boletas de remisión que utilizarán, debiendo estar debidamente autorizadas y foliadas en forma progresiva, con la finalidad de evitar cualquier tipo de irregularidad.<sup>42</sup>

En el subtema relativo a las funciones del juez y del secretario mencionamos que ellos son los encargados de la guarda y custodia de los documentos del juzgado, el secretario específicamente del cuidado de los libros y el juez de la vigilancia en su tratamiento, aunque como hemos mencionado también para determinadas actuaciones el secretario actúa como fedatario de los hechos que se asientan en esos libros.

### **3.8 De la Supervisión.**

---

<sup>41</sup> IBIDEM, artículo 75.

<sup>42</sup> IBIDEM, artículo 76.

---

Como un elemento indispensable para el correcto funcionamiento del sistema de justicia cívica, debemos considerar siempre un sistema de vigilancia por un órgano competente, facultado para ello, para el caso se ha establecido como supervisor en la materia al Consejo de Justicia Cívica, como veremos sus funciones son amplias y encaminadas a brindar seguridad y protección a los habitantes del Distrito Federal.

### **3.8.1 Formalidades.**

El órgano encargado de la supervisión y vigilancia del correcto desempeño de los Juzgados Cívicos, en la aplicación de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal es el Consejo de Justicia Cívica, este podrá realizar sus funciones por medio de revisiones ordinarias o especiales que el mismo determinará, siguiendo siempre los lineamientos establecidos en la ley relativa.<sup>43</sup>

Las revisiones ordinarias deberán estar encaminadas al menos, a perseguir los siguientes objetivos:<sup>44</sup>

- Que existe un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores.

---

<sup>43</sup> IBIDEM, artículo 79.

<sup>44</sup> IBIDEM, artículo 80.

- 
- Que existe total congruencia entre las boletas de remisión y citación enteradas al juzgado, y las utilizadas por los elementos de la policía.
  - Que en los asuntos de que conozca el juez, existe la correlación respectiva en los libros y talonarios a que se refiere el artículo 74 de esta ley.
  - Que las constancias expedidas por el juez se refieren a hechos asentados en los libros de registro a su cargo.
  - Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta ley y conforme al procedimiento respectivo.
  - Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 8º y 9º de esta ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del juez.
  - Que el juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio.
  - Que los informes a que se refiere esta ley sean presentados en los términos de la misma.
  - Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

---

Si bien estas revisiones tienen perfectamente determinado su objeto, cabe aclarar que las revisiones especiales no tienen definido un criterio por la ley para su aplicación, dejando al arbitrio del Consejo su alcance y contenido.<sup>45</sup>

Sin importar que tipo de revisión se lleve a cabo por el Consejo, este deberá seguir los lineamientos situados en el artículo 81 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, que si bien únicamente se cuentan tres, de ellos se desprende toda la gama de irregularidades que debe atender este Consejo:

1. Dictar las medidas emergentes para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan, imposición de sanciones excesivas o inadecuadas, condonaciones injustificadas, y todo tipo de abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción.
2. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del juzgado o del público en general que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados, éstas serán del conocimiento del Consejo quien deberá realizar una investigación y en caso de resultar procedente por una manifiesta violación a la ley, deberá darse vista al Ministerio Público.
3. Notificar a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

---

<sup>45</sup> IBIDEM, artículo 82.



---

Básicamente estas políticas de actuación se refieren a un mismo fin: garantizar que la actuación de los juzgados y de su personal esta encaminada a brindar justicia y a la protección de los derechos y libertados de todo individuo mediante el sistema de imparcialidad y eficacia basado en actuaciones fundadas y motivadas por el derecho.

### **3.8.2 Recurso de queja.**

El recurso de queja, regulado en los artículos 83 a 86 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, se prevé para aquellos casos en que se considere por alguna persona, que ha sido objeto de una injusticia por cualquiera de los siguientes supuestos:

- La imposición por parte del juez de una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren inadecuado.
- La retención injustificada en el juzgado.
- El incumplimiento en el derecho a la asistencia de persona de confianza, defensor o traductor.

Quienes consideren estar bajo cualquiera de estos casos, podrán presentar su queja ante el Consejo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la medida impuesta o de la comisión de los hechos materia de la queja.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> IBIDEM, artículo 83.

---

La presentación de la queja no reviste forma alguna, teniendo como únicos requisitos:<sup>47</sup>

- ≡ Precisar el acto que se reclama.
- ≡ Los motivos de la queja.
- ≡ Presentar las pruebas que estime pertinentes (con excepción de la confesional de la autoridad).

La resolución de la queja estará basada en las pruebas correspondientes, tanto las proporcionadas como aquellas a las que se allegue el mismo Consejo así como las diligencias necesarias para el esclarecimiento y resolución de los hechos, teniendo como obligación notificar al quejoso de su resolución y para el caso de que esta fuera positiva para él, deberá dar vista al Ministerio Público para la imposición de las sanciones correspondientes a la violación bien de los preceptos legales, bien de las normas sobre responsabilidad administrativa ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

### **3.9 Profesionalización de los jueces y secretaríos.**

La profesionalización de los jueces y secretarios de los juzgados cívicos es una cuestión muy singular ya que de las capacidades de los mismos dependerá el buen funcionamiento y desempeño de los juzgados cívicos, por ello la ley regula la forma en que deberá impartirse esta profesionalización, dejando esto a cargo del Consejo de Justicia Cívica, quien deberá:

---

<sup>47</sup> IBIDEM, artículo 84.

- 
- ✦ Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados que hayan aprobado el examen de conocimientos correspondiente; así como los de actualización y profesionalización de jueces, secretarios, supervisores y personal de los juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico.
  - ✦ Practicar los exámenes a los aspirantes a jueces y secretarios.
  - ✦ Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, secretarios y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos.

Para cubrir las plazas vacantes de juez o secretario o para instaurar la creación de nuevas, el Consejo publicará de conformidad con el artículo 89 de la ley, una convocatoria en donde se señalara de forma clara los requisitos que se deben cubrir así como el día y la hora y el lugar en que se realizará el examen correspondiente, la publicación de esta convocatoria se hará:

- ☐ Por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.
- ☐ Por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.
- ☐ Por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.
- ☐ Por dos veces consecutivas, con intervalos de tres días en los juzgados.

---

El examen que se presentará deberá ser relativo por supuesto a materias como el derecho administrativo y no podía ser la excepción las relativas a la materia cívica, para determinar a su vez si el sustentante cuenta con conocimientos sobre la aplicación de la ley, cuestión sin par al ser el trabajo que se persigue precisamente este.<sup>48</sup>

Una vez que se haya aprobado el examen, los aspirantes deberán ser evaluados nuevamente a través de un curso propedéutico determinado por el Consejo y siendo el límite requerido para la aceptación del sustentante un aprovechamiento del 80%.

Una última consideración que se debe realizar para la selección de los jueces y secretarios que haga el Consejo, se basará en la preferencia de aquellos aspirantes que sean vecinos de la demarcación territorial, en donde ejercerán sus funciones, con el fin de procurar el mayor conocimiento por parte de los futuros servidores públicos, de los problemas vecinales que se le presenten y la mejor integración para su desempeño, conforme al artículo 92 de la nueva ley.

La profesionalización dependerá íntegramente de lo que el Consejo determine por lo que resulta en extremo importante que las personas que lo componen tengan la capacidad y los conocimientos suficientes relativos a la materia cívica a fin de formar servidores aptos y capaces para desempeñar las funciones que les conciernen con un sentido siempre de servicio a la comunidad.

---

<sup>48</sup> IBIDEM, artículo 92.

---

### 3.10 Prevención y cultura cívica.

Sin lugar a dudas, para lograr el respeto de las normas en cualquier materia es necesario en conocimiento previo de las mismas, particularmente en grupos de individuos tan extensos como el que forma el Distrito Federal, ya que si habláramos de un grupo pequeño de personas, la moral que impera es demasiado aceptada y conocida, sin embargo y no obstante que las normas que integran la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal están formuladas acorde a los cambios sociales y a la moral general, también podemos destacar que las mismas tienen un como una finalidad mas el formar a los ciudadanos en el respeto de los derechos de los demás, por ello podemos decir que esta formación para ser acertada debe basarse en el conocimiento de todos sobre las costumbres que nos protegen como sociedad y que nos determinan como individuos, de ahí la importancia del presente subtema que se encuentra regulado en la forma que a continuación estudiaremos.

El artículo 94 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal habla de la obligación (en materia cívica) del Gobierno del Distrito Federal hacia sus gobernados en términos de *"promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica"*, aspecto que se regirá por los siguientes elementos:

- El derecho de todo habitante del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, para el mejoramiento de su calidad de vida.

- 
- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, como la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad.
  - La responsabilidad de las autoridades y los particulares para conservar la armonía en las relaciones vecinales.

El fomento de la cultura cívica estará apoyado en la promoción que el gobierno haga a un nivel que se considera el apropiado para la formación de los ciudadanos al ser precisamente el que corresponde a la formación moral de las personas, hablamos de la educación que se imparte en las escuelas (principalmente a escala básica), buscando la introducción dentro de los diversos ciclos educativos de los contenidos cívicos, y en especial de las infracciones para con ello prevenir la comisión de estas faltas y facilitar la estabilidad pública.<sup>49</sup>

Para concluir el tema debemos mencionar que la promoción masiva de este ordenamiento y de sus alcances y beneficios debe ser hecha precisamente en el medio idóneo de comunicación actual, es decir recurriendo a los medios masivos de comunicación como lo son la televisión, radio, periódico, Internet, entre otros, llegando así a un mayor número de personas lo que coadyuvará para la formación de la cultura cívica deseada.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> IDEM, artículo 95.

<sup>50</sup> IDEM, artículo 96.

---

### 3.11 Participación vecinal.

Como una forma de abarcar la totalidad de aspectos que contribuyen a la formación cívica de una ciudad, se establece un capítulo relativo a la participación vecinal, dentro de una urbe tan grande como el Distrito Federal, se hace necesario un sistema especial en el que interactúen ciudadanos y autoridades en la resolución de los problemas, por ello el artículo 97 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal contempla esta situación, regulando la participación de los vecinos con la meta de conseguir:

- ◆ Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que le corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en sus funciones.
- ◆ Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Distrito Federal en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales en materia cívica.
- ◆ Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones.
- ◆ Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

Se establecen en diversos artículos de la ley formas y vínculos de organización entre los jueces cívicos y personas de la comunidad que deseen participar voluntaria

---

y gratuitamente como supervisores de los juzgados y como observadores comunitarios (que podrán integrar un cuerpo colegiado de *colaboradores comunitarios*) que brinden un panorama general de los problemas de la comunidad a los jueces quienes tendrán la obligación extra de informar periódicamente y en lugar público sobre el ejercicio de sus funciones.<sup>51</sup>

Podemos darnos cuenta cabal que los aspectos que se contienen en todos los temas que la ley contempla buscan esencialmente los mismos fines, la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Distrito Federal mediante el respeto de los derechos, libertades y obligaciones de todos.

---

<sup>51</sup> IDEM, artículos 99,100.



## CAPÍTULO CUARTO

### LAS NUEVAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS EN MATERIA CÍVICA, (COMPARACIÓN LEY DE 1993 - LEY DE 1999).

#### 4.1 Similitudes y diferencias entre la Ley de 1993 y la Nueva Ley de 1999.

Para dar inicio al tema que nos ocupa mencionaremos que la primera diferencia que se observa entre estas legislaciones es, de forma genérica, el contenido de su capitulo, en la legislación de 1993 (Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica) existen IX capítulos, en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal de 1999 encontramos X capítulos, tal como se puede apreciar a continuación:

#### **Reglamento de 1993**

- I. Disposiciones Generales.
- II. De las Infracciones.
- III. Del Procedimiento de los Juzgados Cívicos.
- IV. De la Organización Administrativa.
- V. De los Juzgados Cívicos.
- VI. De la Supervisión.
- VII. De la Profesionalización de los Jueces y Secretarios.
- VIII. De la Prevención y Cultura Cívica.
- IX. De la Participación Vecinal.

#### **Ley de 1999**

- I. Disposiciones Generales.
- II. De las Infracciones Cívicas y su Sanción.
- III. Del Procedimiento de Justicia Cívica.
- IV. Del Procedimiento Conciliatorio.
- V. De la Organización Administrativa.
- VI. De los Juzgados Cívicos.
- VII. De la Supervisión.
- VIII. De la Profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos.
- IX. De la Prevención y Cultura Cívica.
- X. De la Participación Vecinal.

---

Como podemos apreciar la modificación que se hace es la adición de un nuevo capítulo relativo al Procedimiento Conciliatorio, tema que abordaremos más específicamente en líneas posteriores.

Dentro del estudio de las diferencias existentes entre las legislaciones que nos ocupan en este capítulo nos daremos cuenta de que las mismas son vastas, debiendo considerar para efectos de la trascendencia de las mismas aquellas que por su especial naturaleza nos colocan ante dos ordenamientos que se diferencian por la adaptación que sufren a modelos sociales que cambian constantemente pero que se mantienen bajo un objetivo primario *"la sana convivencia de los individuos que la integran, basada en el respeto mutuo de los derechos "*, no obstante lo anterior, los contrastes entre una y otra legislación nos darán la pauta para darnos cuenta de la necesidad social que obliga a un ordenamiento jurídico a actualizarse y a modernizar sus esquemas a fin de mantenerse vigente al momento histórico en que se aplica y al que debe responder en forma imperantemente positiva.

En primer lugar y ya dentro del contenido propiamente encontramos como principal diferencia el hecho de que el ordenamiento de 1993 tenía la calidad de "reglamento" y el de 1999 se ha elevado a rango de "ley", lo cual es trascendente por el hecho mismo que eleva su condición jurídica y se le da más importancia aún para efectos de su interpretación.

En segundo lugar debemos mencionar la diferencia fundamental que se realiza en el objetivo de estos ordenamientos, en el reglamento de 1993 se trataba de IV fracciones cuyo contenido es:

- 
- I. "Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal;
  - II. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;
  - III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento; y
  - IV. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad."

A diferencia del anterior ordenamiento, la ley vigente suprime la tercera fracción relativa a la profesionalización, dejando este tema únicamente como complemento importante para su buen desempeño y ejecución, pero no con el carácter de objetivo, respeta el contenido de la primera fracción, modifica de manera muy especial el contenido de la cuarta fracción (que se convierte en la fracción tercera) y en la segunda fracción se introduce el concepto de orden público para quedar como sigue:

- I. "Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal;
- II. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, entendiéndose por este:
  - a) El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo;
  - b) El respeto al ejercicio y libertades de terceros;
  - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

- 
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes de la materia;
  - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público; y
- III. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica *que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad.*"

Los objetivos de la ley se vuelven más específicos y más concretos dando con esto un gran salto en materia legislativa y también con el afán de suprimir posibles discrepancias de opinión sobre la materia a que se refiere esta ley.

Se hace una necesaria actualización terminológica, en el artículo 2° del ordenamiento vigente, en conceptos como "Departamento del Distrito Federal", "Jefe del Departamento", "Secretaría de Protección y Vialidad" entre otros, por la desactualización en que se encontraban a raíz de la reforma política hecha al Distrito Federal en 1997 en la que se habla ya de "Gobierno", "Jefe de Gobierno", "Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal", y se introducen conceptos como "Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal", "Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal" entre otros.

Especialmente se hace una definición más clara, acorde al objetivo de la ley del concepto de infracción cívica ya que en el ordenamiento de 1993 se especificaba: "infracción, es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente reglamento" en cambio en la ley de 1999 se dice al respecto: "Infracción, es el acto u omisión que altera el orden público; que sanciona la presente ley."

---

Se introduce en el artículo 3° de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal la señalización sobre el deber del Estado a la protección a todo habitante del Distrito Federal por parte de la justicia cívica en sus derechos y en el ejercicio de sus libertades, dentro del marco de las garantías fundamentales que establece la Constitución, como nos damos cuenta, este nuevo ordenamiento va más allá introduciendo el fundamento de esta ley en las garantías constitucionales.

En este mismo artículo se establece un concepto que es sumamente importante en la categoría de esta ley y es la *autonomía* que se otorga a la justicia cívica respecto de otras materias y a la resolución sobre cualquier otra responsabilidad jurídica, aplicándose perfectamente la frase "autónoma respecto de su procedimiento, autónoma respecto de sus efectos", ya que como se establece más adelante en el artículo 13 de este mismo ordenamiento pero que es pertinente comentar en este apartado, a esta ley se le otorga predominio sobre ordenamientos anteriores y sobre materias que estipulen algo contrario a ella.

Otra novedad es lo dispuesto en el artículo 5° de la nueva ley, ya que se determina que la aplicación de la ley corresponderá a las siguientes unidades administrativas:

- Consejo de Justicia Cívica.
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
- Delegaciones del Distrito Federal.
- Jueces Cívicos.

---

A diferencia del Reglamento de 1993 en el que se establecía de forma genérica (en su artículo 5°) que sería competente para conocer de él el Gobierno del Distrito Federal, y serían competentes para imponer las sanciones correspondientes los jueces cívicos.

Tema que no podemos dejar de mencionar y que merece un estudio amplio es el relativo a las diferencias que existen entre el reglamento de 1993 y la ley 1999 sobre las infracciones cívicas, ya que en esta última se tiene la metodología de unificar los temas sustantivos con los orgánicos, por lo que de manera conjunta se agrupan la redacción y definición de las infracciones cívicas y su sanción, así tenemos que ahora el capítulo relativo habla de "Infracciones cívicas y su sanción" y anteriormente sólo se refería a "infracciones cívicas", de igual forma estriba un gran contraste en el número de infracciones que contiene la actual legislación reduciéndose de XXX a sólo XXI, por que muchas eran repetitivas y podían confundirse entre sí, se eliminan algunas por ser más penales que administrativas y por no estar a fin con el objetivo del orden público propuesto en esta legislación, a continuación analizaremos las diferencias y modificaciones que se observan a este respecto.

La fracción I elimina el término de "ofensa" para realizar una descripción de infracción cívica más específica que contiene elementos como "la realización de actos aislados" que se encuentran "dirigidos" en contra de "la dignidad de la persona o personas determinadas".

Se deja de lado la descripción de una conducta específica sancionada como infracción cívica (fracción II del Reglamento), consistente en la participación en juegos en la vía pública que afecte el libre tránsito de las personas o vehículos o molesten a las personas, generalizándose dentro del aspecto adjetivo, el procedimiento

---

conciliatorio, siempre que la comisión de una infracción sea motivo de la participación en juegos o actividades deportivas.

También se suprime la fracción III del Reglamento que sancionaba: "dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión", como podemos darnos cuenta, la necesidad de eliminar esta infracción es por demás obvio.

Desaparece la fracción V del Reglamento misma que dictaba "tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas", sin embargo en la actual legislación encontramos este contenido aplicado como agravante en el artículo 14 de la nueva ley, si fuere el caso que determinadas infracciones se cometan a dichas personas, por la situación particular de indefensión que observan, un acierto de la nueva legislación.

Se quita de la ley la conducta sancionada en la fracción VIII del Reglamento consistente en: "Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas", se elimina ya que se encuentra contenida en la fracción I de la ley que lo contiene en forma integral.

La fracción IX del Reglamento también desaparece por estar su contenido inmerso en la fracción I actual, sancionaba la realización "en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas", esta

---

conducta era demasiado subjetiva y se prestaba a múltiples interpretaciones y acusaciones erróneas por lo que su supresión también resulta acertada.

Se integran las fracciones X y XXVII del Reglamento en una sola que corresponde a la XVII de la Ley actual.

La fracción VII de la nueva ley se integra por las anteriores XI y XII del Reglamento, y es importante comentar que se acorta la controversia de esta infracción cívica, que consiste en impedir o estorbar el uso de la vía pública con motivo del ejercicio de manifestación de ideas y de reunión pacífica para señalar el elemento de la afectación a la seguridad personal y la posibilidad de esgrimir, como causa de justificación, el hecho de que sea invencible y necesaria tal obstrucción y no constituya en sí misma un fin. Lo necesario y lo inevitable redundan en la existencia de una razón lógica, para no poder impedir la afectación de los derechos de terceros.

Se agrupan las fracciones XIV y XXV del Reglamento en la número IX de la ley.

Las fracciones XVII y XXVIII del Reglamento se convierten en la XVIII de la nueva ley.

Se unen la fracción número XVIII y la XIX del Reglamento para formar la V de la ley.

Se incluye una nueva en la fracción IX, consistente en el daño imprudencial cuantificable hasta el valor de 30 días de salarios mínimos.



---

Se crea la fracción XX que se refiere a la molestia *intencional y reiterada* a personas determinadas y que afecta su integridad física, bienes posesiones o derechos, esta infracción es gravemente sancionada y se diferencia de las molestias *aisladas*, que solo proceden a petición de parte ofendida, en el caso de la citada fracción es posible la detención en flagrancia.

En consideración con la autonomía personal para responsabilizarse del consumo de bebidas alcohólicas y de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, se ha considerado oportuno agravar la sanción correspondiente a las infracciones cuando se cometan bajo efectos de tales sustancias, artículo 14 de la ley.

Estas modificaciones se realizaron con el fin de precisar las conductas sancionadas por este ordenamiento, para estar en posibilidad de brindar a una efectiva seguridad jurídica en el que los ciudadanos tengan la certeza de cual es la conducta que se infracciona y que las autoridades encargadas de aplicar las normas no tengan problemas de interpretación, ni posibilidad de aplicar criterios discrecionales que como todos sabemos la mayoría de las veces estos criterios se traducen en corrupción.

En el ordenamiento vigente se aplica el Principio de subsidiaridad, ya que se deja como último recurso la activación del aparato de procuración de justicia, recurriendo primero a soluciones más sencillas e inmediatas en el campo de lo administrativo, especialmente con el nuevo capítulo relativo al Procedimiento Conciliatorio, al mismo tiempo que disminuye las cargas de trabajo de los órganos de justicia penal (sobre la disposición que sustrae del ámbito penal al daño en propiedad ajena de mínima cuantía en el que prevalecerá la ley sobre las disposiciones penales correspondientes).

---

Para efectos de la imposición de las sanciones y de acuerdo con las disposiciones constitucionales, el párrafo segundo del artículo 9 de la ley señala que el jornalero, obrero o trabajador no asalariado, sólo podrá ser multado por el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso y si bien lo mismo se contemplaba en el Reglamento, la diferencia estriba en que se estable como medio de protección que para la acreditación de tales calidades el juez decida de manera discrecional y mediante condiciones que considere *indubitables*, esto obedece a nuestra realidad social y a las reacciones que la aplicación del reglamento anterior ha creado, ya que en muchos casos el juez requería documentos que no siempre se expiden a favor del trabajador o que no se puede contar con ellos por que no se le otorgan.

Novedad de la legislación actual es el caso en que se sancione a menores entre los 11 y 18 años, se prevé una consideración especial, por ejemplo, se anexa esta a la amonestación y reconvención en todos los casos; sin embargo, en los supuestos de daño imprudencial y de molestias graves, se prevé la imposición de sanciones mínimas, a la vez de que para el exclusivo caso del ejercicio de la prostitución por parte de menores, se señala la posibilidad de ser canalizado cuando así lo consintiere, a instituciones públicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado con que el Consejo tenga celebrado convenio al respecto, en todos los casos el juez deberá citar a los tutores o custodios del menor, pero si estos no se presentaren, operará también la disposición de ser canalizados de manera voluntaria a instituciones especializadas para su atención. La propuesta de canalización hacia instituciones de beneficio o tratamiento social, mediante el consentimiento del menor, obedece al sentido que tiene el principio de interés superior del niño, consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño sucinta por nuestro país, tal como se regula en el artículo 10 de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

---

Se establecen nuevas medidas y algunas más claras sobre los casos de participación, de acumulación de sanciones, estableciendo penas mayores (siempre dentro de los límites constitucionales) e incluso considerando que si se comete una infracción con la participación de varias personas, aun cuando no constara la forma de participación de cada una se le deberá aplicar la sanción que para ella señala la ley, artículos 11 y 12 de la Nueva ley.

Sobre la *prescripción* encontramos una regulación mucho más específica y analizada que considera términos razonables en razón del carácter sumarísimo de este procedimiento reduciendo el término para formular denuncia (o actualmente también la queja) así como para la imposición de las sanciones de 6 meses (artículo 14 del Reglamento) a tan solo 15 días (artículo 15 de la ley), los plazos para realizar el arresto respectivo (o en el caso de la nueva ley también para aplicar la multa) se reducen de 3 meses a 2, y se introduce el concepto de la *caducidad* que operara por inactividad procesal del denunciante u ofendido, lógicamente en un plazo de 15 días, términos que resultan mucho más prudentes y adecuados para el objetivo de la pronta impartición de justicia y la solución rápida de los conflictos.

Dentro del contenido de la nueva ley se dejan de lado primeramente las características personales del denunciante en el caso del artículo 22 de la nueva ley para determinar la procedencia de la denuncia y se consideran únicamente los elementos probatorio presentados, en segundo lugar se descarta el hecho de tomar en cuenta los antecedentes del presunto infractor (artículo 45 de la nueva ley) eliminando esta situación como factor de individualización e imposición de sanciones con lo cual, se avanza hacia la anulación de actitudes totalmente subjetivas, que consideran al denunciante y al infractor fuera de credibilidad dejando de lado los

---

hechos para determinar lo conducente con base en un historial y no como mencionamos por sus actos.

En el caso de la citación y presentación de presuntos infractores en los artículos 21, 22 y 36 se hace explícito el requerimiento de que los elementos de la policía preventiva realicen un reporte exhaustivo y detallado de los hechos que redundan en la comisión de una infracción, una mejora que previene y determina la obligación del policía preventivo de acreditar los elementos objetivos y ciertos que justifiquen la presentación del presunto infractor, regulando de forma más precisa su actuación en ese sentido y reduciendo la posibilidad de presentaciones arbitrarias e impunes, y solo pueden ser ejercidas sus funciones en ejercicio de la fuerza pública y ante la comisión flagrante de presuntas infracciones, así se sugiere que para los casos de citación y notificaciones en general actuará un auxiliar del juzgado.

Se crea un recurso de inconformidad para efectos de revocación o confirmación por parte de la Consejería sobre las resoluciones que determinen la posible comisión o la inexistencia de esta en los casos de denuncia del artículo 22 de la nueva ley.

Se adiciona un párrafo al artículo 32 relativo a los hechos de que tenga conocimiento el juez y que puedan constituir delitos, de lo cual deberá dar cuenta al Ministerio Público para que este conozca de manera preferente, a diferencia de la redacción del artículo anterior en el que se decía simplemente que el juez daría cuenta al Ministerio Público de los hechos que considerará pudieran ser delitos.

Sobre la audiencia y el procedimiento se elimina la opción de que este pueda ser privado para determinar que siempre será público y se quita la condición de

---

"motivos graves" para que el procedimiento sea rápido y expedito y se establece esta circunstancia para cualquier caso.

En lo relativo a la acreditación sobre la presentación de un infractor, el artículo 36 establece nuevas reglas para los elementos de la policía requisitándolos para que acrediten, para efectos de justificar la legal presentación del presunto infractor lo siguiente:

- I. Que los hechos que presenciaron constituyen presuntamente la comisión de una o varias de las infracciones cívicas a que se refiere el artículo 8° de la ley, de aquellas en cuyo caso se señala la procedencia de la inmediata presentación.
- II. Que en caso de así exigirlo la ley, ha mediado la petición expresa del ofendido.
- III. Que en caso de tratarse de la presunta comisión de una infracción en que procede citar al presunto infractor, este incurrió en alguno de los supuestos que señala el último párrafo del artículo 8° de la ley o el presunto infractor no acreditó su nombre y domicilio con documentos fidedignos.
- IV. Que en tratándose visiblemente de un menor de edad, se cercioró, mediante documentos fidedignos, que se trataba de una persona mayor de once años.

La figura de la representación común de los denunciantes o quejosos para efectos de la intervención en el procedimiento es una figura novedosa establecida en el artículo 38 de la nueva ley, siendo su papel justificable al reducir los tiempos y las intervenciones al mismo tiempo que centra la materia dentro del juicio.

---

En materia de pruebas se limita a 10 días hábiles la suspensión de la audiencia (artículo 42 párrafo segundo de la nueva ley), y se elimina la posibilidad de que la resolución se dicte en rebeldía del presunto infractor, abriendo la posibilidad de que el juez valore las pruebas con las que cuente para resolver sobre la presunta responsabilidad, debiendo forzosamente notificar su resolución a las partes como se establece en el artículo 43 de la nueva ley.

Sobre el contenido del artículo 45 mencionaremos que se señalan reglas más justas para la imposición de sanciones dejando de lado los antecedentes del infractor, con ello se logra hacer justicia sobre hechos concretos y no así tratar de imponerla bajo la influencia de factores que quedan fuera del contexto y de la ley.

Se establece el recurso de *revisión* administrativa para aquellas personas a quienes se haya impuesto una sanción, misma que se hará valer ante el propio juzgador dentro de las 48 horas siguientes en los términos ya señalados en el Capítulo tercero y según lo dispuesto en el artículo 50 de la nueva ley, y se cambian las reglas de procedencia para el juicio de nulidad mismo que procederá únicamente en contra de la resolución que dicte la Consejería sobre el recurso de revisión y no así ya sobre la imposición de las multas como se establecía en el artículo 52 del reglamento de 1993.

Se introduce un nuevo Capítulo (IV), encargado de un procedimiento denominado *conciliatorio*, caracterizado por ser de carácter oral y sumarísimo alternativo al procedimiento de justicia cívica a que las partes pueden someterse voluntariamente cuando las infracciones se hayan cometido de juegos o actividades deportivas, o en el caso de la presunta comisión de infracciones específicas que la

---

propia ley señala y en que puedan generar daños o molestias de personas determinadas.

El objetivo de este procedimiento es dar solución inmediata, sin llegar a la imposición de sanciones, a los casos en que las discordias y desavenencias se puedan resolver sin mayor afectación a la sociedad; ello significa en descargo en la Administración Pública, incluso en materia penal y la solución mediata de casos que de no atenderse pueden ser generadores de conductas de mayor gravedad.

Se crea una Unidad Administrativa con funciones esenciales de diseño de las normas internas de funcionamiento, supervisión, control y evaluación de los juzgados cívicos, denominada "Consejo de justicia Cívica del Distrito Federal", las labores de supervisión encargadas al Consejo son ampliadas, profundizadas y modificadas, sin embargo es necesario señalar que a la fecha este Consejo no ha sido creado en la realidad, no obstante su importancia para el buen desempeño de los juzgados cívicos.

Se elimina el Comité como órgano consultor y asesor de la Coordinación General Jurídica en materia de profesionalización, este comité nunca ha funcionado.

Sobre las funciones que corresponden a los jueces es necesario comentar que con motivo de la reforma al procedimiento conciliatorio, se elimina la obligación del juez de ejercer de oficio la función conciliatoria y se establece (en el artículo 63, f. XI) su facultad para resolver sobre la condonación de sanciones, siempre apegado a los lineamientos que dicte el "Consejo".

En materia de supervisión hemos comentado que existe un cambio en el Capítulo VI correspondiente, por la unidad administrativa a quien se encarga (en la

---

nueva ley Capitulo VII), al eliminarse la Coordinación y dar estas funciones al Consejo, al mismo tiempo que se instituyen nuevos criterios con base en las reformas propias de la ley.

Como última modificación mencionaremos el cambio trascendental que es el realizado en materia de profesionalización de los jueces y secretarios de los juzgados cívicos, ya que anteriormente en la legislación de 1993 se daba esta función a la Coordinación que ahora corresponde nuevamente al Consejo.

La evolución de las normas jurídicas deberá siempre adecuarse a las situaciones que la vida social demande, la sociología juega un papel importante en este sentido, las diferencias o similitudes de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal se resumen en dos palabras: "necesidades sociales".

#### **4.2 Beneficios.**

Para analizar los beneficios que resultan de la actualización del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica de 1993, y que se traducen en la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal de 1999, es necesario establecer primeramente el hecho de que si bien son ordenamientos similares en cuanto a la materia correspondiente, son diferentes en la forma en que regulan dicha materia al ser precisamente el más actual el que contiene aspectos más concretos y mejor definidos en lo correspondiente a la impartición de justicia y a la forma en que las autoridades deben dar a conocer esta ley así como a la difusión de la misma y el objeto de promover la participación social como medio de prevención de las infracciones cívicas.



---

El ordenamiento de 1999 tiene una nueva jerarquía jurídica correspondiente a "ley", lo cual es trascendente por el hecho mismo que eleva su condición jurídica y se le da más importancia aún para efectos de su interpretación. La manifestación unilateral de la voluntad para constituir normas jurídicas unilaterales referentes a una actividad legislativa de administración expedida a través de un procedimiento distinto de aquel que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace para expedir una ley se denomina "reglamento", habiendo establecido las características de lo que se denomina reglamento entendemos claramente el gran beneficio que el legislador aporta a una sociedad manifestando su interés por crear normas jurídicas generales que desarrollan los principios del espíritu que emana de una sociedad.

Los beneficios que aporta la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal a sus habitantes son entre otros la seguridad legal que concede esta ley a todos aquellos que diariamente interactúan en el Distrito Federal al mismo tiempo que se crean instrumentos más consistentes referentes a su aplicación.

Se perfecciona la parte de derecho adjetivo, el procedimiento además de contener herramientas específicas en las diferentes etapas procesales, establece supuestos sociológicos específicos para la aplicación de las sanciones jurídicas.

Un tema que reviste particular importancia por sus consecuencias jurídicas y sociales es el referente al Procedimiento Conciliatorio al cual en esta nueva legislación se le otorga un capítulo completo para su tratamiento, la conciliación es una forma de extinguir el procedimiento y dada la multitud de procedimientos que diariamente se originan en un juzgado cívico, la ventaja sustancial que representa el tener esta forma de solución de un conflicto es el descargo en el volumen de trabajo, lo cual repercute

---

en el aceleramiento de la impartición de justicia y en un ahorro de dinero para el gobierno.

Podemos decir que otro beneficio que se desprende de esta nueva legislación es la marcada tendencia en sus instituciones hacia el respeto y correcta aplicación de la misma, la corrupción es un factor no ajeno a nuestro entorno social, es una práctica reiterada que nos ha dejado además de una mala imagen como grupo social un retraso cultural, el cual entendido desde un punto de vista socio-jurídico se combate a través de instituciones jurídicas más ciertas a la realidad y más cercanas al grupo al que directamente esta dirigida su competencia.

Continuando con esta misma idea, la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal ofrece otro gran beneficio para todos, el establecer el concepto de orden público en su artículo 1º, otorga la certidumbre de saber cual es el bien jurídico protegido, así entonces los estudiosos del derecho al estar directamente en contacto con alguno de los supuestos contemplados en ella sabremos a ciencia cierta como establecer una defensa o como aplicar la ley correctamente.

Los beneficio que trae aparejada la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal son muchos sin embargo estos podrían ser mayores y más notorios si se realizará una correcta aplicación de la ley por parte de las autoridades encargadas como lo son los jueces, secretarios, policías e incluso los vigiladores, a la par de una campaña de difusión de la misma para que la población la conozca y con ello podamos comenzar una nueva era en la que la corrupción no sea tan común.

---

### **4.3 Aspectos sociológicos de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.**

La justicia ha sido un anhelo jurídico para todos los estudiosos del derecho, desde tiempos inmemoriales, regular las relaciones humanas con justicia no ha sido tarea fácil, de ahí que dentro de una sociedad tan compleja como lo es y ha sido aquella en la que nos encontramos los habitantes del Distrito Federal, la Ciencia del Derecho apoyada por una de sus disciplinas auxiliares (la sociología) emerge para satisfacer los requerimientos necesarios para adecuar la interacción de las conductas humanas individuales referidas a las prácticas comunes dentro de una colectividad.

En este subtema haremos referencia a los supuestos sociológicos que contempla la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, las infracciones constituyen la columna vertebral de la ley desde un sentido sociológico, ya que estas materializan los aspectos y problemática cotidianos de la vida de cualquier individuo dentro de un grupo.

También es necesario apuntar que aun cuando las infracciones son la aplicación práctica de los problemas en la sociedad, esta legislación establece instrumentos concretos para fortificar la eficiencia en su aplicación, no obstante esto, en los párrafos siguientes nos daremos cuenta de lo ineficaces que resultan en la práctica por la ignorancia en su observación.

Podemos decir que una problemática social comienza por la falta de educación de la población, en particular de una correcta educación cívica, entendida como *el respeto de los valores colectivos que hacen llevadera la convivencia diaria*, si bien

---

sabemos que existen en el Distrito Federal una multiplicidad de subculturas que diariamente se integran para convivir, también es cierto que las mismas no siempre están encausadas a los aspectos más básicos de respeto en su trato con los demás.

La familia es la célula básica de convivencia pero en la actualidad no constituye el modelo moral a seguir por un individuo, y que si bien influye en su desarrollo y su actitud social, existen otros factores que en muchos casos resultan determinantes en este sentido como por ejemplo la globalización, los medios de comunicación, los intereses particulares, los grupos de convivencia (escuela, trabajo, pandilla), que nos hacen tomar esquemas en ocasiones ajenos sobre la convivencia y la interacción diaria.

Al percatarnos de las influencias externas de valores en los individuos y de las diferencias culturales que vuelven a nuestro entorno tan diverso, debemos hacer conciencia y exigir a las autoridades programas públicos que contengan contenidos morales sobre la conducta que debe ser observada por todos.

Para particularizar algunas de las situaciones de conflicto que se viven diariamente mencionaremos el problema de las contraculturas como causa, ya que al mantener esquemas de vida y pautas de conducta diferentes a los establecidos por la mayoría, las personas realizan agresiones contra otras quizá en parte por la diferencia ideológica y en gran medida por los complejos individuales que se tienen, el jovencito que nunca ha tenido algún bien propio (casa, auto, estereo, entre otros) se siente agredido socialmente cuando observa la gran cantidad de personas que si los tienen y expresa esta frustración realizando ataques contra quien posee lo que el anhela, estas expresiones pueden ir desde simples actos de molestia, ofensas o un trato brusco, violencia física, sin la intención real de delinquir por el gusto de hacerlo, claro que

---

existe libertad de actuación y decisión en cada individuo, y esto es considerado cuando se trata de una infracción cívica para el caso es la establecida en la fracción I del artículo 8° de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Dentro de este esquema de expresión encontramos algo que esta muy de moda, los llamados "*graffitis*" o "*pintas*" los cuales constituyen la forma en que muchos jóvenes (ya que es el principal sector en el que se desarrolla) registran sus inquietudes y sus ideas sobre paredes, si bien puede esto constituir una forma nueva de cultura o de "arte" en la que los muchachos aprenden a manifestar su inconformidad o sus ideales sobre un aspecto concreto, también observamos que en la realidad la mayoría de estas pintas se realizan sobre paredes o fachadas ajenas al graffitero que lo realiza, ubicándonos en una problemática que de entrada no conlleva una intención de daño pero que si resulta en ello.

Más que una crítica debemos proponer soluciones sobre los conflictos que afectan al Distrito Federal y que si bien por su trascendencia se encuentran regulados por la ley cívica, para el caso anterior en la fracción IX del artículo 8°, también es cierto que si los jóvenes necesitan espacios de expresión el gobierno debe brindarlos dando atención a esta demanda social y evitando y previniendo este tipo de situaciones.

Debemos ser muy sensibles (y la justicia debe aplicarse de esta forma) a las causas que originan la ruptura de una norma social ya que como hemos visto no siempre existe dolo en la comisión de una infracción y por ende no puede juzgarse con la misma severidad que si se tiene la intención de causar un daño, esta facultad le esta encomendada al juez cívico pero en la realidad observamos que esta ley en lugar de aplicarse para cumplir con su objeto, sirve como instrumento de lucro de muchos

---

servidores público que se benefician con el desconocimiento general de esta ley y a la vez de su autoridad en la aplicación.

El derecho que cualquier persona tiene así como la libertad para ejercerlo queda limitado cuando se ataca o transgrede otro derecho que es parte de una esfera jurídica de otro individuo u otra colectividad, encontramos motivos tan diversos a situaciones como orinar o defecar en la vía pública, causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de las personas o arrojar desechos, objetos o animales muertos a la vía pública, todas ellas son desde luego conductas individuales que afectan en su mayoría derechos colectivos e individuales, por sus consecuencia en la salud pública, pero sin embargo cada una tiene sus propias motivaciones; una persona orina en la vía pública quizá por la falta de baños públicos (como podemos sancionarlo si responde a una necesidad biológica que no puede ser aplazada ni realizada en el lugar adecuado por la falta de satisfactores, baños), cosa muy diferentes para quien lo realiza por simple desvergüenza; la cuestión de los ruidos que "molesten" la "tranquilidad" de las personas... en realidad es algo tan subjetivo como decir que no sea bueno para alguien, pero se encuentra regulado por la afectación que de cualquier forma puede tener en el sentido del oído, el arrojar desechos animales muertos en la vía pública no requiere de gran explicación, simplemente obedece a una educación deficiente en este sentido, simplemente hace falta más cultura cívica.

Hemos mencionado a lo largo de este trabajo que esta ley es previsor de delitos, por ejemplo cuando establece una sanción para aquellos que ingresen a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos sin la autorización correspondiente, es con la finalidad de proteger la seguridad y la privacidad de las personas que pudieren llegar a laborar dentro de una unidad

---

administrativa de este tipo, además proteger otros derechos inalienables a las personas que se encuentren en el lugar, el que una persona sin tener motivo justificado para ingresar donde no le ha sido permitido supone un peligro en varios sentidos, este podría ser desde atentar contra la vida de otros hasta simplemente afectar intereses personales o derechos como el secreto profesional.

Todos tenemos derecho a manifestarnos, a opinar y a ser escuchados respecto de lo que a nuestro derecho convenga, sin embargo, debemos considerar que cualquier tipo de manifestación que transgreda la libertad de tránsito o de acción de cualquier otra persona no es un derecho, sino más bien una conducta reprochable, nuestra carta magna contempla como una garantía individual la libertad de tránsito y la libertad de expresión, pero no es respetado dicho pronunciamiento cuando ataca o coarta estas mismas libertades.

La prostitución, no es nuevo decirlo es un problema social grave, nuestros legisladores a través de la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal la prohíben y la sancionan pero solamente a petición de un grupo razonable de vecinos, esta disposición responde al momento histórico, económico y cultural en que nos encontramos, no podemos darle la espalda a un problema de tal naturaleza, es cierto la prostitución no es vista con buenos ojos, pero es en esta actualidad un problema imposible de erradicar, conozcamos y aportemos elementos que verdaderamente rectifiquen conductas a las que nadie de forma objetiva considera como "normales", estas situaciones no deben ser escondidas ni dejadas de lado, sus causas son en gran medida las mismas generadoras de los diversos problemas sociales, la falta de empleo, de recursos, de oportunidades, una cultura machista y retrograda que intenta nulificar a la mujer (aunque está cambiando esta cultura, sigue predominando en nuestro entorno social), así que debe ser tratado a la luz de una problemática de

---

indole social y no simplemente como un problema de *las niñas que no estudiaron de chiquitas*, como burlescamente se dice.

En un entorno social medio bajo como lo es el que impera dentro de la competencia de nuestra ley y con una referencia cultural de diversión = alcohol, no es de sorprendernos que la ingestión de bebidas alcohólicas sea tan común, sin embargo el ingerir bebidas alcohólicas no es motivo de sanción, lo es realizarlo fuera de los lugares públicos no autorizados, como intento para proteger otros derechos, valores e incluso la integridad de las personas, que carecen de protección ante alguien que por el consumo de este o aún más grave por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas (que independientemente de que son conductas no permitidas en ninguna legislación dentro de las fronteras de nuestro país), se encuentra en un estado en el que no es responsable de si mismo, y por ende requiere de control y vigilancia de las autoridades.

Para comprender totalmente el desenvolvimiento de una sociedad debemos considerar al mismo tiempo la función de las autoridades, por ejemplo el gobierno trata de proteger a la población de emergencias y brindar los servicios de asistencia y apoyo, al mismo tiempo que satisface necesidades como de agua (elemento vital para el ser humano), drenaje, luz entre otros, sin embargo existen personas que no entienden la importancia de estos satisfactores y por tratar de agradar a su "grupo" o simplemente por la falta de ocupación y conciencia, solicitan falsamente los servicios de emergencia (lo que aumenta el gasto social y minimiza su eficacia) y evitan que se brinde atención a quien realmente lo necesita o reducen las posibilidades de acceso logrando así un gran perjuicio a la sociedad y poniendo trabas en la actuación de las autoridades.



---

Los conflictos sociales que envuelven al Distrito Federal son inmensos, y no pueden ser eliminados con la única aportación que la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal realiza si bien esta legislación cívica repercute no sólo en áreas específicas de la sociedad o en una esfera individual, y coadyuva en el avance cultural de un pueblo integrándolo como grupo y brindando los instrumentos necesarios para solidificar las relaciones entre sus miembros a la par que conlleva un bienestar general para su desarrollo, evolución y mantenimiento, también es necesaria la promoción de la participación de la sociedad y de las autoridades ya que como bien lo expresa José R. Castelazo, *"...en una sociedad masiva, que se presta a que los miles o millones de seres que la componen se escondan en el anonimato, la participación se dificulta, encontrando en la apatía, la pasividad, el desinterés y la falta de compromiso social, su principal obstáculo." "Esta situación de ninguna manera es responsabilidad única de la sociedad, sino que compete también al gobierno, en la medida en que éste no logra vincular a la política con las grandes masas, motivándolas, despertando su inquietud para que reaccionen y accionen en su propio beneficio".*<sup>52</sup>

La Ley como cualquier aspiración que emana del poder legislativo es idealista, pero el idealismo no debe olvidar otros aspectos sociológicos, jurídicos e incluso administrativos que deben ser considerados para que, independientemente de la buena fe o voluntad de los legisladores, tenga las herramientas que la hagan no sólo estar acorde a diferentes necesidades sociales sino también preestablecer medios sustanciales que permitan conocer, promover, respetar, aplicar y mantener el idealismo con que fue creada, es decir, el idealismo imperantemente debe recordar fincarse sobre cimientos referidos a la funcionalidad.

---

<sup>52</sup> CASTELAZO, R. José, "CIUDAD DE MÉXICO: REFORMA POSIBLE", Escenarios en el porvenir, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1992, página 25.

---

El derecho no ha sido ni será jamás un obstáculo para el cambio social, ya que su función es regular las relaciones entre los miembros de una colectividad, así como aquellas entre diferentes grupos sociales, y pretende establecer soluciones más humanas, dignas y justas; siempre y cuando el derecho que se establezca sea adecuado a las circunstancias sociales imperantes.

Como hemos expuesto las conductas sensibles de apreciación que representan problemas quizá considerados como menores, no lo son en realidad, de ahí que sea tan importante la observación más precisa de sus efectos en la sociedad para lograr una regulación exacta o al menos más ubicada a resolver estos problemas que amenazan en convertirse en conductas tan graves que pueden llegar a ser consideradas como delitos, por ello jurídicamente se han establecido bases precisas sobre la conducta ideal cívica que deben tener los individuos en el Distrito Federal, la evolución que cualquier ley conlleva a través de la historia será perfeccionada momento a momento, siempre acorde con los avances históricos, económicos, culturales y por supuesto sociales a fin de mantener la paz y la concordia en las relaciones sociales, particularmente entre el grupo social del Distrito Federal.

Lo anterior debe ser analizado como base de la importancia que esta legislación tiene y tendrá para todos, ya que si no valoramos y protegemos nuestros esquemas básicos de convivencia, ¿qué estaremos planeando para valores como la vida, la salud, la integridad física y moral de todo individuo?, únicamente un constante alejamiento de nuestras conductas y valores como individuos, como sociedad, nación y a la postre como humanidad.

---

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Las conductas humanas evolucionan día a día, así, la regulación referida a las mismas debe también evolucionar erigiéndose sobre bases jurídicas funcionales al modo y tiempo por el que transite una sociedad. La justicia cívica es un ideal social, los mecanismos existentes para lograr esta idea deberán siempre aportar las herramientas necesarias que tiendan a establecer la sana convivencia entre los integrantes de todas las partes que componen un grupo social.

**SEGUNDA.-** La justicia cívica ha marcado a través de los años un aspecto necesario dentro de nuestro Estado de derecho, promover una cultura referida a la justicia cívica requiere de un gran esfuerzo y de un gran respaldo que de la pauta y al mismo tiempo respuesta a las necesidades actuales de la sociedad, este soporte para ser efectivo requiere de la acción imperante y pronta por parte de las autoridades que gobiernan el Distrito Federal a fin de dar la promoción necesaria a la Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal dando con ello cumplimiento a uno de los objetivos de la ley *"el desarrollo de una cultura cívica que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad"*.

**TERCERA.-** La Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, se encuentra enmarcada dentro de un modelo jurídico que responde a los objetivos planteados en su propia exposición de motivos, no obstante, y después de un análisis de su contenido podemos valorar que este instrumento jurídico necesita un apoyo real por parte de las autoridades encargadas de aplicar la norma para convertirlo en una

---

ley de aplicación cierta, en donde no predomine la corrupción sobre la justicia en su aplicación.

**CUARTA.-** Constituye una tarea para el gobierno instrumentar programas de reeducación cívica en el Distrito Federal, en los que se muestren los valores que nos forman como grupo y aquellos a los que aspiramos para mantenernos en un nivel elevado de desarrollo y armonía en las relaciones sociales, no sólo en las escuelas de educación básica sino en todos los niveles e incluso, sería prudente valerse de los medios de comunicación masivos para este efecto, encausando estos programas hacia todos sus integrantes, permitiendo así, al mismo tiempo, la convivencia y el desarrollo sano e integral de todos sus habitantes.

**QUINTA.-** El derecho no debe ser jamás un obstáculo al cambio social, pues como ciencia que regula las relaciones entre los miembros de una colectividad, así como aquellas entre diferentes grupos sociales, el derecho es un instrumento de la sociedad que busca día a día establecer soluciones más humanas, dignas y justas; cualquier ley que emane de la voz pública deberá considerar la posibilidad de cambiar o instrumentar mecanismos coadyuvantes cuantas veces sea necesario o solicitado por la sociedad a la que pertenezca, siempre y cuando el derecho que se establezca sea adecuado a las circunstancias sociológicas imperantes.

**SEXTA.-** En el Distrito Federal la costumbre (independientemente de ser fuente del derecho) prevalece dentro de las relaciones que deben estar reguladas de forma jurídica, por lo anteriormente expuesto concluyo de forma categórica que la

---

Nueva Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal respeta dicho pronunciamiento y por tanto resulta prominente la materialización de las relaciones comunes de la sociedad del Distrito Federal en el instrumento jurídico base de este estudio.

**SÉPTIMA** El papel de la sociedad es claro, no debemos dejar de lado que somos actores sociales y en este sentido debemos participar para contribuir en el mejoramiento de nuestras relaciones, con el respeto a las leyes, a nuestros semejantes, a nuestros valores morales e incluso mediante actividades que refuercen las funciones de las autoridades así como la vigilancia de las mismas instrumentando mecanismos de control en la expedición de justicia y combate a la corrupción.

**OCTAVA.-** Las necesidades de la población deben ser satisfechas por el gobierno en aras de la estabilidad social, esta tarea puede ser más sencilla si dichas necesidades son conocidas por la autoridad, por lo que será de gran ayuda para este fin, crear y destinar más y mejores espacios de expresión para la ciudadanía y en particular para los jóvenes, con un factor determinante, no ser utilizados como instrumentos de poder o presión política, sino únicamente como espejos sociales.

**NOVENA.-** Las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, (jueces, secretarios, elementos de la policía, entre otros), deben ser instruidas periódicamente en la problemática a la que se enfrentan para hacer eficiente su actuación, los programas de profesionalización deben impartirse con un matiz social y de forma más constante, por ser ellas quienes participan directamente y que a la vez tienen el control en la expedición de justicia, si se mantienen cerca de los intereses sociales del territorio en el que actúan, será sumamente y práctico la solución de los conflictos.

---

## BIBLIOGRAFÍA

### **OBRAS.**

1. **"SOCIOLOGIA DEL DERECHO Y CRITICA JURIDICA"**, Correas, Oscar, Editorial Fontamara, México 1998, 224 p.
2. **"SOCIOLOGIA"**, Senior, F. Alberto, Editorial Porrúa, S.A., 22ª edición, México, 1993, 485 p.
3. **"LA TEORIA SOCIOLOGICA, UN MARCO DE REFERENCIA ANALITICO DE LA MODERNIDAD"**, Del Pino, Artacho Juan, Editorial Tecnos, España 1994, 2ª reimpresión, 221 p.
4. **"SOCIOLOGIA DEL DERECHO"**, Rodríguez, Lapuente Manuel, Editorial Porrúa, S.A., 2ª edición, México, 1998, 221 p.
5. **"SOCIOLOGIA DEL DERECHO"**, Hernández, León Manuel H., Editorial Porrúa, S.A., 28ª edición, México, 1992, 79 p.
6. **"SOCIOLOGIA CONTEMPORANEA"**, Medina, Echeverría José, Editorial Porrúa, S.A., México, 1940, 234 p.
7. **"SOCIOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS"**, Herrendorf, Daniele. Editorial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1992. 280 p.

- 
8. **"SOCIOLOGÍA DEL DERECHO"**, Hoffman, Elizalde Roberto. Editorial UNAM, Dirección General de Publicaciones. México, 1989. 158 p.
  9. **"LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO DE MAX WEBER"**, Fariñas, Dulce María José. Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1989. 332 p.
  10. **"SOCIOLOGÍA DE LA COMUNIDAD URBANA"**, Anderson, Nels. Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión. México, 1985.
  11. **"SOCIOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES"**, Kriesberg, Louis. Traducción Agustín Contín. Trillas. México, 1975. 355 p.
  12. **"SOCIOLOGÍA DE MÉXICO"**, Superficie y fondo de México. Hurtado, Eugenio. Porrúa. 4ª edición. México 1972. 569 p.
  13. **"SOCIOLOGÍA; TEORÍA Y TÉCNICA"**, Medina, Echavarría José. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª edición. México, 1946. 196 p.
  14. **"SOCIOLOGÍA"**, Horton, B. Paul y Hunt L. Chester, Editorial McGRAW-HILL, 6ª edición, México, 1993, 606 p.
  15. **"GARANTIAS Y AMPARO"**, V. Castro, Juventino, Editorial Porrúa, S.A., 2ª edición, México, 1998, 595 p.
  16. **"GARANTIAS CONSTITUCIONALES"**, Bazdrech, Luis, Editorial Trillas, 4ª edición, México, 1990, 178 p.

- 
17. **"ANTOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA"**, Delgado, Moya Rubén. Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993. 75 p.
  18. **"INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO"**, García, Máynez Eduardo. Editorial Porrúa. México 1997, 416 p.
  19. **"DERECHO – FUENTES – MÉXICO"**, Rodríguez de San Miguel, Juan N. Editorial UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1980.
  20. **"DERECHO PENITENCIARIO"**, Mendoza, Emma Bremauntz. Editorial McGRAW-HILL. México. 1998. 304 p.
  21. **"DERECHO CONSTITUCIONAL"**, Antología. Ramírez, Blanco Norberto. Editorial UNAM. Sistema de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho. México, 1994.611 p.
  22. **"DERECHO CONSTITUCIONAL"**, Moreno Díaz, Daniel. Editorial Pax - México. 9ª edición. México 1990.
  23. **"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"**, Tena, Ramírez Felipe. Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
  24. **"CODIGO PENAL ANOTADO"**, Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas, Editorial Porrúa, S.A., México, 1995, 18ª edición, p. 1149.
  25. **"SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"**, Acosta, Romero Miguel, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, segunda edición, p. 1165.



- 
26. **"CIUDAD DE MÉXICO: REFORMA POSIBLE"**, *Escenarios en el porvenir*, Castelazo, R. José, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1992, 172 p.
  27. **"DICCIONARIO DE DERECHO"**. Editorial UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E. Tomos I a IV. México, 1994.

## **LEGISLACIÓN.**

1. **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**. Editorial Porrúa, SA., México, 1994
2. **"CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"**. Editorial SISTA. México, 1999.
3. **"CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**. Editorial SISTA. México, 1999.
4. **"LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL"**. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 1 de Junio de 1999.
5. **"REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, Diario Oficial de la Federación. 27 de Julio de 1993.

- 
6. **"LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"**, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de Diciembre de 1998.
  
  7. **"ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"**, Diario Oficial de la Federación, 26 de julio de 1994.